Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica - CONICYT

CONTRALORIA GENERAL OFICINA GENERAL DE PARTES -8 FEB 2019

ORIGINAL

TRANSCRIPCION RECTIFICADA

DEPTO. JURÍDICO
SOG/SMM

COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA FISCAL

457

CONTRALORIA GENERAL OFICINA GENERAL DE PARTES -1 MAR 2019

UNIDAD JURIDICA II CRM JEFE 01 MAR 2019

APRUEBA EL UNDÉCIMO CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA ENTRE COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONICYT) Y CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA (CINCEL).

AFECTA NUM. 07

SANTIAGO, 07 FEB 2019

VISTOS:

El DS N°491 de 1971 y DS N° 76 de 2018, ambos del Ministerio de Educación; la ley N° 21.125, de Presupuestos de la Nación Año 2019; la Resolución Nº 1600 de 2008 de Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

a. Que, mediante el Decreto Exento N° 3.272, del Ministerio de Justicia, de fecha 7 octubre de 2004, se otorgó personalidad jurídica al CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA, CINCEL, entidad de derecho privado y sin fines de lucro, supervigilada por el Ministerio de Justicia y que está formada por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica y las 25 universidades pertenecientes al Consejo de Rectores, en calidad de socios fundadores, más el Instituto Antártico Chileno, el Servicio Nacional de Geología y Minería y el Ministerio de Educación, como miembros asociados.

b. Que el objetivo de CINCEL, de acuerdo con sus estatutos, es "*facilitar el acceso a la información científica mediante la creación de una Biblioteca de revistas científicas internacionales y de otros recursos de información para las instituciones de Educación Superior y personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica*"; teniendo en cuenta, además, entre sus objetivos específicos, la gestión de adquisición conjunta de acceso a las publicaciones electrónicas de interés de las Instituciones que la integran y el emprendimiento de acciones y proyectos tendientes a facilitar el acceso a la información científica.

c. Que con fecha 5 de diciembre de 2006 se suscribió un convenio de colaboración entre CONICYT y CINCEL, aprobado mediante Resolución Afecta N° 203, de fecha 7 de diciembre de 2006, "*cuyo objetivo era apoyar, por parte de CONICYT, la contratación consorciada de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal y otros recursos de información, que efectuará CINCEL, con la finalidad de proveer acceso nacional a las iinstituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean estas miembros o no del Consorcio, y extendiendo este beneficio a las entidades que desarrollen proyectos y/o actividades asociadas a dichas instituciones, durante el tiempo de duración de tales iniciativas*". La contratación aludida incluyó, entre otros, a los siguientes proveedores: Elsevier; Kluwer-Springer; Blackwell; John Wiley. La negociación con estos proveedores buscó asegurar acceso igualitario a los recursos de información por parte de todas las instituciones antes aludidas, cumpliendo al menos las siguientes

Oficina de Partes - CONICYT

RETIRADO SIN TRAMITAR CON OFICIO Nº 123 FECHA: 21 FEB. 2019

TOMADO RAZÓN
POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
- 8 MAR 2019
CONTRALORA REGIONAL
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

prestaciones: acceso a los recursos de información generados desde hace cinco años y siguientes, y acceso perpetuo a quienes mantengan suscripciones a las versiones en papel de los recursos de información.

d. Que, con fecha 13 de enero de 2010, CONICYT y CINCEL firmaron un Convenio de Colaboración, aprobado mediante Resolución Afecta N° 18, del 4 de febrero de 2010, con el objeto de apoyar, por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Convenio de Colaboración suscrito con CONICYT en diciembre de 2006, y otras suscripciones que decida el Directorio de CINCEL, y cuya finalidad es proveer acceso nacional a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean estas miembros o no del Consorcio, y extender este beneficio a las entidades que desarrollen proyectos y/o actividades asociadas a dichas instituciones, durante el tiempo de duración de tales iniciativas, asegurando con ello la igualdad en el acceso a la información, recurso indispensable para llevar a cabo las actividades de investigación.

e. Que, CONICYT y CINCEL han continuado cada año la colaboración descrita en el numeral precedente, mediante la suscripción de los correspondientes Convenios de Financiamiento, aprobados por las Resoluciones Afectas de CONICYT que se individualizan a continuación: N° 21 del 27 de mayo de 2011; N° 62 del 18 de abril de 2012; N° 46 del 08 de abril 2013; N° 18 del 13 de febrero de 2014; N° 64 del 3 de abril de 2015; N° 20 del 29 de abril de 2016; N° 58 del 20 de diciembre de 2016; N° 11 del 06 de febrero de 2017; N° 74 del 15 de diciembre de 2017; N° 5 del 1 de febrero de 2018.

f. El Undécimo Convenio de Transferencia suscrito entre CONICYT y el Consorcio para el Acceso a la Información Científica y Electrónica (CINCEL), de fecha 24 de enero de 2019.

g. El Certificado de Imputación y Disponibilidad Presupuestaria N° 11, de fecha 30 de enero de 2019, del Departamento de Administración y Finanzas de CONICYT, por medio del cual se certifica la existencia de disponibilidad presupuestaria para el financiamiento del convenio que por este acto se aprueba.

h. El Memorándum TED N° 2219/2019, del Programa de Información Científica de CONICYT, de fecha 01 de febrero de 2019, por medio del cual se solicita emitir el respectivo acto administrativo que tenga por aprobado el convenio descrito en el literal f) precedente.

i. Que, de conformidad a lo establecido el artículo 90, inciso tercero, de la Ley 18.575- Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado procede suscribir el convenio que por este acto se aprueba, utilizando el mecanismo de trato directo, ya que CINCEL fue creado precisamente para la ejecución de estos recursos, y hasta la fecha no existe en Chile otra entidad que otorgue el mismo grado de seguridad y confianza respecto de los resultados esperados, por cuanto sólo CINCEL posee experiencia en la negociación, contratación, gestión y evaluación de licencias nacionales para el acceso a la literatura científica de corriente principal en formato electrónico expedidas por editores internacionales sin representación comercial en el país.

j. Las facultades que detenta este Director Ejecutivo, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 491/71 y el Decreto Supremo N° 76/2018, ambos del Ministerio de Educación.

R E S U E L V O:

1. APRUÉBASE el Convenio de Transferencia suscrito entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) y el Consorcio para el Acceso a la Información Científica y Electrónica (CINCEL), de fecha 24 de enero de 2019 y sus antecedentes, cuyo texto se transcribe a continuación:

INICIO DE LA TRANSCRIPCIÓN:

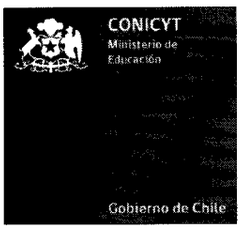

Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica

UNDÉCIMO

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONICYT) Y CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA (CINCEL)

En Santiago de Chile, a 24 días del mes de enero de 2019 entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, en adelante CONICYT, representada legalmente por su Director Ejecutivo, don Christian Nicolai Orellana, ambos domiciliados en Moneda número 1375, comuna de Santiago, por una parte, y, por la otra, el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica, en adelante CINCEL, representado legalmente por don Juan Manuel Zolezzi Cid, Presidente del Directorio, ambos domiciliados para estos efectos en Moneda 1375, piso 13, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES GENERALES DEL CONVENIO

1.- La Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, CONICYT, es el organismo nacional encargado de desarrollar, promover y fomentar la ciencia y tecnología en Chile, orientándolas preferentemente al desarrollo económico y social del país.

2.- CONICYT a través de sus departamentos y programas gestiona y ejecuta los objetivos estratégicos de la institución y tiene a su cargo organizar y mantener el sistema nacional de información y documentación científica y tecnológica, que está formado por diversos componentes y cuyos principales propósitos son diversificar los mecanismos de acceso a la información científica como parte de las actividades de Investigación y Desarrollo (I+D); potenciar la visibilidad de la producción científica nacional junto con medir su calidad e impacto, y diseñar instrumentos que permitan reutilizar y gestionar la información científica y los datos de investigación.

3.- Las nuevas tendencias en el campo de la comunicación científica indican que el suministro regular de recursos de información es una condición determinante para asegurar la cantidad, pertinencia y calidad de las iniciativas que se emprendan. De este modo, la eficiente diseminación del conocimiento, a través de mecanismos amplios de acceso a las publicaciones electrónicas de interés, permite que los/as investigadores/as focalicen su trabajo y minimiza la duplicación de esfuerzos, ya que se entiende que los elementos de la infraestructura pública de los sistemas de innovación nacional y su capacidad para distribuir el conocimiento deberían ser, al menos, tan importantes en el largo plazo como los incentivos y subsidios directos que la mayoría de los gobiernos proporciona para incentivar las inversiones en Investigación y Desarrollo (I+D).

4.- Con el objeto de procurarse el acceso a esta herramienta fundamental para la investigación de una manera sistémica y eficiente, en 2002 CONICYT en conjunto con las 25 universidades del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, CRUCH, crearon una entidad privada sin fines de lucro, la Corporación CINCEL, cuyo objetivo es diseñar, ejecutar y evaluar políticas de racionalización en el acceso y uso consorciado de recursos de información de alto costo y así generar mayores dosis de equidad, junto con ahorros monetarios a todos los socios, ya que las compras consorciadas siempre implican costos menores en un mercado oligopólico dominado por muy pocos oferentes y con una casi nula sustitución entre productos.

El objetivo que animó la creación de CINCEL fue poder extender estos servicios a todas las instituciones de investigación que requieran recursos de información para su trabajo regular,

Oficina de Partes - CONICYT

con independencia de su naturaleza privada o pública en su calidad de asociado, o vinculado al Consorcio o sin vínculo alguno.

Resulta necesario señalar que a la fecha, no existe en el país otra institucionalidad de las características de CINCEL o que cumpla esas funciones.

5.- Que mediante el Decreto Exento número 3.272 del Ministerio de Justicia, de fecha 7 de octubre de 2004, se otorgó personalidad jurídica al CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA, CINCEL, entidad de derecho privado y sin fines de lucro, supervigilada por el Ministerio de Justicia y cuya finalidad, de acuerdo con sus estatutos, es "facilitar el acceso a la información científica mediante la creación de una biblioteca de revistas científicas internacionales y de otros recursos de información para las instituciones de educación superior y/o personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica"; considerando, además, entre sus objetivos específicos, la gestión conjunta del acceso a las publicaciones electrónicas de interés de las instituciones que la integran y el emprendimiento de acciones y proyectos tendientes a facilitar el acceso a la información científica.

6.- Que corresponde a la Administración, a través de CONICYT, organizar y mantener el sistema nacional de información y documentación científica y tecnológica y ello implica la obligación de dotar íntegramente de la infraestructura esencial para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica.

7.- Que, conforme a lo anterior, y dada la trascendencia del acceso a la información científica en el desarrollo de la ciencia en nuestro país, desde 2006 CONICYT entregó recursos monetarios a CINCEL con el objeto de financiar el 50% de los gastos que implicaba mantener un sistema de acceso a recursos de información de corriente principal, correspondiendo el siguiente 50% a las 25 universidades socias de CINCEL.

CONICYT ha celebrado diez convenios de colaboración y transferencia de recursos con CINCEL que han permitido implementar y financiar el programa de acceso denominado "Biblioteca Electrónica de Información Científica, BEIC", iniciado en enero de 2008 y una de las principales infraestructuras habilitantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. La BEIC provee acceso a más de cinco mil novecientos títulos de revistas electrónicas de corriente principal, pertenecientes a los siguientes editores internacionales: AAAS (Science Magazine), American Chemical Society, Annual Reviews, Elsevier, Nature Publishing Group, Oxford University Press, Springer y Wiley. Todos los títulos son accesibles en texto completo y con distintas ventanas retrospectivas mediante la red Internet.

El primer convenio, con una duración de tres años, se firmó el 5 de diciembre de 2006 y reguló la transferencia anual de 1.575 millones de pesos cada vez. Este convenio se aprobó mediante Resolución Afecta número 203 del 7 de diciembre de 2006, tomada razón en febrero de 2007 por la Contraloría General de la República. La transferencia material de los recursos originados en este convenio fue realizada por CONICYT en mayo de 2007, enero de 2008 y julio de 2009.

El segundo convenio, de duración anual, se suscribió el 13 de enero de 2010, y reguló la transferencia de 1.732 millones de pesos. Este convenio fue aprobado mediante Resolución Afecta número 18 del 4 de febrero de 2010, tomada razón con fecha 5 de julio de 2010 por la Contraloría General de la República. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó en agosto de 2010.

El tercer convenio, también de duración anual, se firmó el 19 de abril de 2011 y reguló la transferencia de 1.992 millones de pesos. Este acuerdo de voluntades fue aprobado mediante Resolución Afecta número 21 del 27 de mayo de 2011, tomada razón el 30 de agosto de 2011 por la Contraloría General de la República. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó en octubre de 2011.

8.- Debido al éxito obtenido con este instrumento, en 2012, el Estado de Chile, a través de CONICYT, determinó que gracias a las externalidades positivas que había producido en las instituciones el acceso a una colección de recursos de información de calidad mundial, entre ellas el aumento de su productividad científica, resultaba esencial asegurar la continuidad de la Biblioteca Electrónica de Información Científica y eliminar cualquier barrera de entrada que desincentivara la participación en la misma, junto con asegurar, además, la igualdad en el acceso.

Por ello resolvió que la BEIC continuara siendo el instrumento que asegurase el acceso igualitario a las universidades, centros de Investigación e investigadores, lo que implicó que en 2012 se eliminó el modelo de cofinanciamiento y no se exigió a las instituciones socias de CINCEL y a las otras dos entidades de educación superior que a la fecha participaban en el Programa BEIC, aportes de contraparte para financiar el 50% del costo de las colecciones. Por tanto, a partir de 2012 el Programa BEIC se financió íntegramente con recursos fiscales.

Con este nuevo marco, CONICYT y CINCEL firmaron el 20 de enero de 2012 el cuarto convenio de colaboración y transferencia, de duración anual, que regulaba la transferencia de 6.000 millones de pesos. Este convenio fue aprobado mediante Resolución Afecta número 62 del 18 de abril de 2012, tomada razón con fecha 27 de junio de 2012 por la Contraloría General de la República. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó el 5 de julio de 2012.

9.- Durante 2012 la Secretaría Ejecutiva de CINCEL invitó a participar a las instituciones públicas y privadas que realizan actividades de investigación en ciencia y tecnología y consiguió que al término de dicho año, 28 de ellas se sumaran al Programa BEIC. La convocatoria también incluyó a todos los beneficiarios de programas e instrumentos de CONICYT.

El modelo de acceso universal que se previó trató de combinar la máxima efectividad en el acceso con la máxima contención de costos.

Las entidades que no forman parte de CINCEL fueron admitidas sobre la base de criterios objetivos: productividad científica medida por los artículos de cada institución indizados en bases referenciales de calidad mundial (Web of Science y Scopus), acreditación institucional certificada por la Comisión Nacional de Acreditación, cantidad de programas de posgrado y matrícula de magíster y doctorado, estos últimos dos parámetros informados por el Consejo Nacional de Educación.

Sobre la base de estos indicadores se autorizó el acceso irrestricto y gratuito a través de sus redes IP institucionales a las universidades Diego Portales, de Los Andes, del Desarrollo, Mayor, Central y Alberto Hurtado; además de las universidades Andrés Bello y Adolfo Ibáñez que ya disponían de acceso -pagado- desde 2009. El acceso para las demás instituciones fue provisto a través de la cuenta de CONICYT. Este esquema se mantiene hasta ahora.

A la vez, los deberes y obligaciones contraídas por dichas instituciones fue materia de un contrato anual prorrogable suscrito con CINCEL. En él cada institución debió individualizar a todos los usuarios que se conectarían a la BEIC mediante una cuenta personal y usarían los recursos de información protegidos por derechos autorales.

Oficina de Partes - CONICYT

10.- El quinto convenio de colaboración y transferencia se firmó en similares términos al anteriormente descrito, el 21 de enero de 2013. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 46 del 8 de abril de 2013, tomada razón con fecha 29 de abril de 2013. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 25 de junio de 2013.

11.- El sexto convenio correspondiente a 2014 se firmó el 20 de enero de 2014. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 18 del 13 de febrero de 2014, tomada razón con fecha 25 de marzo de 2014. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 9 de mayo de 2014 por un monto total de $ 6.306.613.000.

12.- El séptimo convenio correspondiente a 2015 se firmó en similares términos a los anteriores, el 20 de enero de 2015. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 64 del 13 de abril de 2015, tomada razón con fecha 30 de abril de 2015. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 8 de junio de 2015 por un monto total de $ 6.518.328.000.

13.- El octavo convenio correspondiente a 2016 se firmó el 11 de enero de 2016. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 20 del 29 de abril de 2016, tomada razón con fecha 6 de junio de 2016. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 1° de julio de 2016 por un monto total de $ 6.960.883.545.

14.- El noveno convenio correspondiente a 2017 se firmó el 12 de enero de 2017. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 11 del 6 de febrero de 2017, tomada razón con fecha 14

de marzo de 2017. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 30 de mayo de 2017 por un monto total de $ 7.169.710.051.

15.- El décimo y último convenio correspondiente a 2018 se firmó en similares términos a los anteriores, el 11 de enero de 2018. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 05 del 1° de febrero de 2018, tomada razón con fecha 14 de febrero de 2018. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 15 de mayo de 2018 por un monto total de $ 7.384.801.353

16.- Los diez convenios suscritos entre CINCEL y CONICYT han perseguido el mismo propósito; esto es, financiar el Programa BEIC, que consiste en la adquisición de suscripciones a revistas de corriente principal para que las personas que realizan investigación en ciencia y tecnología en el territorio nacional puedan acceder a las mismas.

17.- A la fecha, en el Programa BEIC participan 87 instituciones de todo el país (46 universidades, 29 agencias públicas y 12 centros regionales y privados de investigación). Hay 33 instituciones que se conectan directamente a los sitios web de las editoriales contratadas. Para las restantes 54 se habilitó un sistema mixto de acceso a través del servicio proxy de CONICYT con cuentas personales para los usuarios (las que a la fecha totalizan 4.809 cuentas) y acceso por red IP a cuatro colecciones.

Entre enero de 2008 y noviembre de 2018 los usuarios de BEIC han descargado 34.164.984 artículos científicos en texto completo.

18.- En vista de los antecedentes expuestos, CONICYT ha resuelto seguir financiando durante 2019 esta iniciativa de acceso a información científica de clase mundial única en su especie en el país.

19.- Lo anterior implica que CONICYT y CINCEL consideran necesario celebrar el presente acuerdo de voluntades, cuyo objetivo general se expresa en las cláusulas siguientes.

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es apoyar, por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Programa BEIC, y otras suscripciones que se decidan, con la finalidad de proveer acceso a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean estas miembros o no de CINCEL.

SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El presente acuerdo de voluntades comenzará a regir desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y durará hasta la aprobación, por parte de CONICYT, del informe anual de ejecución de actividades y de la rendición de cuentas final y la restitución de recursos no utilizados, si los hubiere; o en el caso de rechazo del informe de actividades y/o rendición de cuentas anual, hasta la restitución de los saldos no rendidos y no ejecutados. En todo caso, la efectiva realización de las actividades contempladas no podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Sin perjuicio de lo anterior, el plazo para la entrega y aprobación de la rendición de fondos, e informes sin financiamiento, por parte de CONICYT, no podrá exceder del 30 de agosto de 2020.

TERCERA: FINANCIAMIENTO

El presente convenio se financiará con un aporte de CONICYT de hasta por un monto de $ 9.869.178.000 (nueve mil ochocientos sesenta y nueve millones ciento setenta y ocho mil pesos chilenos), recursos que se encuentran contemplados en la Ley de Presupuestos para el Sector Público Año 2019.

Los recursos que por este acto CONICYT transfiere a CINCEL sólo podrán destinarse al cumplimiento de las obligaciones del presente acuerdo de voluntades; ya sean suscripciones nuevas o de continuidad que decida CONICYT y apruebe el Directorio de CINCEL.

Con todo, la transferencia material de los fondos de CONICYT quedará sujeta expresamente a las disponibilidades presupuestarias de esta Comisión.

CUARTA: TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR CONICYT

El aporte de CONICYT se hará con cargo a su presupuesto año 2019 y se transferirá en dos cuotas; la primera cuota por un monto de $ 7.000.000.000 (siete mil millones de pesos chilenos) y la segunda cuota por un total de $ 2.869.178.000 (dos mil ochocientos sesenta y nueve millones ciento setenta y ocho mil pesos chilenos).

La primera cuota se transferirá a la fecha de la total tramitación del presente Convenio. La segunda cuota se transferirá en un plazo que no exceda el 30 de agosto de 2019.

La transferencia de estas dos cuotas se someterá al previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

4.1 Resolución aprobatoria del presente Convenio de Colaboración, totalmente tramitada.

4.2 Destinación de la cuenta corriente en pesos número 0504-0083-0100028576, que CINCEL mantiene en el Banco BBVA, para el depósito único y administración separada de los fondos transferidos por CONICYT para la ejecución de este Convenio.

4.3 Destinación de la cuenta corriente en dólares número 0504-0083-0100028584 que CINCEL mantiene en el Banco BBVA para la administración separada de los fondos transferidos por CONICYT para la ejecución de este Convenio y que deban ser convertidos a moneda dólar.

4.4 Entrega a CONICYT de la garantía señalada en la cláusula quinta siguiente, la que podrá ser una póliza de seguro de ejecución inmediata o una boleta de garantía bancaria, que garantizará el fiel uso de los recursos transferidos por CONICYT.

4.5 Disponibilidad presupuestaria de CONICYT.

4.6 Para la transferencia de la segunda cuota, se requiere la rendición total del monto transferido en la primera cuota.

QUINTA: CAUCIÓN DE FIEL USO DE RECURSOS

Las cauciones que CINCEL deberá entregar a CONICYT previo a cada transferencia consistirán en pólizas de seguro de ejecución inmediata o boleta de garantía bancaria por el fiel uso de los recursos transferidos en el presente periodo anual.

Estos instrumentos deberán cubrir toda la vigencia del convenio y extenderse, a lo menos, 120 días corridos, contados desde el 30 de agosto de 2020.

CONICYT no transferirá ninguna de las cuotas señaladas en la cláusula precedente sin que CINCEL haya entregado las respectivas cauciones que aseguren el fiel cumplimiento de los recursos.

Las cauciones deben corresponder al 100% de los montos que CONICYT transfiera.

SEXTA: UNIDAD RESPONSABLE DEL CONVENIO

La unidad responsable del presente convenio será la Secretaría Ejecutiva de CINCEL, que según el Estatuto que rige a la Corporación, es la encargada de "proporcionar el apoyo administrativo y la infraestructura necesaria para el adecuado funcionamiento de la Corporación y apoyar la administración de los recursos de la misma, de acuerdo con las instrucciones que le impartan el Directorio y la Asamblea".

En el marco del presente Convenio, dicha Secretaría Ejecutiva estará a cargo de la ejecución del mismo, de elaborar los informes que den cuenta de su marcha y de materializar todas las instrucciones que el Presidente de CINCEL, de acuerdo con los estatutos vigentes, le entregue para que el Convenio coadyuve a las estrategias institucionales en curso.

Oficina de Partes - CONICYT

SÉPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO
Corresponderá al Director(a) del Programa de Información Científica de CONICYT la supervisión, seguimiento y control de la ejecución del presente Convenio, conforme a las instrucciones específicas que señale la Dirección Ejecutiva de CONICYT, pudiendo, para estos fines, solicitar todos los informes y documentos que se estimen necesarios a la Secretaría Ejecutiva de CINCEL.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE CINCEL
Mediante el presente Convenio, CINCEL contrae las siguientes obligaciones:

8.1 Efectuar la renovación de la contratación consorciada de las suscripciones que componen la denominada "Biblioteca Electrónica de Información Científica, BEIC", individualizada en los antecedentes generales de este Convenio, y de otros recursos de información que indique el Directorio de CINCEL y las autoridades de CONICYT, a través de instrucciones escritas giradas a la Secretaría Ejecutiva de CINCEL.

8.2 Incorporar a título gratuito en el Programa BEIC a todas las instituciones de educación superior y/o personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica que expresen su interés en este. Para estos efectos, deberá mantener publicado el procedimiento de participación en BEIC de manera permanente en el sitio web de CINCEL (www.cincel.cl), en el sitio web del Programa BEIC (www.beic.cl) y en otros portales institucionales de CONICYT.

8.3 Llevar contabilidad separada de los fondos aportados por CONICYT para la ejecución de este Convenio, la que deberá ser auditada anualmente. CINCEL permitirá en todo momento el examen de la información y documentación sustantiva, administrativa y contable relativa a dichos fondos, por los funcionarios que designe CONICYT. Sólo podrán efectuarse giros de fondos contra los recursos financieros aportados por CONICYT al Convenio, cuando estos tengan por finalidad el financiamiento de gastos generados con ocasión de aquel.

8.4 CINCEL deberá entregar, a más tardar el 30 de marzo de 2020, un informe final de ejecución de actividades que dé cuenta, al menos, del uso de las colecciones contratadas por las instituciones usuarias, y toda otra información que se considere pertinente para ilustrar la marcha del Convenio.

CONICYT tendrá un plazo de 15 días corridos para pronunciarse respecto de este informe. En el caso de existir observaciones, CINCEL tendrá un plazo de 15 días corridos para subsanarlas y entregarlas a CONICYT, que deberá revisarlas dentro de los 15 días corridos siguientes a la fecha de su recepción. En caso de rechazo del respectivo informe, de ausencia de respuesta por parte de CINCEL, o si esta no subsana oportunamente las observaciones o no efectúa las aclaraciones requeridas se estará a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

8.5 Presentar la total rendición de cuentas de avance correspondiente a la primera cuota antes de la transferencia de la segunda cuota, y una rendición de cuentas final, a más tardar el 30 de marzo de 2020. Estas rendiciones deberán ser respaldadas con documentos originales, ya sean en soporte papel o electrónico.

CONICYT tendrá un plazo de 15 días corridos para pronunciarse acerca de estas rendiciones. En el caso de existir observaciones, CINCEL tendrá un plazo de 15 días corridos, contados desde su recepción, para subsanarlas y entregarlas a CONICYT, que deberá revisarlas dentro de los 15 días corridos siguientes a la fecha de su recepción. En caso de rechazo de la rendición, de ausencia de respuesta por parte de CINCEL, o si esta no subsana oportunamente las observaciones o no efectúa las aclaraciones requeridas se estará a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

La rendición de cuentas de los recursos transferidos por CONICYT se regirán en lo que corresponda según las normas establecidas por la Resolución N°30, del 11 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la Republica y por CONICYT. Además de las normas e indicaciones detalladas en el correspondiente manual de rendición de cuentas respectivo.

8.6 Contratar tanto al personal como los recursos tecnológicos necesarios para la ejecución del presente convenio. Para esto, CINCEL podrá destinar hasta un 5% del monto transferido para contratar los productos, servicios y personal necesario para ejecutar el Convenio.

El personal a que se refiere este punto se limita única y exclusivamente a aquel estrictamente necesario para el cumplimiento de los objetivos definidos en el presente acuerdo de voluntades, por lo que tales contrataciones no podrán tener el carácter de permanentes.

8.7 Solicitar a CONICYT la autorización por escrito para liquidar los saldos no ejecutados del monto correspondiente al gasto operacional, si los hubiere, con el objeto de destinarlos al pago de suscripciones. Estos saldos convertidos a moneda dólar deberán depositarse a más tardar el 15 de abril de 2020 en la cuenta corriente de CINCEL descrita en la cláusula cuarta de este convenio, numeral 4.3.

NOVENA: CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

En el evento de ocurrir cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, se estará a lo dispuesto en los párrafos finales de la presente cláusula:

9.1 Uso inadecuado de los recursos traspasados por CONICYT a CINCEL o uso de estos recursos en actividades no atingentes al Convenio.

9.2 No-ejecución o ejecución parcial y/o retrasada de una o más de las obligaciones contraídas por CINCEL, mediante la suscripción del presente Convenio.

9.3 Incumplimiento total o parcial de los objetivos para los cuales se financió el Convenio, declarado por resolución fundada de CONICYT, habiendo escuchado previamente a CINCEL.

9.4 Imposibilidad de ejecutar o cumplir los objetivos del presente convenio, lo que deberá ser declarado por CONICYT, mediante resolución fundada, habiendo escuchado previamente a CINCEL.

9.5 No-presentación de la documentación original para respaldo de los gastos efectuados por CINCEL.

9.6 El no-cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en la cláusula octava del presente acuerdo de voluntades.

9.7 Por la concurrencia de las demás causas legales establecidas en el ordenamiento jurídico nacional.

Si la terminación anticipada del Convenio tuviere como causal la presunta negligencia por parte de CINCEL en la ejecución del mismo, CONICYT determinará mediante resolución fundada la restitución total del subsidio entregado a CINCEL. La restitución por parte de CINCEL deberá concretarse dentro del plazo de 30 días corridos a contar de la notificación por carta certificada de la resolución que ponga término anticipado al convenio y que ordena el reintegro.

En el evento que el término anticipado del Convenio se deba a causas no imputables a la negligencia de CINCEL, esta deberá restituir todo el saldo no gastado del subsidio que tenga en su poder, en un plazo máximo de 30 días corridos siguientes a que CONICYT le notificare por carta certificada el término anticipado del Convenio.

En caso de que CINCEL no cumpla cabalmente lo expuesto en los dos párrafos anteriores, CONICYT hará efectiva la caución constituida dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo establecido para la restitución del subsidio.

Oficina de Partes - CONICYT

DÉCIMA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

UNDÉCIMA: PERSONERÍAS

La personería de don Christian Nicolai Orellana para representar a CONICYT, en su calidad de Director Ejecutivo, consta en el Decreto Supremo núm. 76, del 27 de febrero de 2018, del Ministerio de Educación.

La personería de don Juan Manuel Zolezzi Cid para concurrir a la suscripción del presente Convenio en representación de CINCEL, como su representante legal, consta en la escritura pública del 28 de agosto de 2015, otorgada en la vigésimo tercera Notaría de Santiago, por su Notario Titular, doña Renata González Carvallo, de la ciudad de Santiago, e inscrita en el repertorio núm. 841/2015.

El presente Convenio se suscribe en dos originales, de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

Christian Nicolai Orellana	Juan Manuel Zolezzi Cid
Director Ejecutivo	Presidente Directorio
CONICYT	CORPORACION CINCEL

FIN DE LA TRANSCRIPCIÓN

2. IMPÚTESE el gasto que irrogue la presente resolución a la Partida 09, Capítulo 08, Programa 01, Subtitulo 24 y Item Asig. 01.229, de la cuenta del Presupuestos del Sector Público para el año 2019, en conformidad a la Ley de N° 21.125.

3. DÉSE copia de la presente resolución a Oficina de Partes, a la Dirección Ejecutiva de CONICYT, al Programa de Información Científica, Departamento de Administración y Finanzas, al Departamento Jurídico y Oficina de Partes todos de CONICYT.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE.

CHRISTIAN NICOLAI ORELLANA
DIRECTOR EJECUTIVO
CONICYT

TRAMITACIÓN:
- DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONICYT
- OFICINA DE PARTES
- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEXOS:
1.- Memorándum TED N° TED N° 2219/2019 del Programa de Información Científica;
2.- Dos ejemplares originales del Convenio de fecha 24 de enero de 2019;
3.- Copia del Decreto Exento N° 3.272/04, del Ministerio de Justicia;
4.- Copia de los Estatutos de CINCEL y sus modificaciones;
5.- Listado de miembros de CINCEL;
6.- Copia de la Resolución Afecta N° 05/18 de CONICYT;
7.- Certificado de Imputación y Disponibilidad Presupuestaria N°11 del 30.01.19;
8.- Certificado de Inscripción en Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

Cód. Fiscalía E2842/2019

C 062

UNIDAD DE PRESUPUESTO
FECHA 06-02-2019
ITEM 24.01.229
C/COSTO
V°B°

CONICYT
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

- Menu Principal
  - Inicio
  - Bandeja de Entrada
  - Bandeja de Salida
  - Documentos Guardados sin Despachar
  - Crear Expediente
  - Mis Etiquetas
  - Crear Etiquetas
- Registro de Documentos
- Reportes
- Destinatarios Frecuentes
- Opciones de Correo
- Tareas Programadas
- Gestion de Contratos

Memorandum

CONICYT
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

FIRMADO

Memorandum N°: 2219/2019

, 01/02/2019

Materia :* Solicita Res. Afecta aprueba Convenio CONICYT - CINCEL 2019., EXPEDIENTE E2842/2019

De :*

PATRICIA ANDREA MUÑOZ - Director(a) - PROGRAMA DE INFORMACION CIE **Cambiar Emisor**

A :*

SUSANA ALEJANDRA QUIROZ - Fiscal(S) - FISCALIA **Agregar Destinatario**

Plazo

Estimada Susana:

Junto con saludar, adjunto envío a usted "Convenio de Colaboración y Transferencia entre Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (Conicyt) y Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica (Cincel)" para el año 2019, con el fin de elaborar la Res. Afecta que lo aprueba para ser tramitado ante la Contraloría General de la República.

Cabe señalar que se adjunta Certificado de Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Administración y Finanzas.

Saluda atentamente,

Distribución

Lista de Distribución
SOFIA MORALES - Abogado(a) - FISCALIA
JEAMY AZUA - Encargada Financiera - PROGRAMA DE INFORMACION CIENTIFICA
ANDREA MARGARITA YAÑEZ - Secretaria - PROGRAMA DE INFORMACION CIENTIFICA
MARIA ELENA VILDOSOLA - Secretaria - FISCALIA
MARIA SOLEDAD BRAVO - Secretaria Ejecutiva de la Corporación Cincel - PROGRAMA DE INFORMACION CIENTIFICA

Agregar Distribución

Antecedentes

Agregar Antecedente

Ver	Titulo	Materia	Adjuntado Por	Fecha	Eliminar
	Certificado N° 11 E2229-2019 Acceso a la Información Convenio Cincel 2019.pdf	Ant._1	ANDREA MARGARITA YAÑEZ	01/02/2019	

Oficina de Partes - CONICYT

RECIBIDO FISCALIA
CODIGO 062
FECHA 01/02/19
HORA .....

ANEXO 3

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA.

DECRETO EXENTO N° 2279

SANTIAGO, 27 OCT 2004

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos, especialmente lo dispuesto en el Decreto Supremo N°110, de 1979, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, modificado por Decreto Supremo de Justicia N°679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004 y en la Resolución N°520, de 1996, modificada por Resolución N°661, de 2002, publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República, y lo informado por la Intendencia de la Región Metropolitana y por el Consejo de Defensa del Estado,

D E C R E T O:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada **"CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTIFICA ELECTRONICA"**, que también podrá usar la sigla **"CINCEL"**, con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 9 de abril de 2003 y 6 de septiembre de 2004, ambas otorgadas en la Notaría Pública de Santiago, de don René Martínez Miranda.

Anótese, comuníquese y publíquese

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

LUIS BATES HEVALGO
Ministro de Justicia

Lo que transcribe para su conocimiento
Lo saluda atentamente

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR $ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR $ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC. DTO. _____

DISTRIBUCION:
Intend. Metrop.
C.D.E.
07.
Diario Oficial.
Sr.: Sergio Bezanilla J.
Avda. Matta Oriente N. 745 Depto. 34.
ÑUÑOA STGO.

DOCUMENTO TRANSCRITO

Oficina de Partes - CONICYT

REPERTORIO Nº 380.-

ANEXO 4

1ª NOTARIA ÑUÑOA SANTIAGO-CHILE

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA

DEL

CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA

******

****

****

EN SANTIAGO DE CHILE, A nueve dias del mes de Abril del año dos mil tres, ante mi, RENE J.T. MARTINEZ MIRANDA, Abogado, Notario Público de Santiago, Región Metropolitana, Titular de la Primera Notaria de Ñuñoa, con Oficio en calle Domingo Faustino Sarmiento número cincuenta y cinco, comparece: don SERGIO PABLO BAZZURRO JORQUERA, chileno, casado, abogado, domiciliado en Avenida Matta Oriente número setecientos

RENE J.T. MARTINEZ NOTARIO ÑUÑOA

cuarenta y cinco, departamento treinta y cuatro, Comuna de Ñuñoa, cédula nacional de identidad número cinco millones trescientos sesenta mil ochocientos cuarenta y siete guión siete, mayor de edad quién acreditó su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública lo siguiente: ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA.- En Valparaíso, a diecisiete de Enero de dos mil tres, en la Sala de Consejo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valparaíso, ubicada en calle Errázuriz dos mil ciento noventa y durante el desarrollo de la Sesión número cuatrocientos cuarenta y cinco del H. Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, se lleva a cabo una reunión especialmente contemplada al efecto, con asistencia de los representantes legales de las -veintiseis- instituciones que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos conducentes a constituir una corporación de derecho privado denominada "CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA", que podrá también usar la sigla "CINCEL".Encabeza esta reunión don Sergio Lavanchy Merino, Vicepresidente Ejecutivo del H. Consejo de Rectores y actúa transitoriamente como Secretario ad hoc el Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo el abogado Rodolfo Walter Díaz. Después de un extenso y detallado intercambio de opiniones queda de manifiesto la existencia del consenso unánime sobre: i) La conveniencia de asegurar, a los investigadores y la comunidad académica nacional, un acceso eficiente para la información científica y tecnológica existente en el mundo; ii) La utilidad de crear un

Oficina de Partes - CONICYT

CONSORCIO de instituciones para dar impulso a la iniciación de un Programa Nacional de Acceso a la Información Cientifica Electrónica; iii) La necesidad que todas las instituciones participantes de este CONSORCIO tengan asegurado un acceso igualitario a la información científica disponible, sin restricciones en cuanto a su tamaño, ubicación fisica o actividad; iv) La ventaja comparativa de negociar conjuntamente el acceso a la información disponible a nivel mundial y la necesidad de contar con una estructura que permita la gestión de un PROGRAMA de esta naturaleza, y v) la proyección nacional que un PROGRAMA como el descrito posee, unido al desafío de lograr metas que permitan a las instituciones del CONSORCIO estar a la vanguardia en el país respecto al acceso y manejo de información cientifica electrónica.- Por tanto, tomando en consideración el marco de referencia precedentemente aludido y la misión institucional de los órganos comparecientes, éstos deciden aunar y coordinar sus esfuerzos para crear la corporación aludida con el propósito que se precisa en los estatutos, destinando al efecto la suma de trescientos veinticinco mil dólares, equivalentes en moneda nacional, recursos financieros que se aportan según tabla que sigue y sin perjuicio de aquellos recursos que se consultan en el presente estatuto para asegurar la continuación de su existencia y funcionamiento.-TABLA INICIAL DE APORTES. Treinta mil- uno- CONICYT: treinta mil dólares; veinticinco mil -dos- UCH,PUC: cincuenta mil dólares; veinte mil- tres- UCO, USACH, UACH: sesenta mil dólares; quince mil-cinco- UCV, UTFSM, UCN, UFRO, UMCE: setenta y cinco mil dólares; diez mil- siete- UV, UANT, ULS, UBB, UTAL, UPLA, ULL: setenta mil dólares; cinco mil-

NE J.T. MARTINEZ MIRANDA
1º
NOTARIA
ÑUÑOA

ocho- UMAG, UAT, UTA, UAP, UTEM, UCM, UCSC, UCT: cuarenta mil dólares.- TOTAL: trescientos veinticinco mil dólares.-Habiendo llegado a las conclusiones antes descritas, los asistentes resuelven adoptar los acuerdos siguientes: ACUERDO PRIMERO: Aprobar por la unanimidad de los asistentes, los Estatutos por los cuales se regirá la corporación, a los que se dá lectura en debida forma, artículo por artículo y cuyo texto es el que se anexa a continuación.- ACUERDO SEGUNDO: Designar a los siguientes-siete- miembros fundadores de este CONSORCIO para que conformen un Directorio Provisorio, para efectos de su constitución legal hasta la celebración de la primera asamblea general ordinaria de socios.- Presidente: CONICYT, representada por su Presidente don Eric Goles Chacc; Vicepresidente: Universidad de Chile, representada por don Luis Riveros Cornejo; Secretario: Universidad Católica de Valpo., representada por don Alfonso Muga Naredo.- Directores: Universidad de Concepción, representada por don Sergio Lavanchy Merino, Universidad de Valparaíso, representada por don Juan Riquelme Zucchet, Universidad Arturo Prat, representada por don Carlos Merino Pinochet, Universidad de La Serena, representada por don Jaime Pozo Cisternas.- ACUERDO TERCERO: Facultar al abogado señor Pablo Bazzurro Jorquera para solicitar la aprobación de la personalidad jurídica de la Corporación y aceptar las modificaciones que S.E. el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesarios o convenientes introducir al texto de los estatutos y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para su total tramitación.- ACUERDO CUARTO: Facultar al abogado individualizado en el Acuerdo anterior para reducir a escritura pública la presente Acta.-

Oficina de Partes - CONICYT

ESTATUTOS CORPORACIÓN "CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA".-TITULO PRIMERO. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y FINALIDADES.- ARTICULO UNO: CONSTITUYESE una CORPORACIÓN DE DERECHO PRIVADO, sin fines de lucro, cuyo nombre es CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA", que podrá también utilizar la sigla "CINCEL", la que se regirá por los presentes estatutos, por el Titulo Trigésimo Tercero, Libro I del Código Civil y por las disposiciones del Decreto Supremo número ciento diez de mil novecientos setenta y nueve del Ministerio de Justicia, que contiene el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Juridica.-ARTÍCULO DOS: La CORPORACIÓN tendrá su domicilio en la Comuna de Providencia de la Región Metropolitana, Provincia de Santiago, sin perjuicio que pueda desarrollar sus actividades y establecer sedes u oficinas en otros puntos del pais o del extranjero. Su duración será indefinida y el número de miembros ilimitado.- ARTICULO TRES: La finalidad de la CORPORACIÓN es facilitar el acceso a la información cientifica mediante la creación de una Biblioteca de revistas científicas internacionales y de otros recursos de información para las instituciones de Eduación Superior y personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica, asi como el establecimiento de condiciones generales para la realización de actividades conjuntas, con terceros, referidas a su implantación.- ARTÍCULO CUATRO: Serán objetivos especificos de la CORPORACIÓN: a. Gestionar la creación de una Biblioteca electrónica nacional, como asimismo, dirigir y controlar el funcionamiento de la misma; b. Gestionar la adquisición conjunta de acceso a las publicaciones electrónicas de interés de las Instituciones que

lo integran, poniéndolas a disposición de cada una, en igualdad de condiciones, en los términos aquí establecidos; c) Desarrollar y promocionar la Biblioteca científica electrónica a objeto de que participen en su incremento tanto sus miembros como el mayor número de instituciones y personas, para efectos de la expansión de los recursos de información científica; d) Impulsar programas de promoción y capacitación de recursos humanos en manejo y uso de información; e. apoyar aquellos planes, programas y proyectos del sector público y privado, cuyo objeto sea el uso compartido de recursos de información internacional en materias académicas, científicas y tecnológicas; f. Propiciar la suscripción de acuerdos con todas aquéllas instituciones que trabajen en el área de la información, a objeto de mejorar, fomentar o promocionar el manejo de sistemas de información especializados;g. Desarrollar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de sus fines.- ARTICULO CINCO: La CORPORACIÓN no tiene ni se propone fines de lucro, sin perjuicio del carácter de las instituciones miembros.- TITULO SEGUNDO. DE LOS MIEMBROS.- ARTÍCULO SEIS.- Podrán ser miembros de la CORPORACIÓN aquéllas personas jurídicas que se obliguen a colaborar con los objetivos de la CORPORACIÓN y que sean admitidas por sus órganos competentes. Existirán tres tipos de miembros: fundadores, asociados y colaboradores, los tres deberán ser personas jurídicas. Miembros fundadorees son aquellos que suscriben la presente acta de constitución de la CORPORACIÓN. Miembros asociados serán aquellos que ingresen a la CORPORACIÓN después del acto de constitución de la misma y sean instituciones de educación superior, de acuerdo a la legislación vigente. Sin perjuicio de lo expuesto, también

Oficina de Partes - CONICYT

podrán tener la calidad de miembros asociados aquellas personas jurídicas, que tengan finalidades académicas, científicas o culturales y cumplan los requisitos de admisión. Miembros colaboradores serán las instituciones con fines de lucro que realicen trabajos de investigación y cumplan los requisitos de admisión. Los miembros participarán en la Corporación a través de sus representantes legales o de sus delegados. En todos aquellos casos que el presente estatuto se refiera a la calidad de miembros sin distinguir, se entenderá que comprende a los miembros de todos los tipos.- ARTICULO SIETE. Para adquirir la calidad de miembro asociado o colaborador, deberá presentarse una solicitud de ingreso por parte del peticionario, la cual podrá ser aceptada por el Directorio y ratificada en la próxima Asamblea General Ordinaria, quién aprobará la categoria y monto de las cuotas que deberá pagar el nuevo miembro.- ARTÍCULO OCHO: Los miembros tendrán los siguientes derechos: a.- Participar de los beneficios sociales que se deriven de la creación y funcionamiento de la CORPORACIÓN; b.- Presentar cualquier proyecto o proposición al Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Todo proyecto o proposición deberá ser patrocinado, a lo menos, por el diez por ciento de los miembros y presentado al Directorio con anticipación de quince días a la fecha de la Asamblea General.- ARTÍCULO NUEVE: Sólo los miembros fundadores de la CORPORACIÓN podrán elegir y ser elegidos para servir en los órganos de administración, ejecución y control de la CORPORACIÓN y participar con voz y voto en las Asambleas Generales. Los miembros asociados y colaboradores podrán participar con derecho a voz en tales Asambleas.- ARTÍCULO

DIEZ.- Serán obligaciones de los miembros: a. Respetar y cumplir los Estatutos y reglamentos de la CORPORACIÓN, como asimismo, los Acuerdos del Directorio y Asamblea Generales; b. Desempeñar oportuna y eficientemente los cargos o comisiones que le encomienden el Directorio o la Asamblea General; c.- Cumplir fiel y oportunamente con las obligaciones financieras para con la CORPORACIÓN; d.- Poseer capacidad computacional y de comunicación compatibles con el servicio que se presta; y e.- Asistir a las reuniones a las que fueren legalmente convocados. ARTICULO ONCE: Quedarán suspendidos de ejercer sus derechos en la CORPORACION, sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo ventinueve":. a. Los miembros que se atrasen en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la CORPORACION, impidiendo su normal desempeño. Comprobado el atraso, el Directorio podrá declarar la suspensión sin más trámite. Cesará la suspensión, cumplida la obligación morosa, y b. Los miembros que no den cumplimiento a las obligaciones contempladas en las letras a), b) y d) del articulo diez y no señalen causales de justificación, oportunamente. La suspensión se declarará y aplicará por el Directorio hasta por dos meses. En el caso de la letra e) del articulo diez, la suspensión procederá por tres inasistencias injustificadas, sean consecutivas o alternadas, en el año calendario. En los casos contemplados en este articulo, el Directorio informará en la próxima Asamblea General que se realice, sobre los miembros que se encuentren suspendidos.- ARTÍCULO DOCE: La calidad de miembro expira por las siguientes causales: Uno. Pérdida de personalidad juridica de la institución miembro de la CORPORACIÓN, originada por su disolución voluntaria o forzada, aprobada o decretada, según

Oficina de Partes - CONICYT

corresponda, por la autoridad competente. Dos.- Renuncia escrita presentada al Directorio, y Tres. Expulsión. La medida de expulsión se aplicará cuando concurra alguna de las siguientes causas: a.-Incurrir en mora en el pago de los aportes aprobados por la Asamblea, por un plazo superior a tres meses. No se perderá la calidad de miembro por atraso en el pago, sólo cuando existan causales fundadas, que se eleven a conocimiento del Directorio y éste las apruebe; b.- Por causar grave daño, comprobado a los intereses de la CORPORACIÓN; c.- Por haber sido sancionado dos veces consecutivas en un año, con la medida de suspensión de la calidad de miembro; d. Por arrogarse la representación de la CORPORACIÓN sin estar facultado o autorizado por los órganos competentes de la misma, y e. Por extralimitarse en sus funciones o hacer uso de sus atribuciones, con grave compromiso de la integridad social y/o económica de la institución.- ARTICULO TRECE: El Directorio conocerá y resolverá el rechazo o aprobación de la expulsión del miembro que hubiere infringido el presente estatuto. De acordarse la expulsión, el miembro afectado podrá apelar ante la Asamblea General Extraordinaria, en el plazo de diez días a contar de la notificación de la expulsión, la que deberá ser citada al efecto. La sanción se aplicará cuando, habiendo o no apelado el miembro afectado, fuere acogida la expulsión por la Asamblea General Extraordinaria.-TITULO TERCERO. DE LA ASAMBLEA GENERAL.- ARTÍCULO CATORCE: La Asamblea General es el órgano superior y máxima autoridad de la CORPORACIÓN que representa al conjunto de sus miembros. Sus acuerdos obligan a los miembros presentes y ausentes, en cuanto hubieren sido adoptados de conformidad a estos Estatutos y no fueren

contrarios a la ley y reglamentos. Existirán Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán, a lo menos, dos veces en el año. Se llevarán a efecto durante el primer y segundo semestre de cada año, respectivamente, y en ella podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de aquellos que correspondan exclusivamente a una Asamblea Extraordinaria. En la primera Asamblea General Ordinaria que se realice en el año, el Directorio dará cuenta total de su administración y balance; propondrá las politicas de funcionamiento y desarrollo de la CORPORACIÓN, y se elegirá el nuevo Directorio, cuando proceda.-En la segunda Asamblea General Ordinaria, el Directorio presentará el proyecto de presupuesto de entradas y gastos, propondrá el monto de las cuotas y aportes, según corresponda y los planes, programas y proyectos para el siguiente año. Si no se efectuare Asamblea General Ordinaria en los periodos señalados, la siguiente Asamblea que se cite, y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá el carácter de Asamblea Ordinaria.-**ARTICULO QUINCE:** Las Asambleas Generales Extraordinarias, se efectuarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio, a lo menos, de los miembros, indicando el o los propósitos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse las materias de la convocatoria. Cualquier acuerdo sobre materias ajenas a la convocatoria será nulo.- **ARTÍCULO DIECISEIS:** Corresponde exclusivamente, tratar las siguientes materias en Asamblea General Extraordinaria: a. Aprobar nuevos proyectos. En caso que estos proyectos

Oficina de Partes - CONICYT

significaren un mayor gasto para las instituciones participantes, la aprobación deberá contar con la unanimidad de los miembros fundadores. Sin embargo, la Asamblea podrá aprobar por mayoría absoluta, la realización de dichos proyectos con la sola participación de aquellos miembros que hayan manifestado su voluntad en orden a ejecutarlos. b.- Reforma de los estatutos; c.- Disolución de la CORPORACION; d.- Reclamaciones contra los Directores, para hacer efectiva la responsabilidad que le corresponda de acuerdo a la ley y los estatutos. e.- Compra, venta, permuta, cesión o transferencia de bienes raíces. ; f.- Constitución de servidumbres, hipotecas, prendas civiles e industriales y demás especiales sobre los bienes de la CORPORACIÓN; g. Formar o integrar sociedades, personas jurídicas en general y comunidades, realizar aportes a ellas, disolverlas y liquidarlas; h. Aprobar o rechazar la apelación interpuesta por el miembro cuya expulsión acordó el Directorio; i. Resolver los asuntos o materias que sean de trascendental importancia para el funcionamiento o desarrollo de la Corporación. La calificación de la importancia de las materias o asuntos deberá ser efectuada por el Directorio o por un tercio de los miembros, a lo menos; j.- Resolver todas aquellas materias que expresamente determinan las diversas cláusulas de estos estatutos.- ARTICULO DIECISIETE: Las citaciones a Asambleas Generales se harán por carta o circular enviada con diez días de antelación, como mínimo, a la fecha de la Asamblea. La citación se enviará al domicilio que los miembros tengan registrado en la CORPORACIÓN. Deberán publicarse dos avisos en un diario de la capital de la Región Metropolitana que tenga circulación nacional. El primer aviso

en prensa, se publicará con diez días de antelación, respecto la fecha de celebración de la reunión. El segundo aviso, se publicará con cinco días de antelación, a la fecha antes señalada. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.-ARTÍCULO DIECIOCHO: Las Asambleas se entenderán legalmente constituídas si a ellas concurriera, como mínimo, la mitad más uno de sus miembros. De no existir este quórum, se dejará constancia en Acta y deberá disponerse un nuevo citatorio para un día diferente, dentro de los cuarenta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará, en segunda citación, con los miembros que asistan.- ARTÍCULO DIECINUEVE: Los acuerdos en las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros fundadores presentes, salvo los casos en que la ley o estos estatutos establezcan una mayoría distinta.-ARTICULO VEINTE: Cada miembro fundador tendrá derecho a un voto.- ARTÍCULO VEINTIUNO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados, se dejará constancia en un libro de Actas que será llevado por el Secretario de la Corporación y del Directorio. Las Actas las firmará el Presidente y dicho Secretario o quienes hagan sus veces y, además, por tres asistentes, a lo menos, que designe cada Asamblea. Respecto a las actas, los miembros asistentes a la Asamblea podrán pedir queden asentadas las observaciones que estimen por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la asamblea.- ARTÍCULO VEINTIDOS: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Ministro de Fe de la Corporación, el Secretario, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el

Oficina de Partes - CONICYT

miembro del Directorio que siga en el orden de precedencia que señala el articulo veintitrés.- TITULO CUARTO. DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO VEINTITRES. La CORPORACIÓN será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por -siete- miembros: un Presidente, un vicepresidente, un Secretario, y cuatro Directores. Los tres primeros señalarán el orden de precedencia en caso de impedimento, la precedencia del resto de los directores estará definida por la antigüedad de la respectiva institución. Los miembros del Directorio deberán velar por el respeto al principio de representación de las instituciones, de acuerdo con las categorias en que se han dividido las instituciones fundadoras para el cálculo de sus aportes, según el tamaño de la institución y las actividades de investigación y postgrado que estas desarrollan. Dicha tabla de categorias, a propuesta del Directorio, deberá ser aprobada por la primera Asamblea Ordinaria que se realice en el año. Los nuevos integrantes que deseen incorporarse a la Corporación en calidad de miembros asociados, serán ubicados en alguna de las categorias ya establecidas en la tabla señalada y sus aportes serán calculados de acuerdo a las mismas. Los nuevos integrantes que tengan la calidad de miembros colaboradores no serán asimilados a ninguna de las categorias anteriormente mencionadas. Sus aportes serán calculados de acuerdo con su tamaño. ARTÍCULO VEINTICUATRO: El Directorio será elegido en la Asamblea General Ordinaria que debe efectuarse en el primer semestre del año que corresponda mediante votación secreta en la cual cada miembro tendrá derecho a dos votos: uno para elegir al Presidente de la Corporación y el otro para elegir al representante de su categoría que asumirá en el Directorio. Se proclamarán electos

los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos como Presidente y como representante de cada una de las categorías existentes. En caso de producirse empate y para los efectos de determinar los lugares en el resultado de la votación, se estará, en primer lugar, a la antigüedad de creación como institución de los candidatos. Si se produce empate entre miembros con igual antigüedad, se resolverá mediante sorteo. En su primera sesión, el Directorio procederá a designar por mayoría de votos, de entre sus componentes y en votación secreta, los cargos de vicepresidente y de secretario.- ARTICULO VEINTICINCO: Para ser miembro del Directorio, se requiere: a.-Ser miembro fundador de la Corporación, y b. No encontrarse sancionado con alguna de las medidas señaladas en el artículo once; y c. No haber condenado por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que pretenda ser designado-art. ocho D. S. ciento diez-ARTÍCULO VEINTISEIS: Los miembros del Directorio permanecerán cuatro años en sus funciones y no podrán ser reelegidos hasta pasado por lo menos un período. ARTÍCULO VEINTISIETE: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá quién presida.- ARTICULO VEINTIOCHO: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a. Dirigir la CORPORACION y administrar sus bienes; b. Citar a Asamblea Ordinaria y las Extraordinarias que proceda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quince y dieciocho; c. Redactar y someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, los reglamentos que fueren necesarios dictar para el buen funcionamiento de la CORPORACIÓN, y todo otro asunto o materia

Oficina de Partes - CONICYT

que se estime poner en conocimiento de dicha Asamblea. Presentar el proyecto de presupuesto y monto de las cuotas y aportes a cobrar para su vigencia en el año siguiente; e. Designar comisiones u órganos de trabajo para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, por iniciativa propia o a proposición del Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo cuarenta y tres; f.- cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; g. Rendir cuenta por escrito, a través del Presidente, ante la Asamblea General Ordinaria pertinente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y seis, letra ñ), de la inversión de los fondos y de la marcha de la CORPORACIÓN durante el periodo en que ejerza sus funciones, mediante una memoria, balance e inventario que en esa ocasión someterá a la aprobación de los miembros.h. En caso que la Asamblea General Ordinaria rechace total o parcialmente la rendición, el directorio tendrá que subsanar los reparos en el plazo que razonablemente se le fije al efecto. De no cumplir lo expuestos el Directorio o serle rechazada nuevamente su rendición, se solicitará a la Comisión Revisora de cuenta evacúe informe especifico sobre la materia. Con el mérito de éste, la Asamblea General Ordinaria adoptará las medidas que en materia de responsabilidades el presente estatuto contempla al efecto; i.- Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación o interpretación de los estatutos y reglamentos; j.- Someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria la admisión de nuevos miembros, previa acreditación de los requisitos habilitantes; k. Proponer a la Asamblea General Ordinaria la designación de los representantes de la CORPORACIÓN ante los organismnos o instituciones que fuere necesario, y l. Proponer las políticas

de funcionamiento y desarrollo de la CORPORACIÓN y los planes, programas y proyectos para su ejecución en el periodo que corresponda; y m. Demás materias que establezcan o determinen estos estatutos. El Directorio podrá delegar algunas de estas atribuciones a la Secretaría Ejecutiva.- ARTÍCULO VEINTINUEVE. Los miembros del Directorio no recibirán remuneración de ninguna especie por el desempeño de sus funciones. Los viáticos que correspondan, solamente podrán acordarse para cada caso en particular y por motivos justificados. Los miembros del Directorio deberán abstenerse de participar en acuerdos cuya finalidad sea obtener de la CORPORACIÓN, para las instituciones que representan, beneficios que impliquen una discriminación respecto de los demás miembros. Los miembros del Directorio que incurran en incumplimiento de las prohibiciones anteriores, serán suspendidos sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieren concurrir. ARTÍCULO TREINTA: Corresponde al DIRECTORIO, y sin que esta enumeración resulte taxativa o importe limitación alguna, las siguientes atribuciones: Uno. Administrar la Corporación y sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que tengan por objeto el cumplimiento de sus fines. Dos. Adquirir y enajenar a cualquier título, bienes corporales e incorporales; acciones, bonos y toda clase de valores mobiliarios y constituir toda clase de gravámenes. Tres. Dar y tomar en arrendamiento bienes raíces. Cuatro. Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar y endosar y cancelar éstas. Cinco. Aceptar donaciones, herencias, legados, contratar o aceptar comodatos, fideicomisos y usufructos. Seis. Cobrar y percibir todo cuanto

Oficina de Partes - CONICYT

se adeudare por cualquier concepto, razón o título y otorgar las cartas de pago y cancelaciones del caso. Siete. Alzar, cancelar y posponer hipotecas y prendas. Ocho. Conferir y revocar mandatos especiales a uno o más Directores o terceros. Nueve. Contratar préstamos, mutuos u otras formas de crédito, avances contra aceptación, préstamos con letras, sobregiros, pagarés de toda clase, con y sin garantías, celebrar transacciones y compromisos de cualquier naturaleza. Diez.- Contratar cuentas bancarias y comerciales, ya sean de depósito, de crédito o de ahorro, girar, sobregirar y depositar en ellas, girar, aceptar, reaceptar, suscribir, avalar, endosar, descontar y protestar documentos mercantiles de cualquier naturaleza, girar, endosar y protestar cheques. Once. Representar a la CORPORACIÓN ante las autoridades públicas y administrativas, organismos nacionales e internacionales, instituciones fiscales, semifiscales, autónomas y municipales, con las más altas facultades, sin perjuicio de aquella de representación que corresponde al Presidente. ARTICULO TREINTA Y UNO: El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez, cada dos meses. ARTÍCULO TREINTA Y DOS. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas. que será firmado por los Directores que hubieren concurrido a la sesión y el Ministro de Fe de la Corporación.El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá solicitar se estampe su opinión en Acta.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES. Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los articulos precedentes, lo llevará a cabo el Prsidente o quién lo reemplace en el cargo, conjuntamente con el Director que siga en el orden

precedencia que señala el articulo veintitrés. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo adoptado por el Directorio o la Asamblea General, según sea el caso.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. Presidirá la sesión del Directorio, en caso de ausencia o impedimento de su Presidente, el Vicepresidente según lo dispuesto en el artículo treinta y seis. De faltar o imposibilitarse el vicepresidente, se aplicará el orden de precedencia que señala el articulo veintitrés, inciso primero. Constituirán causales de vacancia del cargo de miembro del Directorio, la pérdida de la calidad de miembro, según estos Estatutos, y aquéllas ausencias o impedimento que no permitan desempeñar el cargo. Se entenderá que la ausencia o impedimento es motivo de vacancia del cargo, cuando se produzca la inasistencia a sesiones por un periodo superior a seis meses consecutivos. Generada la vacante, el Directorio nombrará un reemplazante que ejercerá el cargo sólo por el plazo que reste para completar el período no cumplido por el miembro del Directorio reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y seis.- TITULO QUINTO. DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. Corresponde al Presidente del Directorio, que lo será también de la Corporación: a.- Representar judicial y extrajudicialmente a la CORPORACION; b.- Ejercer las facultades delegadas por el Directorio y ejecutar sus acuerdos. c.- Contratar el personal de la CORPORACIÓN, cualquiera sea su nivel; a propuesta del Secretario Ejecutivo; d.- Suscribir convenios de cooperación, gratuita o reembolsable, que se estime necesario para la consecución de los fines de la institución y ponerles término cuando sea pertinente; e. Convocar y presidir las Asambleas Generales; f. Convocar y presidir el Directorio; g. Comparecer

Oficina de Partes - CONICYT

en juicio, en representación de la CORPORACION, como demandante, demandado o tercerista con todas las facultades que señala el articulo séptimo del Código de Procedimiento Civil y, especialmente, las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir, reclamar implicancias y entablar recusaciones; h. Constituirse en agente oficioso, provocar declaratoria de quiebra e intervenir en ella con derecho a voz y voto; i. Presentar fianza de calumnia; j. Organizar los trabajos del Directorio y proponer el Plan General de actividades de la CORPORACIÓN, quedando facultado para establecer prioridades en su ejecución; k. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la CORPORACION; 1. Proponer al Directorio la designación de órganos y comisiones de trabajo que estime necesarios; m. firmar la documentación propia de su cargo y de la CORPORACIÓN; n. Dar cuenta a la Asamblea General ordinaria que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la CORPORACIÓN, del estado financiero de la misma, de las políticas de funcionamiento y desarrollo de la CORPORACIÓN, y de los planes y proyectos de la institución; y ñ. En general, ejercer las facultades que estime necesarias para el desempeño de la representación y ejercer las atribuciones que le encomiende la Asamblea General de miembros. En caso de ausencia o impedimento para ejercer su función el Presidente, será subrogado, de acuerdo al orden que señala el artículo veintitrés.- TITULO SEXTO. DEL VICEPRESIDENTE Y DEL SECRETARIO. ARTICULO TREINTA Y SEIS. Corresponderá, al

TREINTA Y OCHO. Para el buen funcionamiento de la CORPORACIÓN, la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, como miembro fundador y como institución que cuenta con los recursos necesarios para apoyar la administración, se constituirá en Secretaría Ejecutiva de la CORPORACIÓN, la que estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, nombrado por el Directorio a propuesta del Presidente de CONICYT, quién deberá cumplir con todas las tareas que le encomienden o deleguen, el Directorio y la Asamblea. La Secretaría realizará lo siguiente: a. Proporcionar el apoyo administrativo y la infraestructura necesaria para el adecuado funcionamiento de la CORPORACIÓN. b. Apoyar la administración de los recursos de la CORPORACIÓN, de acuerdo con las instrucciones que le impartan el Directorio y la Asamblea. TITULO OCTAVO. DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS. ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. Para velar por el fiel cumplimiento y respeto de los Estatutos y Reglamentos de la CORPORACIÓN, existirá una Comisión Revisora de Cuentas integrada por tres miembros fundadores, que serán elegidos, conjuntamente, de entre los miembros de la Asamblea General Ordinaria, en la ocasión en que se renueva el Directorio. La designación se hará por un periodo de dos años. Corresponderá a la Comisión Revisora de Cuentas: a. Pronunciarse sobre el balance de la CORPORACIÓN que apruebe el Directorio. Dicho balance será conocido por la Asamblea General, convocada al efecto. Deberá, además, pronunciarse sobre la rendición de cuentas del Directorio, y b. Informar a la asamblea de su gestión. TITULO NOVENO. DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACION. ARTÍCULO CUARENTA. El patrimonio de la CORPORACIÓN estará formado por: a. Las cuotas ordinarias; b. Las cuotas extraordinarias; c. Las cuotas de

Oficina de Partes - CONICYT

incorporación que se determinen para los nuevos miembros; d. Los bienes muebles o inmuebles que la CORPORACION adquiera a cualquier titulo; e. Las herencias, legados o donaciones que acepte el Directorio; f. El producto de los servicios que preste la CORPORACIÓN a terceros usuarios de la red de información; g. Las Contribuciones o aportes nacionales o extranjeros que reciban para cumplir sus fines, sean éstos como propiedad plena o fiduciaria; h. Las Rentas que produzcan los bienes que posean y los frutos de éstos; e i. Los recursos provenients de proyectos nacionales o internacionales.-ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. Las cuotas ordinarias de los miembros se determinarán para el período anual correspondiente, en la respectiva Asamblea General Ordinaria, a proposición del Directorio y cuyo monto no podrá ser inferior a cinco mil dólares ni superior a treinta mil dólares, ambas cifras equivalentes en moneda nacional. Igual procedimiento se seguirá, eventualmente, para determinar la cuota de incorporación, y otros aportes que se determinen por el Directorio. Las cuotas extraordinarias serán determinadas por la Asamblea General Ordinaria, en casos calificados y cuando sean necesarias, los límites dentro de los cuales se fijarán éstas serán de mil dólares a cinco mil dólares, cifras equivalentes en moneda nacional. TÍTULO DÉCIMO. DE LOS ORGANOS O COMISIONES DE TRABAJO. ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.Existirán dos Comisiones Asesoras que, dependientes del Directorio, le permitan tomar decisiones adecuadas. Una formada por los Directores de los sistemas de bibliotecas o biblioteca central de los miembros participantes encargada de coordinar las actividades propuestas y sugerir nuevas lineas de acción al Directorio. La segunda estará integrada por los directores de

investigación o quienes hagan sus veces en los señalados miembros y tendrá por misión plantear requerimientos de información y sugerir nuevas líneas de acción al Directorio.- ARTÍCULO CUARENTA Y TRES. El Directorio y la Asamblea General, podrán crear otras comisiones de trabajo que estimen pertinentes y sean necesarias para el desarrollo de la Corporación. Las personas naturales miembros de estas comisiones podrán ser remuneradas, en la forma que determine el Directorio. Con todo, los miembros de la Corporación no podrán recibir remuneración alguna. El Directorio resolverá la organización de las comisiones, sus atribuciones y miembros que las integren. Sin perjuicio de lo expuesto, existirá un órgano de trabajo, denominado Secretaría Ejecutiva, la que cumplirá funciones bajo la dirección del Presidente del Directorio. TITULO UNDECIMO. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN. ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO. La reforma de los presentes estatutos y la disolución de la CORPORACIÓN sólo podrá ser acordada por la unanimidad de los miembros fundadores asistentes a la Asamblea Extraordinaria, citada exclusivamente con objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma o proposición de disolución que deberá presentar el Directorio, por iniciativa propia o por acuerdo de dos tercios de tales miembros. La Asamblea Extraordinaria deberá contar con la asistencia de un Notario en calidad de Ministro de Fe quién certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que señalan los estatutos para estos efectos. La disolución podrá fundarse, entre otras causales, en no disponer la CORPORACIÓN de recursos para cumplir sus finalidades o en la disminución del número de miembros fundadores a menos de la mitad.

Oficina de Partes - CONICYT

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO. Aprobada la disolución voluntaria por competente autoridad o decretada la disolución forzada de la CORPORACIÓN, sus bienes pasarán a la persona jurídica de derecho público denominada COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, creada por el art. sexto de la Ley número dieciseis mil setecientos cuarenta y seis, cuyo Estatuto Organico se contiene en DS- Mineduc- número cuatrocientos noventa y uno, de veintiseis Febrero mil novecientos setenta y uno, publicado en Diario Oficial de veintitrés Marzo mil novecientos setenta y uno, y también a los miembros fundadores de la Corporación, conjuntamente, a prorrata de sus participaciones en ella, originándose en tal caso una comunidad que se regirá por las regulaciones que acuerden los miembros de ella. EN LAS SIGUIENTES PÁGINAS SE INCLUYE LA NÓMINA DE MIEMBROS FUNDADORES DE ESTE CONSORCIO. Miembro fundador número uno. UNIVERSIDAD DE CHILE. Representante legal: Sr. Luis Riveros Cornejo R.U.T. número seis millones veinticinnco mil trescientos catorce guión cinco. Personería Jurídica. Decreto Supremo número ciento sesenta y uno/dos mil dos Ministerio de Educación. Firma: Luis Riveros. Hay timbre que dice: "Universidad de Chile. Rector".-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO DOS. PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE. Representante legal: Sr. Juan Ignacio Varas Castellón. R.U.T. número cuatro millones doscientos ochenta mil quinientos treinta y seis guión K. Personería Jurídica. Escritura pública de fecha trece de Julio de dos mil, de la Notaría de don Sergio Rodríguez Garcés.- Firma: J. IGNACIO VARAS. Hay timbre:Dirección Asuntos Jurídicos . Universidad Católica de Chile.-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO TRES. UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN. Representante Legal: Sr. Sergio Lavanchy

Merino, R.U.T. número cuatro millones trescientos veintinueve mil trescientos setenta y nueve guión seis. Personería Jurídica. Decreto U. de Concepción número noventa guión doscientos cuarenta y dos- mil novecientos noventa. Firma: SERGIO LAVANCHY. MIEMBRO FUNDADOR NUMERO CUATRO. UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO. Representante Legal: Sr. Alfonso Muga Naredo, R.U.T. número tres millones setecientos dieciocho mil doscientos veintinueve guión K. Personería Jurídica. Decreto Gran Cancilleria número ciento cincuenta de veinticuatro de Julio de dos mil dos protocolizado por número ocho mil doscientos veintiuno- dos mil dos del Repertorio Notaria Luis Fischer y con fecha veinticinco de Julio de dos mil dos. Firma: ALFONSO MUGA.-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO CINCO. UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA. Representante Legal: Sr. Giovanni Pesce Santana. R.U.T. número tres millones seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y tres guión seis. Personería Juridica. Decreto U.T.F.S.M. número cero uno-D de mil novecientos ochenta y nueve. Firma: Giovanni Pesce.-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO SEIS. UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE. Representante Legal: Sr. Ubaldo Zúñiga Quintanilla. R.U.T. número cinco millones trescientos cincuenta y siete mil trescientos doce guión seis. Personeria Juridica. Decreto Supremo número ciento ochenta y nueve/dos mil dos Ministerio de Educación. Firma: U. ZUÑIGA.- MIEMBRO FUNDADOR NUMERO SIETE. UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE. Representante Legal: Sr. Carlos Amtmann Moyano, R.U.T. número cuatro millones ochocientos cincuenta y seis mil quinientos treinta y ocho guión siete. Personería Juridica. Escritura pública Notaria Carmen Podlech M. número dos mil ochocientos setenta y siete/dos mil dos sesión extraordinaria Junta Directiva

Oficina de Partes - CONICYT

veintiseis Junio dos mil dos. Firma: C. AMTMANN.-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO OCHO. UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE. Representante Legal: Sr. Misael Camus Ibacache, R.U.T. número seis millones quinientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y cinco guión K. Personería Jurídica: Decreto Gran Cancillería número cero siete/dos mil uno-UCN. Firma: MISAEL CAMUS.-NUMERO FUNDADOR NUMERO NUEVE. UNIVERSIDAD DE VALPARAISO. Representante Legal: Sr. Juan Riquelme Zucchet, R.U.T. número cinco millones ciento setenta y cinco mil sesenta y ocho guión tres. Personería Jurídica: Decreto Supremo número seiscientos treinta y ocho/noventa Ministerio de Educación. Firma: J.RIQUELME.-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO DIEZ. UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA. Representante Legal: Sr. Pedro Cordova Mena,R.U.T. número cinco millones ciento once mil doscientos diecisiete guión dos. Personería Jurídica. Decreto Supremo número seiscientos cincuenta y seis/noventa Ministerio de Educación. Firma: PEDRO CORDOVA.- MIEMBRO FUNDADOR NUMERO ONCE. UNIVERSIDAD DE LA SERENA. Representante Legal: Sr. Jaime Pozo Cisternas. R.U.T. número cuatro millones cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos treinta y dos guión ocho. Personería Jurídica, Decreto Supremo número seiscientos ochenta y nueve/noventa Ministerio de Educación. Firma:JAIME POZO C..- MIEMBRO FUNDADOR NUMERO DOCE. UNIVERSIDAD DEL BIO BIO. Representante Legal: Sr. Hilario Hernández Gurruchaga. R.U.T. número tres millones trescientos once mil trescientos cincuenta y uno guión K. Personería Jurídica, Decreto Supremo número ciento noventa y uno/dos mil dos Ministerio de Educación.-Firma: HILARIO HERNANDEZ. MIEMBRO FUNDADOR NUMERO TRECE. UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA. Representante Legal: Sr. Sergio Bravo Escobar.- R.U.T. número seis millones quinientos

cuatro mil quinientos sesenta y ocho guión cero. Personería Jurídica, Decreto Supremo número ciento ochenta/dos mil dos Ministerio de Educación. Firma: SERGIO BRAVO.-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO CATORCE.- UNIVERSIDAD DE MAGALLANES. Representante Legal Sr. Victor Fajardo Morales, R.U.T. número cuatro millones cuatrocientos sesenta y cinco mil seiscientos guión cero. Personería Jurídica, Decreto Supremo número cero quinientos noventa y ocho/noventa Ministerio de Educación. Firma: VICTOR FAJARDO. MIEMBRO FUNDADOR NUMERO QUINCE.- UNIVERSIDAD DE TALCA. Representante Legal: Sr. Alvaro Rojas Marin, R.U.T. número seis millones doscientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro guión uno. Personería Jurídica, Decreto Supremo número setenta y seis/noventa y nueve Ministerio de Educación. Firma: Alvaro Rojas.- MIEMBRO FUNDADOR NUMERO DIECISEIS.- UNIVERSIDAD DE ATACAMA.- Representante Legal: Sr. José Palacios Guzmán, R.U.T. número cinco millones quinientos veintinueve mil quinientos dos guión dos. Personería Jurídica, Decreto Supremo número setecientos setenta y ocho/noventa Ministerio de Educación.- Firma: JOSE PALACIOS.- MIEMBRO FUNDADOR NUMERO DIECISIETE.- UNIVERSIDAD DE TARAPACA.- Representante Legal: Sr. Emilio Rodriguez Ponce.- R.U.T. número nueve millones setenta mil setecientos ocho guión seis. Personería Jurídica, Decreto Supremo número quinientos ochenta y siete/noventa, Ministerio de Educación.- Firma: EMILIO RODRIGUEZ.- MIEMBRO FUNDADOR NUMERO DIECIOCHO. UNIVERSIDAD ARTURO PRAT. Representante Legal: Sr. Carlos Merino Pinochet, R.U.T. número siete millones novecientos noventa y ocho mil quinientos treinta guión nueve. Personería Jurídica, Decreto Supremo número quinientos setenta/noventa y nueve Ministerio Educación.- Firma: CARLOS MERINO.- MIEMBRO

Oficina de Partes - CONICYT

FUNDADOR NUMERO DIECINUEVE.- UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN. Representante Legal: Sr. Raul Navarro Piñeiro, R.U.T. número tres millones ochocientos setenta y seis mil sesenta y nueve guión seis. Personería Jurídica, Decreto Supremo número quinientos ochenta y tres/noventa Ministerio Educación. Firma: RAUL NAVARRO.- MIEMBRO FUNDADOR NUMERO VEINTE.- UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN. Representante Legal: Sr. Oscar Quiroz Mejias, R.U.T. número tres millones quinientos cuarenta y ocho mil trescientos tres guión nueve. Personería Juridica, Decreto Supremo número setecientos dos/noventa Ministerio de Educación.-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO VEINTIUNO.- UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA. Representante Legal: Sr. Miguel Angel Avendaño, R.U.T. número siete millones seiscientos ochenta y tres mil setecientos ochenta y ocho guión cero. Personería Juridica, Decreto Supremo número diecinueve/noventa y uno Ministerio de Educación. Firma: MIGUEL ANGEL AVENDAÑO.- MIEMBRO FUNDADOR NUMERO VEINTIDOS.- UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS. Representante Legal: Sr. Raul Aguilar Gatica.- R.U.T. número cinco millones setecientos veintiún mil ciento cuarenta y tres guión uno. Personería Jurídica, Decreto Supremo número seiscientos ochenta y seis/noventa y dos Ministerio de Educación. Firma: RAUL AGUILAR G.- MIEMBRO FUNDADOR NUMERO VEINTITRES.- UNIVERSIDAD CATOLICA DEL MAULE. Representante Legal.- Sr. Claudio Rojas Miño, R.U.T. número siete millones cuarenta y cinco mil setecientos treinta y tres guión cuatro. Personería Jurídica, Decreto Supremo número novecientos treinta/noventa y uno Ministerio de Hacienda con la firma conjunta del Ministerio de Educación.- Firma: CLAUDIO ROJAS MIÑO.-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO VEINTICUATRO.- UNIVERSIDAD

CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCIÓN. Representante Legal: Sr. Fernando Jimenez Larrain, R.U.T. número tres millones seiscientos sesenta mil setecientos noventa y nueve guión ocho. PERSONERIA JURIDICA, Decreto Gran Cancilleria número cero dos/dos mil Diciembre doce del dos mil.- Firma: F. JIMENEZ LARRAIN.-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO VEINTICINCO.- UNIVERSIDAD CATOLICA DE TEMUCO.- Representante Legal: Sr. Oscar Cartagena Polanco, R.U.T. número cuatro millones ciento veinte mil ciento siete guión K. Personería Juridica, Decreto Gran Cancillería número uno/dos mil, de veinte de Enero de dos mil.- Firma: O. CARTAGENA P.-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO VEINTISEIS. COMISION DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA. Representante Legal: Sr. Eric Goles Chacc, R.U.T. número seis millones noventa y siete mil ciento ochenta y nueve guión dos. Personería Jurídica, Decreto número ciento cincuenta y cuatro/dos mil Ministerio de Educación. Firma: ERIC GOLES.- Conforme con su original que rola en el Libro de Actas respectivo que he tenido a la vista en este acto.- En comprobante y previa lectura firma.- Se da copia.- Doy fe.-

SERGIO PABLO BAZZURRO JORQUERA

C.I,. 5.360.847-7

Fiel y Sello lo presente Copia que es testimonio Fiel de su Original Doy.

9 ABR 2003

NOTARIO PUBLICO ÑUÑOA

ÑUÑOA SANTIAGO-CHILE

Oficina de Partes - CONICYT

NOTARIA ÑUÑOA

RENE MARTINEZ MIRANDA

NOTARIO PUBLICO

Domingo Faustino Sarmiento 55

TELEFONOS: 2746388 - 2746946 - 2051822 - 2233593

FAX: 6354041

★ ★ ★

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE

MODIFICACION DE ESTATUTOS

OTORGANTES:

CORPORACION "CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACION CIENTIFICA - ELECTRONICA" - CINCEL

ÑUÑOA, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2004.

Oficina de Partes - CONICYT

REPERTORIO Nº 1.1170.-

MODIFICACION DE ESTATUTOS

CORPORACION "CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACION CIENTIFICA – ELECTRONICA"-CINCEL

&&&&&&&&&&

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&& EN SANTIAGO DE CHILE, a seis de Septiembre de dos mil cuatro, ante mí, **HÉCTOR RUBÉN ESTAY RAMÍREZ**, Abogado, Notario Público de Santiago, Región Metropolitana, Suplente del Titular de la Primera Notaría de Ñuñoa don René J.T. Martínez Miranda, con Oficio en calle Domingo Faustino Sarmiento número cincuenta y cinco, nombrado en su reemplazo según Resolución número cuatrocientos setenta y cinco/dos mil cuatro, de la Corte de Apelaciones de Santiago de fecha uno de Septiembre del dos mil cuatro y protocolizado el dos de Septiembre del presente año, bajo el número TRES, COMPARECE: Don **SERGIO PABLO BAZZURRO JORQUERA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cinco millones trescientos sesenta mil ochocientos cuarenta y siete guión siete, domiciliado en Santiago, calle Canadá número trescientos ocho, comuna de Providencia, debidamente facultado y en representación de la Asamblea Constitutiva de Socios de la **CORPORACION "CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACION**

CIENTIFICA-ELECTRONICA"-CINCEL, en formación, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, y expone: **PRIMERO**: Con fecha diecisiete de Enero de mil novecientos noventa y tres, en la ciudad de Valparaíso, la Asamblea Constitutiva de socios de la Corporación, en formación, denominada **"CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACION CIENTIFICA-ELECTRONICA"-CINCEL**, acordó constituir esta Corporación y se aprobaron sus Estatutos. El Acta de dicha Asamblea se redujo a escritura pública, ante el Notario Público de Santiago, don René J. T. Martínez Miranda, titular de la Primera Notaría de Ñuñoa, con fecha nueve de abril del año dos mil tres. **SEGUNDO**: De acuerdo al informe legal solicitado por el Ministerio de Justicia al Consejo de Defensa del Estado, sobre la solicitud de concesión de personalidad jurídica de la **CORPORACION CINCEL**, este órgano informante, mediante Oficio numero cero mil doscientos sesenta del año dos mil tres, ha formulado observaciones que deben ser subsanadas mediante escritura pública complementaria. **TERCERO**: Por el presente acto el compareciente, en la representación y calidad que inviste, viene en introducir las siguientes modificaciones taxativas a los Estatutos de la Corporación CINCEL, según el tenor del informe emanado del Consejo de Defensa del Estado y los alcances que de éste emanan: **PRIMERA MODIFICACION**: Sustitúyase el artículo veintitrés de los Estatutos por el siguiente: "Artículo veintitrés.- La CORPORACION será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por siete miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y cuatro Directores. Los tres primeros señalarán el orden de precedencia en caso de impedimento; la precedencia del resto de los directores estará definida por la antigüedad de la respectiva institución. Los miembros del Directorio deberán velar por el respeto al principio de

Oficina de Partes - CONICYT

representación de las instituciones, de acuerdo con las categorías en que se han dividido las instituciones fundadoras para el cálculo de sus aportes, según el tamaño de la institución y las actividades de investigación y postgrado que estas desarrollan. Dicha tabla de categorías, a propuesta del Directorio, deberá ser aprobada por la primera Asamblea Ordinaria que se realice en el año. El principio de representación aludido, tiene por objeto cautelar la equidad de participación en el Directorio, de acuerdo a la tabla de categorías que se ha mencionado, según lo dispuesto en el artículo veinticuatro. La tabla de categorías se contiene, bajo la denominación **"TABLA INICIAL DE APORTES"**, en el cuarto párrafo del Acta de la Asamblea Constitutiva -seis categorías-. Los nuevos integrantes que deseen incorporarse a la Corporación en calidad de miembros asociados, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Séptimo, serán ubicados en alguna de las categorías ya establecidas en la tabla señalada y sus aportes serán calculados de acuerdo a las mismas. Los nuevos integrantes que tengan la calidad de miembros colaboradores no serán asimilados a ninguna de las categorías anteriormente mencionadas. Sus aportes serán calculados de acuerdo con el tamaño de su patrimonio institucional". **SEGUNDA MODIFICACION**: Sustitúyase el literal -g- del artículo veintiocho por el siguiente: "literal g).- Rendir cuenta por escrito, a través del Presidente, ante la Asamblea General Ordinaria pertinente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y cinco letra n), de la inversión de los fondos y de la marcha de la CORPORACION, durante el período en que ejerza sus funciones, mediante una memoria, balance e inventario que en esa ocasión someterá a la aprobación de los miembros." **TERCERA MODIFICACION**: Sustitúyase el párrafo final del artículo veintiocho por el siguiente: "El Directorio podrá delegar algunas de las atribuciones a la Secretaría Ejecutiva. Esta

delegación sólo podrá efectuarse para los efectos de la ejecución de medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución." **CUARTA MODIFICACION**: Sustitúyase el artículo cuarenta y cuatro por el siguiente: "Artículo Cuarenta y Cuatro.- La reforma de los presentes estatutos y la disolución de la CORPORACION sólo podrá ser acordada por los dos tercios de los miembros fundadores asistentes a la Asamblea Extraordinaria, citada exclusivamente con objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma o proposición de disolución que deberá presentar el Directorio, por iniciativa propia o por acuerdo de dos tercios de tales miembros. La Asamblea Extraordinaria deberá contar con la asistencia de un Notario en calidad de Ministro de Fe quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que señalan los estatutos para estos efectos. La disolución podrá fundarse, entre otras causales, en no disponer la CORPORACION de recursos para cumplir sus finalidades o en la disminución del número de miembros fundadores a menos de la mitad. **QUINTA MODIFICACION**: Sustitúyase el artículo cuarenta y cinco por el siguiente: "**ARTICULO CUARENTA Y CINCO**.- Aprobada la disolución voluntaria por competente autoridad o decretada la disolución forzada de la CORPORACION, sus bienes pasarán a la persona jurídica de derecho público denominada **COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA**, creada por el art. sexto de la Ley número dieciséis mil setecientos cuarenta y seis, cuyo Estatuto Orgánico se contiene en DS-Mineduc-número cuatrocientos noventa y uno, de veintiséis Febrero mil novecientos setenta y uno, publicado en Diario Oficial de veintitrés Marzo mil novecientos setenta y uno, y también a los miembros fundadores de la Corporación". **SEXTA MODIFICACION**: Agrégase el siguiente Titulo Final y artículos cuarenta y seis y cuarenta y seis bis

Oficina de Partes - CONICYT

los Estatutos: "**Artículo Cuarenta y Seis**.- La facultad jurídica o legal en virtud de la cual se encuentran habilitados cada uno de los miembros fundadores de la Corporación CINCEL para dar nacimiento a la presente Corporación, se funda en las cláusulas convencionales o en los artículos de la normativa legal que en cada caso se cita; uno) UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA, art. Cincuenta y nueve, letra b) DFL -Educ- número ciento cuarenta y ocho/ochenta y uno, Diario Oficial veintitrés.Junio.mil novecientos ochenta y dos, dos) UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, Art. único, Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, Diario Oficial diecisiete. cero nueve.mil novecientos noventa y dos, tres) UNIVERSIDAD DE ATACAMA, Art. único, Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, Diario Oficial diecisiete. cero nueve. mil novecientos noventa y dos, cuatro) UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE, art. Séptimo, letra c), y treinta y seis, letra a) de los Estatutos contenidos en escritura pública otorgada por Notario Público titular, Valdivia, doña Carmen Podlech Michaud, de fecha dieciséis. Diciembre. mil novecientos ochenta y cinco, registrado -estatutos- en el Ministerio de Educación, bajo el folio B número cinco de mil novecientos ochenta y seis, cinco) UNIVERSIDAD DEL BÍO BÍO, Art. único, Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, Diario Cficial diecisiete. Cero nueve. mil novecientos noventa y dos, seis) PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE, art. segundo, inciso tercero y treinta y siete letra l) de los Estatutos Generales de la Universidad, aprobados por la Sagrada Congregación para la Educación Católica oficializado con fecha diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos, mediante Decreto de Rectoría número treinta y nueve de veintidós de junio de mil novecientos ochenta y dos. El archivo de los Estatutos está radicado en la Secretaría General de la Universidad, siete) PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCIÓN, art.

Treinta y siete, letra k) de los Estatutos Generales de la Universidad, según Decreto de Gran Cancillería número cero cuatro de veinte de noviembre del dos mil tres que fija el sentido y alcance de la norma citada, en orden a que se entienden conferidas al Rector las facultades de aprobar la creación y organización con otras personas naturales o jurídicas, de asociaciones, corporaciones o fundaciones cuyo objetivo corresponda o se complemente con los de la Universidad. Los Estatutos Generales de la Universidad se encuentran oficializados por Decreto de Rectoría número trece de cero tres de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro que declara el texto oficial de los mismos aquel que publica la Secretaría General de la Universidad, la cual guarda ejemplar auténtico de los mismos, ocho) UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO, art. séptimo, inciso segundo y treinta y siete, letra -o- de los "Estatutos Generales de la Universidad Católica de Temuco", Decreto Diocesano número cuatrocientos setenta y nueve, diez. Julio. Mil novecientos noventa y uno, del Obispado San José de Temuco, del cual forman parte los estatutos aludidos, nueve) PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO, artículos octavo, inciso segundo; veintisiete; veintinueve letra b) y cincuenta de los "Estatutos Generales" de la Universidad, según decreto número uno de veintitrés de Abril mil novecientos noventa de modificación de los mismos y decreto número dos de veintitrés de abril de mil novecientos noventa, de aprobación y promulgación de éstos -Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales-, protocolizados ante Notario Público de Valparaíso, don Gastón Flores Estay, suplente del titular Enrique Fischer Yavar, con data dieciséis. Mayo. dos mil tres, con el número de repertorio cinco mil setecientos siete/dos mil tres, diez) UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE, art. Treinta y seis letras a) y s) de los Estatutos Generales de la Universidad promulgados según decreto de la Gran

Oficina de Partes - CONICYT

Cancillería número cero uno de doce. enero. Dos mil uno, once) UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE, art. séptimo del Título Primero de los Estatutos de la Universidad, reducidos a escritura pública, con fecha dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y dos ante Notario Público titular de Antofagasta don Luis Horacio Chávez Zambrano -anotado en Repertorio número dos mil doscientos cuarenta y cinco- doce) UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN, arts. tercero, cuarto y vigésimo cuarto número doce de los estatutos de la Universidad cuyo texto corresponde a la reforma de los mismos, inscritos en el Ministerio de Educación Pública, bajo el Folio C número seis del Libro de Registro de Universidades con fecha cero nueve de febrero de mil novecientos ochenta y siete. Esta reforma fue aprobada por la Junta General Extraordinaria de Socios, de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, y el acta de esta Junta fue reducida a escritura pública, con fecha cero cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Notario de Concepción don Francisco Molina Valdés. El registro de la reforma de los estatutos en el Ministerio de Educación Pública se efectuó con fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve y se aprobó mediante Oficio ORD. Número cero seis/cero cero cero cuatrocientos treinta y dos de cero cinco de marzo de mil novecientos noventa de dicho Ministerio. La Universidad de Concepción tiene la calidad de Corporación de Derecho Privado con Personalidad Jurídica otorgada por Decreto Supremo número mil treinta y ocho del catorce de mayo de mil novecientos veinte del Ministerio de Justicia, trece) COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLOGICA. art. cuarto, letra j), Decreto –Educ- número cuatrocientos noventa y uno/setenta y uno, catorce) UNIVERSIDAD DE CHILE, art. Cuarenta y nueve, letra b) DFL –Educ- número ciento cincuenta y tres/ochenta y uno, Diario Oficial diecinueve. Cero uno.

mil novecientos ochenta y dos, quince) UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA, art. segundo y ciento cincuenta y ocho, letra b) de sus Estatutos, aprobados según Acta de la Junta Directiva número treinta y nueve Extraordinaria, de fecha veintitrés. Enero. Mil novecientos noventa y dos reducida a escritura pública, ante Notario Público de Valparaíso, Jorge Alemparte Jiménez, de fecha veintitrés. Enero. mil novecientos noventa y dos. Los Estatutos, propiamente tal, fueron reducidos a escritura pública ante Notario Público de Valparaíso, Jorge Alemparte Jiménez, con fecha veintitrés de enero de mil novecientos noventa y dos, depositados el treinta de Enero de mil novecientos noventa y dos en el Ministerio de Educación. Se promulgaron por Decreto de Rectoría número diecisiete de veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y dos. dieciséis) UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA, art. Cuarenta y nueve, letra b) DFL -Educ- ciento cincuenta y seis/ochenta y uno, Diario Oficial veintidós. Cero siete. Mil novecientos ochenta y dos, diecisiete) UNIVERSIDAD DE LA SERENA, Art. Cincuenta y uno, DFL -Educ- ciento cincuenta y ocho/ochenta y uno, Diario Oficial diecisiete. Cero siete. Mil novecientos ochenta y dos, dieciocho) UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, Art. Número tres número cinco, DFL -Educ- número uno/noventa y cuatro, Diario Oficial cero cinco. Cero ocho. Mil novecientos noventa y cuatro, diecinueve) UNIVERSIDAD DE MAGALLANES Art. único, Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, Diario Oficial diecisiete. Cero nueve. mil novecientos noventa y dos, veinte) UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, Art. Setenta y tres, letra b) DFL -Educ.- número uno/ochenta y seis, Diario Oficial veintitrés. Cero cuatro. mil novecientos ochenta y seis, veintiuno) UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, Art. Cincuenta y seis, letra b), DFL -Educ.- número dos/ochenta y seis, Diario Oficial veintisiete. Cero cinco. Mil novecientos ochenta y

Oficina de Partes - CONICYT

seis veintidós) UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, Art. Cuarenta y siete número dos, DFL -Educ número ciento cuarenta y nueve/ ochenta y uno) Diario Oficial cero siete. Cero cinco. Mil novecientos ochenta y dos, veintitrés) UNIVERSIDAD DE TALCA, Art. Cuarenta y ocho, letra b), DFL -Educ- número ciento cincuenta y dos/ochenta y uno, Diario Oficial diez. cero cinco, mil novecientos ochenta y dos, veinticuatro) UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, Art. único, Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho Diario Oficial diecisiete. Cero nueve. mil novecientos noventa y dos, veinticinco) UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, Art. tercero número cinco, DFL -EDUC- número dos/noventa y cuatro, Diario Oficial cero cinco. Cero ocho. Mil novecientos noventa y cuatro, veintiséis) UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO, Art. único, Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, Diario Oficial diecisiete. Cero nueve. mil novecientos noventa y dos." **ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS BIS**).- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente de este Estatuto, y de acuerdo a lo establecido en el artículo único de la Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, inciso segundo que prescribe, "la decisión de crear, participar, asociarse, incorporarse, retirarse, definir el monto de los aportes a las respectivas asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones o aumentos de ellos, se adoptará por la Junta Directiva, a proposición del Rector, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio", se procede mediante el presente instrumento a transcribir e insertar la respectiva autorización de la Junta Directiva correspondiente respecto las siguientes Universidades que señala el inciso primero del artículo único de la ley precitada: uno) UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, IQUIQUE, treinta y uno de marzo del dos mil cuatro. Decreto número cero sesenta.- Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto: VISTOS Y CONSIDERANDO: a.- Lo

dispuesto en la Ley número dieciocho mil trescientos sesenta y ocho, del treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro y el D.F.L. número uno del veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, el Decreto número cuatrocientos sesenta y nueve del veintisiete. doce. Dos mil tres, todos del Ministerio de Educación Pública; el Decreto Exento número ciento cuarenta y uno del trece. Cero tres. Cero cero.- b) El Acuerdo número nueve adoptado en la Sesión Ordinaria número uno/dos mil cuatro de la Junta Directiva, celebrada el día veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro. DECRETO: uno.- Promúlgase la Ordenanza número cuatrocientos veintidós de fecha veinticuatro. cero tres. Dos mil cuatro, que ordena, autorizar la incorporación de la Universidad Arturo Prat a la Corporación "Consorcio para el Acceso a la Información Científico Electrónica", CINCEL. Dos.- Aprueba el aporte inicial de la Universidad, consistente en CINCO MIL DÓLARES.-. TOMESE RAZON, REGISTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO.- Fdo. Carlos Merino Pinochet. Rector. NELSON MARTINEZ ARREDONDO. Secretario General." IQUIQUE, veinticuatro de marzo del dos mil cuatro. ORDENANZA número cuatrocientos veintidós. Con esta fecha, la Junta Directiva de la Universidad Arturo Prat, ha expedido la siguiente Ordenanza: Vistos: a.- Lo dispuesto en el D.F.L. número uno del veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, del Ministerio de Educación Pública, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Corporación. b.- La Ordenanza número cuatro que aprueba las normas de funcionamiento de la Junta Directiva. c.- El Acuerdo número nueve adoptado en la Sesión Ordinaria número uno/dos mil cuatro de la Junta Directiva, celebrada el día veintitrés de marzo del dos mil cuatro. SE ORDENA: uno.- Autoriza la incorporación de la Universidad Arturo Prat a la Corporación "Consorcio para el Acceso a la Información Científico Electrónica", CINCEL. dos.- Aprueba el aporte inicial de la Universidad, consistente

Oficina de Partes - CONICYT

en CINCO MIL DÓLARES.- PROMULGUESE, REGISTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO. SIMON CAREVIC RIVERA. Presidente. Honorable Junta Directiva. NELSON MARTINEZ ARREDONDO. Secretario H. Junta Directiva. Secretario General." Dos) UNIVERSIDAD DE ATACAMA,: "Certificado. La Secretaría General de la Universidad de Atacama certifica que la H. Junta Directiva, en su Sesión Extraordinaria de veinticinco de marzo de dos mil cuatro, autorizó la incorporación de esta Casa de Estudios Superiores al Consorcio para el Acceso de Información Científica y Electrónica CINCEL. Se extiende el presente certificado en Copiapó, a veinticinco días del mes de mayo del año dos mil cuatro. Fdo. Teresa Reyes Aspillaga, Secretaria General." tres) UNIVERSIDAD DEL BIO BIO,: "Certificado J/D número treinta y ocho/dos mil tres. La H. Junta Directiva de la Universidad del Bío Bío, en su décima primera sesión ordinaria para el período dos mil tres, celebrada con fecha veintidós de marzo del año dos mil cuatro, a proposición del Sr. Rector, y por la Unanimidad de sus Directores asistentes, de conformidad a la Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, acordó ratificar la incorporación de la Universidad del Bío Bío, al Consorcio para el acceso a la Información Científica Electrónica, "CINCEL", Corporación de Derecho Privado sin fines de lucró, en calidad de miembro fundador, con todos los privilegios y derechos, de conformidad a los Estatutos tenidos a la vista, y que se entienden forman parte del presente acuerdo, para todos los efectos legales. Se autoriza una cuota ordinaria anual de hasta la suma de TREINTA MIL DÓLARES, y una cuota extraordinaria anual de hasta la suma de CINCO MIL DÓLARES.- Asimismo, se acordó hacer efectivo este acuerdo desde ya, sin esperar la aprobación del acta correspondiente. Fdo. RICARDO PONCE SOTO SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA CONCEPCION, veintidós de marzo del dos mil cuatro. cuatro) UNIVERSIDAD DE MAGALLANES: "Certificado número ciento

setenta y siete/S.U./dos mil cuatro. FRANCISCO SOTO PIFFAULT, Secretario de la Universidad de Magallanes, quien suscribe, CERTIFICA QUE la Honorable Junta Directiva de la Universidad de Magallanes, en la Sesión Extraordinaria número cuatro/dos mil cuatro, realizada con fecha dieciséis de agosto de dos mil cuatro, APROBO el Acuerdo que a continuación se transcribe: ACUERDO uno/ cuatro/ dos mil cuatro: Los sres. Miembros de la Honorable Junta Directiva de la Universidad de Magallanes, asistentes, acuerdan por unanimidad APROBAR la participación de la Universidad de Magallanes en el "CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACION CIENTIFICA ELECTRONICA", para lo cual autoriza al Sr. Rector Dr. Víctor Fajardo Morales, a suscribir la escritura de constitución. En Punta Arenas, diecisiete de agosto de dos mil cuatro. Fdo. FRANCISCO SOTO PIFFAULT, SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD", cinco) UNIVERSIDAD DE TARAPACA, : "Constancia: La Secretaría de la Universidad de Tarapacá que suscribe, deja constancia que en reunión extraordinaria de Junta Directiva, realizada el veinticinco de junio de dos mil cuatro, se adoptó el siguiente acuerdo: ACUERDO número mil ciento trece: De conformidad con lo establecido en la ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, de diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y dos, se acuerda, por unanimidad, autorizar la participación de la Universidad de Tarapacá en la Corporación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada "CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACION CIENTIFICA ELECTRONICA -CINCEL-, cuyos Estatutos constan de escritura pública otorgada ante notario público de Santiago -comuna de Ñuñoa-, de fecha cero nueve de Abril del año dos mil tres. Se autoriza, además el pago de la cuota de incorporación y de las cuotas mensuales que corresponda. ARICA, Junio de dos mil cuatro. Fdo. NANCY ALVAREZ ROSALES. Secretaria de la Universidad. seis) UNIVERSIDAD DE VALPARAISO: "Certificado.

Oficina de Partes - CONICYT

El Secretario General de la Universidad de Valparaíso que suscribe, certifica que en la centésima octogésima séptima sesión de la Junta Directiva, de carácter ordinario, de fecha trece de abril de dos mil cuatro, adoptó, por la unanimidad de sus miembros presentes, el siguiente acuerdo: Acuerdo: "Por la unanimidad de los miembros presentes, la H. Junta Directiva acuerda autorizar al Rector de la Universidad de Valparaíso para que, a nombre de ésta, pueda participar en la constitución de la Corporación para el Acceso a la Información Científica Electrónica, cuya sigla es CINCEL, como asimismo participar como miembro asociado y cumplir con las normas que establece el Estatuto de dicha Corporación, que se entiende aprobado por esta misma Junta Directiva, en el marco del presente acuerdo". Y así consta en el acta respectiva. Fdo. PATRICIO GARCIA LETELIER. SECRETARIO GENERAL. SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA. Valparaíso, abril veintisiete de dos mil cuatro". Los documentos originales transcritos que cita el artículo cuarenta y seis bis, se han tenido a la vista en este acto, y SEPTIMA MODIFICACION: Rectifícase la siguiente mención en los Estatutos de CINCEL, reducidos a escritura pública, cuya individualización consta en la cláusula primera de este instrumento: i) DICE: "Miembro fundador número diecisiete. Universidad de Tarapacá. Representante Legal Sr. EMILIO RODRIGUEZ PONCE. R.U.T. número nueve millones setenta mil setecientos ocho guión seis. Personería Jurídica, Decreto Supremo número quinientos ochenta y siete/noventa, Ministerio de Educación", ii) DEBE DECIR: "Miembro fundador número diecisiete. Universidad de Tarapacá. Representante Legal Sr. EMILIO RODRIGUEZ PONCE. R.U.T. número nueve millones setenta mil setecientos ocho guión seis. Personería Jurídica, Decreto Supremo número ciento cincuenta y nueve/dos mil cos, Ministerio de Educación". **CUARTA**: La personería de don Sergio Pablo Bazzurro Jorquera para comparecer en

Sr. Sergio Jaramillo L.

16

representación de la Asamblea Constitutiva de socios de la CORPORACION, en formación, denominada . "CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACION CIENTIFICA - ELECTRONICA"-CINCEL, consta del acta de dicha Asamblea referida en la cláusula primera de esta escritura. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Se anotó en el Repertorio de Escrituras Públicas con fecha de hoy. Doy Fe.

SERGIO PABLO BAZZURRO JORQUERA

C.I. 5.360.847-7.

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA: SANTIAGO, A 06 DE SEPTIEMBRE DE 2004.

NOTARIA J. T. MARTINEZ
HECTOR RUBEN ESTAY RAMIREZ
NOTARIO SUPLENTE
6
PRIMERA NOTARIA DE SANTIAGO DE CHILE

Oficina de Partes - CONICYT

LISTADO MIEMBROS CINCEL

Socios Fundadores y sus representantes legales ante Cincel

1. Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, Christián Nicolai Orellana
2. Pontificia Universidad Católica de Chile, Sr. Ignacio Sánchez Díaz
3. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Sr. Claudio Elórtegui Raffo
4. Universidad Arturo Prat, Sr. Gustavo Soto Bringas
5. Universidad Austral de Chile, Sr. Oscar Galindo Villarroel
6. Universidad Católica de Temuco, Sr. Aliro Bórquez Ramírez
7. Universidad Católica del Maule, Sr. Diego Durán Jara
8. Universidad Católica del Norte, Sr. Jorge Tabilo Álvarez
9. Universidad Católica de la Santísima Concepción, Sr. Christian Schmitz Vaccaro
10. Universidad de Antofagasta, Sr. Luis Alberto Loyola Morales
11. Universidad de Atacama, Sr. Celso Arias Mora
12. Universidad de Concepción, Sr. Carlos Saavedra Rubilar
13. Universidad de Chile, Sr. Ennio Vivaldi Véjar
14. Universidad de La Frontera, Sr. Eduardo Hebel Weiss
15. Universidad de La Serena, Sr. Nibaldo Avilés Pizarro
16. Universidad de Los Lagos, Sr. Óscar Garrido Álvarez
17. Universidad de Magallanes, Sr. Juan Oyarzo Pérez
18. Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, Sr. Patricio Sanhueza V.
19. Universidad de Santiago de Chile, Sr. Juan Manuel Zolezzi Cid
20. Universidad de Talca, Sr. Álvaro Rojas Marín
21. Universidad de Tarapacá, Sr. Emilio Rodríguez Ponce
22. Universidad de Valparaíso, Sr. Aldo Valle Acevedo
23. Universidad del Bío Bío, Sr. Mauricio Cataldo Monsalves
24. Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, Sr. Jaime Espinosa Araya
25. Universidad Técnica Federico Santa María, Sr. Darcy Fuenzalida O'Shee
26. Universidad Tecnológica Metropolitana, Sr. Luis Pinto Favero.

INSTITUCIONES ASOCIADAS

27. Instituto Antártico Chileno, Sr. Marcelo Leppe
28. Servicio Nacional de Geología y Minería, Sr. Mario Pereira Arredondo
29. Ministerio de Educación, Sr. Raúl Figueroa Salas

Oficina de Partes - CONICYT

Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica
Bernarda Morín 551, Providencia, Santiago / Fono: 56-2-3654589 / Fax: 56-2-3654451
cincel@conicyt.cl / Sitio web: www.cincel.cl

1. Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica
2. Pontificia Universidad Católica de Chile
3. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso
4. Universidad Arturo Prat
5. Universidad Austral de Chile
6. Universidad Católica de Temuco
7. Universidad Católica del Maule
8. Universidad Católica del Norte
9. Universidad Católica de la Santísima Concepción
10. Universidad de Antofagasta
11. Universidad de Atacama
12. Universidad de Concepción
13. Universidad de Chile
14. Universidad de La Frontera
15. Universidad de La Serena
16. Universidad de Los Lagos
17. Universidad de Magallanes
18. Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación
19. Universidad de Santiago de Chile
20. Universidad de Talca
21. Universidad de Tarapacá
22. Universidad de Valparaíso
23. Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación
24. Universidad Técnica Federico Santa María
25. Universidad Tecnológica Metropolitana
26. Universidad del Bío-Bío
27. Servicio Nacional de Geología y Minería
28. Instituto Antártico Chileno
29. Ministerio de Educación

Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica
Bernarda Morín 551, Providencia, Santiago / Fono: 56-2-3654589 / Fax: 56-2-3654451
cincel@conicyt.cl / Sitio web: www.cincel.cl

Comisión Nacional de Investigación
Científica y Tecnológica - CONICYT

COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (CONICYT)
CERTIFICADO DE IMPUTACION Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

CERTIFICADO N°11

FECHA 30-01-2019

La Directora de Administración y Finanzas, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria, según Ley de Presupuesto N°21.125 del 28.12.2018, en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

Partida	09.08.01
Imputación Presupuestaria	24.01.229
Programa	ACCESO A LA INFORMACIÓN

IDENTIFICACION DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA EN M$	
Presupuesto Vigente	10.351.177
Comprometido	101.506
Convenio CINCEL 2019	9.869.178
Saldo Disponible	380.493

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DIRECTORA

ALEJANDRA PIZARRO GUERRERO
Directora de Administración y Finanzas
CONICYT

MMF/zfm
TED E2229/2019

Oficina de Partes - CONICYT

Certificado de Inscripción

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PUBLICOS

El presente certificado acredita que la institución **CORPORACION CINCEL**, RUT **65.521.650-2** , se ha inscrito en el Registro de Colaboradores del Estado y Municipalidades, con fecha **08/02/2007**, como persona jurídica receptora de fondos públicos, dando así cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º de la Ley 19862.

La inscripción en este registro electrónico no sustituye la obligación de la persona jurídica de presentar los antecedentes de respaldo de la información (originales) en los registros institucionales de quienes le transfieren fondos al momento de realizar las transferencias.

Datos

Nombre del Representante Legal	: **JUAN ZOLEZZI CID**
RUT del Representante Legal	: **6.704.920-9**
Nombre de la Institución	: **CORPORACION CINCEL**
RUT de la Institución	: **65.521.650-2**
Fecha de emisión del certificado	: **05/02/2019**

Oficina de Partes - CONICYT

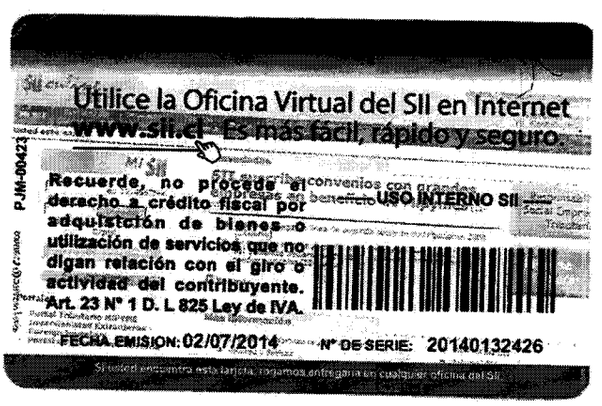

Oficina de Partes - CONICYT

CONICYT
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica

UNDÉCIMO

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONICYT) Y CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA (CINCEL)

En Santiago de Chile, a 24 días del mes de enero de 2019 entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, en adelante CONICYT, representada legalmente por su Director Ejecutivo, don Christian Nicolai Orellana, ambos domiciliados en Moneda número 1375, comuna de Santiago, por una parte, y, por la otra, el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica, en adelante CINCEL, representado legalmente por don Juan Manuel Zolezzi Cid, Presidente del Directorio, ambos domiciliados para estos efectos en Moneda 1375, piso 13, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES GENERALES DEL CONVENIO

1.- La Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, CONICYT, es el organismo nacional encargado de desarrollar, promover y fomentar la ciencia y tecnología en Chile, orientándolas preferentemente al desarrollo económico y social del país.

2.- CONICYT a través de sus departamentos y programas gestiona y ejecuta los objetivos estratégicos de la institución y tiene a su cargo organizar y mantener el sistema nacional de información y documentación científica y tecnológica, que está formado por diversos componentes y cuyos principales propósitos son diversificar los mecanismos de acceso a la información científica como parte de las actividades de Investigación y Desarrollo (I+D); potenciar la visibilidad de la producción científica nacional junto con medir su calidad e impacto, y diseñar instrumentos que permitan reutilizar y gestionar la información científica y los datos de investigación.

3.- Las nuevas tendencias en el campo de la comunicación científica indican que el suministro regular de recursos de información es una condición determinante para asegurar la cantidad, pertinencia y calidad de las iniciativas que se emprendan. De este modo, la eficiente diseminación del conocimiento, a través de mecanismos amplios de

Oficina de Partes - CONICYT

DEPTO. JURIDICO CONICYT

acceso a las publicaciones electrónicas de interés, permite que los/as investigadores/as focalicen su trabajo y minimiza la duplicación de esfuerzos, ya que se entiende que los elementos de la infraestructura pública de los sistemas de innovación nacional y su capacidad para distribuir el conocimiento deberían ser, al menos, tan importantes en el largo plazo como los incentivos y subsidios directos que la mayoría de los gobiernos proporciona para incentivar las inversiones en Investigación y Desarrollo (I+D).

4.- Con el objeto de procurarse el acceso a esta herramienta fundamental para la investigación de una manera sistémica y eficiente, en 2002 CONICYT en conjunto con las 25 universidades del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, CRUCH, crearon una entidad privada sin fines de lucro, la Corporación CINCEL, cuyo objetivo es diseñar, ejecutar y evaluar políticas de racionalización en el acceso y uso consorciado de recursos de información de alto costo y así generar mayores dosis de equidad, junto con ahorros monetarios a todos los socios, ya que las compras consorciadas siempre implican costos menores en un mercado oligopólico dominado por muy pocos oferentes y con una casi nula sustitución entre productos.

El objetivo que animó la creación de CINCEL fue poder extender estos servicios a todas las instituciones de investigación que requieran recursos de información para su trabajo regular, con independencia de su naturaleza privada o pública en su calidad de asociado, o vinculado al Consorcio o sin vínculo alguno.

Resulta necesario señalar que, a la fecha, no existe en el país otra institucionalidad de las características de CINCEL o que cumpla esas funciones.

5.- Que mediante el Decreto Exento número 3.272 del Ministerio de Justicia, de fecha 7 de octubre de 2004, se otorgó personalidad jurídica al CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA, CINCEL, entidad de derecho privado y sin fines de lucro, supervigilada por el Ministerio de Justicia y cuya finalidad, de acuerdo con sus estatutos, es "facilitar el acceso a la información científica mediante la creación de una biblioteca de revistas científicas internacionales y de otros recursos de información para las instituciones de educación superior y/o personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica"; considerando, además, entre sus objetivos específicos, la gestión conjunta del acceso a las publicaciones electrónicas de interés de las instituciones que la integran y el emprendimiento de acciones y proyectos tendientes a facilitar el acceso a la información científica.

6.- Que corresponde a la Administración, a través de CONICYT, organizar y mantener el sistema nacional de información y documentación científica y tecnológica y ello implica la obligación de dotar íntegramente de la infraestructura esencial para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica.

7.- Que, conforme a lo anterior, y dada la trascendencia del acceso a la información científica en el desarrollo de la ciencia en nuestro país, desde 2006 CONICYT entregó recursos monetarios a CINCEL con el objeto de financiar el 50% de los gastos que

Oficina de Partes - CONICYT

V°B° DEPTO. JURIDICO CONICYT

implicaba mantener un sistema de acceso a recursos de información de corriente principal, correspondiendo el siguiente 50% a las 25 universidades socias de CINCEL.

CONICYT ha celebrado diez convenios de colaboración y transferencia de recursos con CINCEL que han permitido implementar y financiar el programa de acceso denominado "Biblioteca Electrónica de Información Científica, BEIC", iniciado en enero de 2008 y una de las principales infraestructuras habilitantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. La BEIC provee acceso a más de cinco mil novecientos títulos de revistas electrónicas de corriente principal, pertenecientes a los siguientes editores internacionales: AAAS (Science Magazine), American Chemical Society, Annual Reviews, Elsevier, Nature Publishing Group, Oxford University Press, Springer y Wiley. Todos los títulos son accesibles en texto completo y con distintas ventanas retrospectivas mediante la red Internet.

El primer convenio, con una duración de tres años, se firmó el 5 de diciembre de 2006 y reguló la transferencia anual de 1.575 millones de pesos cada vez. Este convenio se aprobó mediante Resolución Afecta número 203 del 7 de diciembre de 2006, tomada razón en febrero de 2007 por la Contraloría General de la República. La transferencia material de los recursos originados en este convenio fue realizada por CONICYT en mayo de 2007, enero de 2008 y julio de 2009.

El segundo convenio, de duración anual, se suscribió el 13 de enero de 2010, y reguló la transferencia de 1.732 millones de pesos. Este convenio fue aprobado mediante Resolución Afecta número 18 del 4 de febrero de 2010, tomada razón con fecha 5 de julio de 2010 por la Contraloría General de la República. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó en agosto de 2010.

El tercer convenio, también de duración anual, se firmó el 19 de abril de 2011 y reguló la transferencia de 1.992 millones de pesos. Este acuerdo de voluntades fue aprobado mediante Resolución Afecta número 21 del 27 de mayo de 2011, tomada razón el 30 de agosto de 2011 por la Contraloría General de la República. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó en octubre de 2011.

8.- Debido al éxito obtenido con este instrumento, en 2012, el Estado de Chile, a través de CONICYT, determinó que gracias a las externalidades positivas que había producido en las instituciones el acceso a una colección de recursos de información de calidad mundial, entre ellas el aumento de su productividad científica, resultaba esencial asegurar la continuidad de la Biblioteca Electrónica de Información Científica y eliminar cualquier barrera de entrada que desincentivara la participación en la misma, junto con asegurar, además, la igualdad en el acceso.

Por ello resolvió que la BEIC continuara siendo el instrumento que asegurase el acceso igualitario a las universidades, centros de Investigación e investigadores, lo que implicó que en 2012 se eliminó el modelo de cofinanciamiento y no se exigió a las instituciones socias de CINCEL y a las otras dos entidades de educación superior que a la fecha

Oficina de Partes - CONICYT

CONICYT-DEPTO. JURIDICO

participaban en el Programa BEIC, aportes de contraparte para financiar el 50% del costo de las colecciones. Por tanto, a partir de 2012 el Programa BEIC se financió íntegramente con recursos fiscales.

Con este nuevo marco, CONICYT y CINCEL firmaron el 20 de enero de 2012 el cuarto convenio de colaboración y transferencia, de duración anual, que regulaba la transferencia de 6.000 millones de pesos. Este convenio fue aprobado mediante Resolución Afecta número 62 del 18 de abril de 2012, tomada razón con fecha 27 de junio de 2012 por la Contraloría General de la República. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó el 5 de julio de 2012.

9.- Durante 2012 la Secretaría Ejecutiva de CINCEL invitó a participar a las instituciones públicas y privadas que realizan actividades de investigación en ciencia y tecnología y consiguió que, al término de dicho año, 28 de ellas se sumaran al Programa BEIC. La convocatoria también incluyó a todos los beneficiarios de programas e instrumentos de CONICYT.

El modelo de acceso universal que se previó trató de combinar la máxima efectividad en el acceso con la máxima contención de costos.

Las entidades que no forman parte de CINCEL fueron admitidas sobre la base de criterios objetivos: productividad científica medida por los artículos de cada institución indizados en bases referenciales de calidad mundial (Web of Science y Scopus), acreditación institucional certificada por la Comisión Nacional de Acreditación, cantidad de programas de posgrado y matrícula de magíster y doctorado, estos últimos dos parámetros informados por el Consejo Nacional de Educación.

Sobre la base de estos indicadores se autorizó el acceso irrestricto y gratuito a través de sus redes IP institucionales a las universidades Diego Portales, de Los Andes, del Desarrollo, Mayor, Central y Alberto Hurtado; además de las universidades Andrés Bello y Adolfo Ibáñez que ya disponían de acceso –pagado– desde 2009. El acceso para las demás instituciones fue provisto a través de la cuenta de CONICYT. Este esquema se mantiene hasta ahora.

A la vez, los deberes y obligaciones contraídas por dichas instituciones fue materia de un contrato anual prorrogable suscrito con CINCEL. En él cada institución debió individualizar a todos los usuarios que se conectarían a la BEIC mediante una cuenta personal y usarían los recursos de información protegidos por derechos autorales.

10.- El quinto convenio de colaboración y transferencia se firmó en similares términos al anteriormente descrito, el 21 de enero de 2013. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 46 del 8 de abril de 2013, tomada razón con fecha 29 de abril de 2013. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 25 de junio de 2013.

Oficina de Partes - CONICYT

CONICYT - DEPTO. JURIDICO

11.- El sexto convenio correspondiente a 2014 se firmó el 20 de enero de 2014. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 18 del 13 de febrero de 2014, tomada razón con fecha 25 de marzo de 2014. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 9 de mayo de 2014 por un monto total de $ 6.306.613.000.

12.- El séptimo convenio correspondiente a 2015 se firmó en similares términos a los anteriores, el 20 de enero de 2015. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 64 del 13 de abril de 2015, tomada razón con fecha 30 de abril de 2015. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 8 de junio de 2015 por un monto total de $ 6.518.328.000.

13.- El octavo convenio correspondiente a 2016 se firmó el 11 de enero de 2016. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 20 del 29 de abril de 2016, tomada razón con fecha 6 de junio de 2016. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 1° de julio de 2016 por un monto total de $ 6.960.883.545.

14.- El noveno convenio correspondiente a 2017 se firmó el 12 de enero de 2017. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 11 del 6 de febrero de 2017, tomada razón con fecha 14 de marzo de 2017. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 30 de mayo de 2017 por un monto total de $ 7.169.710.051.

15.- El décimo y último convenio correspondiente a 2018 se firmó en similares términos a los anteriores, el 11 de enero de 2018. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 05 del 1° de febrero de 2018, tomada razón con fecha 14 de febrero de 2018. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 15 de mayo de 2018 por un monto total de $ 7.384.801.353

16.- Los diez convenios suscritos entre CINCEL y CONICYT han perseguido el mismo propósito; esto es, financiar el Programa BEIC, que consiste en la adquisición de suscripciones a revistas de corriente principal para que las personas que realizan investigación en ciencia y tecnología en el territorio nacional puedan acceder a las mismas.

17.- A la fecha, en el Programa BEIC participan 87 instituciones de todo el país (46 universidades, 29 agencias públicas y 12 centros regionales y privados de investigación). Hay 33 instituciones que se conectan directamente a los sitios web de las editoriales contratadas. Para las restantes 54 se habilitó un sistema mixto de acceso a través del servicio proxy de CONICYT con cuentas personales para los usuarios (las que a la fecha totalizan 4.809 cuentas) y acceso por red IP a cuatro colecciones.

Entre enero de 2008 y noviembre de 2018 los usuarios de BEIC han descargado 34.164.984 artículos científicos en texto completo.

Oficina de Partes - CONICYT

DEPTO. JURIDICO CONICYT

18.- En vista de los antecedentes expuestos, CONICYT ha resuelto seguir financiando durante 2019 esta iniciativa de acceso a información científica de clase mundial única en su especie en el país.

19.- Lo anterior implica que CONICYT y CINCEL consideran necesario celebrar el presente acuerdo de voluntades, cuyo objetivo general se expresa en las cláusulas siguientes.

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es apoyar, por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Programa BEIC, y otras suscripciones que se decidan, con la finalidad de proveer acceso a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean estas miembros o no de CINCEL.

SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El presente acuerdo de voluntades comenzará a regir desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y durará hasta la aprobación, por parte de CONICYT, del informe anual de ejecución de actividades y de la rendición de cuentas final y la restitución de recursos no utilizados, si los hubiere; o en el caso de rechazo del informe de actividades y/o rendición de cuentas anual, hasta la restitución de los saldos no rendidos y no ejecutados. En todo caso, la efectiva realización de las actividades contempladas no podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Sin perjuicio de lo anterior, el plazo para la entrega y aprobación de la rendición de fondos, e informes sin financiamiento, por parte de CONICYT, no podrá exceder del 30 de agosto de 2020.

TERCERA: FINANCIAMIENTO

El presente convenio se financiará con un aporte de CONICYT de hasta por un monto de $ 9.869.178.000 (nueve mil ochocientos sesenta y nueve millones ciento setenta y ocho mil pesos chilenos), recursos que se encuentran contemplados en la Ley de Presupuestos para el Sector Público Año 2019.

Los recursos que por este acto CONICYT transfiere a CINCEL sólo podrán destinarse al cumplimiento de las obligaciones del presente acuerdo de voluntades; ya sean suscripciones nuevas o de continuidad que decida CONICYT y apruebe el Directorio de CINCEL.

Con todo, la transferencia material de los fondos de CONICYT quedará sujeta expresamente a las disponibilidades presupuestarias de esta Comisión.

Oficina de Partes - CONICYT

DEPTO. JURIDICO CONICYT

CUARTA: TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR CONICYT

El aporte de CONICYT se hará con cargo a su presupuesto año 2019 y se transferirá en dos cuotas; la primera cuota por un monto de $ 7.000.000.000 (siete mil millones de pesos chilenos) y la segunda cuota por un total de $ 2.869.178.000 (dos mil ochocientos sesenta y nueve millones ciento setenta y ocho mil pesos chilenos).

La primera cuota se transferirá a la fecha de la total tramitación del presente Convenio. La segunda cuota se transferirá en un plazo que no exceda el 30 de agosto de 2019.

La transferencia de estas dos cuotas se someterá al previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

4.1 Resolución aprobatoria del presente Convenio de Colaboración, totalmente tramitada.

4.2 Destinación de la cuenta corriente en pesos número 0504-0083-0100028576, que CINCEL mantiene en el Banco BBVA, para el depósito único y administración separada de los fondos transferidos por CONICYT para la ejecución de este Convenio.

4.3 Destinación de la cuenta corriente en dólares número 0504-0083-0100028584 que CINCEL mantiene en el Banco BBVA para la administración separada de los fondos transferidos por CONICYT para la ejecución de este Convenio y que deban ser convertidos a moneda dólar.

4.4 Entrega a CONICYT de la garantía señalada en la cláusula quinta siguiente, la que podrá ser una póliza de seguro de ejecución inmediata o una boleta de garantía bancaria, que garantizará el fiel uso de los recursos transferidos por CONICYT.

4.5 Disponibilidad presupuestaria de CONICYT.

4.6 Para la transferencia de la segunda cuota, se requiere la rendición total del monto transferido en la primera cuota.

QUINTA: CAUCIÓN DE FIEL USO DE RECURSOS

Las cauciones que CINCEL deberá entregar a CONICYT previo a cada transferencia consistirán en pólizas de seguro de ejecución inmediata o boleta de garantía bancaria por el fiel uso de los recursos transferidos en el presente periodo anual.

Estos instrumentos deberán cubrir toda la vigencia del convenio y extenderse, a lo menos, 120 días corridos, contados desde el 30 de agosto de 2020.

CONICYT no transferirá ninguna de las cuotas señaladas en la cláusula precedente sin que CINCEL haya entregado las respectivas cauciones que aseguren el fiel cumplimiento de los recursos.

Oficina de Partes - CONICYT

V°B° DEPTO. JURIDICO CONICYT

Las cauciones deben corresponder al 100% de los montos que CONICYT transfiera.

SEXTA: UNIDAD RESPONSABLE DEL CONVENIO

La unidad responsable del presente convenio será la Secretaría Ejecutiva de CINCEL, que según el Estatuto que rige a la Corporación, es la encargada de "proporcionar el apoyo administrativo y la infraestructura necesaria para el adecuado funcionamiento de la Corporación y apoyar la administración de los recursos de la misma, de acuerdo con las instrucciones que le impartan el Directorio y la Asamblea".

En el marco del presente Convenio, dicha Secretaría Ejecutiva estará a cargo de la ejecución del mismo, de elaborar los informes que den cuenta de su marcha y de materializar todas las instrucciones que el Presidente de CINCEL, de acuerdo con los estatutos vigentes, le entregue para que el Convenio coadyuve a las estrategias institucionales en curso.

SÉPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

Corresponderá al Director(a) del Programa de Información Científica de CONICYT la supervisión, seguimiento y control de la ejecución del presente Convenio, conforme a las instrucciones específicas que señale la Dirección Ejecutiva de CONICYT, pudiendo, para estos fines, solicitar todos los informes y documentos que se estimen necesarios a la Secretaría Ejecutiva de CINCEL.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE CINCEL

Mediante el presente Convenio, CINCEL contrae las siguientes obligaciones:

8.1 Efectuar la renovación de la contratación consorciada de las suscripciones que componen la denominada "Biblioteca Electrónica de Información Científica, BEIC", individualizada en los antecedentes generales de este Convenio, y de otros recursos de información que indique el Directorio de CINCEL y las autoridades de CONICYT, a través de instrucciones escritas giradas a la Secretaría Ejecutiva de CINCEL.

8.2 Incorporar a título gratuito en el Programa BEIC a todas las instituciones de educación superior y/o personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica que expresen su interés en este. Para estos efectos, deberá mantener publicado el procedimiento de participación en BEIC de manera permanente en el sitio web de CINCEL (www.cincel.cl), en el sitio web del Programa BEIC (www.beic.cl) y en otros portales institucionales de CONICYT.

8.3 Llevar contabilidad separada de los fondos aportados por CONICYT para la ejecución de este Convenio, la que deberá ser auditada anualmente. CINCEL permitirá en todo

Oficina de Partes - CONICYT

V°B° DEPTO. JURIDICO CONICYT

momento el examen de la información y documentación sustantiva, administrativa y contable relativa a dichos fondos, por los funcionarios que designe CONICYT. Sólo podrán efectuarse giros de fondos contra los recursos financieros aportados por CONICYT al Convenio, cuando estos tengan por finalidad el financiamiento de gastos generados con ocasión de aquel.

8.4 CINCEL deberá entregar, a más tardar el 30 de marzo de 2020, un informe final de ejecución de actividades que dé cuenta, al menos, del uso de las colecciones contratadas por las instituciones usuarias, y toda otra información que se considere pertinente para ilustrar la marcha del Convenio.

CONICYT tendrá un plazo de 15 días corridos para pronunciarse respecto de este informe. En el caso de existir observaciones, CINCEL tendrá un plazo de 15 días corridos para subsanarlas y entregarlas a CONICYT, que deberá revisarlas dentro de los 15 días corridos siguientes a la fecha de su recepción. En caso de rechazo del respectivo informe, de ausencia de respuesta por parte de CINCEL, o si esta no subsana oportunamente las observaciones o no efectúa las aclaraciones requeridas se estará a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

8.5 Presentar la total rendición de cuentas de avance correspondiente a la primera cuota antes de la transferencia de la segunda cuota, y una rendición de cuentas final, a más tardar el 30 de marzo de 2020. Estas rendiciones deberán ser respaldadas con documentos originales, ya sean en soporte papel o electrónico.

CONICYT tendrá un plazo de 15 días corridos para pronunciarse acerca de estas rendiciones. En el caso de existir observaciones, CINCEL tendrá un plazo de 15 días corridos, contados desde su recepción, para subsanarlas y entregarlas a CONICYT, que deberá revisarlas dentro de los 15 días corridos siguientes a la fecha de su recepción. En caso de rechazo de la rendición, de ausencia de respuesta por parte de CINCEL, o si esta no subsana oportunamente las observaciones o no efectúa las aclaraciones requeridas se estará a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

La rendición de cuentas de los recursos transferidos por CONICYT se regirán en lo que corresponda según las normas establecidas por la Resolución N°30, del 11 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la Republica y por CONICYT. Además de las normas e indicaciones detalladas en el correspondiente manual de rendición de cuentas respectivo.

8.6 Contratar tanto al personal como los recursos tecnológicos necesarios para la ejecución del presente convenio. Para esto, CINCEL podrá destinar hasta un 5% del monto transferido para contratar los productos, servicios y personal necesario para ejecutar el Convenio.

El personal a que se refiere este punto se limita única y exclusivamente a aquel estrictamente necesario para el cumplimiento de los objetivos definidos en el presente

Oficina de Partes - CONICYT

DEPTO. JURIDICO CONICYT

acuerdo de voluntades, por lo que tales contrataciones no podrán tener el carácter de permanentes.

8.7 Solicitar a CONICYT la autorización por escrito para liquidar los saldos no ejecutados del monto correspondiente al gasto operacional, si los hubiere, con el objeto de destinarlos al pago de suscripciones. Estos saldos convertidos a moneda dólar deberán depositarse a más tardar el 15 de abril de 2020 en la cuenta corriente de CINCEL descrita en la cláusula cuarta de este convenio, numeral 4.3.

NOVENA: CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

En el evento de ocurrir cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, se estará a lo dispuesto en los párrafos finales de la presente cláusula:

9.1 Uso inadecuado de los recursos traspasados por CONICYT a CINCEL o uso de estos recursos en actividades no atingentes al Convenio.

9.2 No-ejecución o ejecución parcial y/o retrasada de una o más de las obligaciones contraídas por CINCEL, mediante la suscripción del presente Convenio.

9.3 Incumplimiento total o parcial de los objetivos para los cuales se financió el Convenio, declarado por resolución fundada de CONICYT, habiendo escuchado previamente a CINCEL.

9.4 Imposibilidad de ejecutar o cumplir los objetivos del presente convenio, lo que deberá ser declarado por CONICYT, mediante resolución fundada, habiendo escuchado previamente a CINCEL.

9.5 No-presentación de la documentación original para respaldo de los gastos efectuados por CINCEL.

9.6 El no-cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en la cláusula octava del presente acuerdo de voluntades.

9.7 Por la concurrencia de las demás causas legales establecidas en el ordenamiento jurídico nacional.

Si la terminación anticipada del Convenio tuviere como causal la presunta negligencia por parte de CINCEL en la ejecución del mismo, CONICYT determinará mediante resolución fundada la restitución total del subsidio entregado a CINCEL. La restitución por parte de CINCEL deberá concretarse dentro del plazo de 30 días corridos a contar de la notificación por carta certificada de la resolución que ponga término anticipado al convenio y que ordena el reintegro.

En el evento que el término anticipado del Convenio se deba a causas no imputables a la negligencia de CINCEL, esta deberá restituir todo el saldo no gastado del subsidio que

Oficina de Partes - CONICYT

DEPTO. JURIDICO CONICYT

tenga en su poder, en un plazo máximo de 30 días corridos siguientes a que CONICYT le notificare por carta certificada el término anticipado del Convenio.

En caso de que CINCEL no cumpla cabalmente lo expuesto en los dos párrafos anteriores, CONICYT hará efectiva la caución constituida dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo establecido para la restitución del subsidio.

DÉCIMA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

UNDÉCIMA: PERSONERÍAS

La personería de don Christian Nicolai Orellana para representar a CONICYT, en su calidad de Director Ejecutivo, consta en el Decreto Supremo núm. 76, del 27 de febrero de 2018, del Ministerio de Educación.

La personería de don Juan Manuel Zolezzi Cid para concurrir a la suscripción del presente Convenio en representación de CINCEL, como su representante legal, consta en la escritura pública del 28 de agosto de 2015, otorgada en la vigésimo tercera Notaría de Santiago, por su Notario Titular, doña Renata González Carvallo, de la ciudad de Santiago, e inscrita en el repertorio núm. 841/2015.

El presente Convenio se suscribe en dos originales, de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

Christian Nicolai Orellana
Director Ejecutivo
CONICYT

Juan Manuel Zolezzi Cid
Presidente Directorio
CORPORACION CINCEL

Oficina de Partes - CONICYT

CONICYT
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica

UNDÉCIMO

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONICYT) Y CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA (CINCEL)

En Santiago de Chile, a 24 días del mes de enero de 2019 entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, en adelante CONICYT, representada legalmente por su Director Ejecutivo, don Christian Nicolai Orellana, ambos domiciliados en Moneda número 1375, comuna de Santiago, por una parte, y, por la otra, el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica, en adelante CINCEL, representado legalmente por don Juan Manuel Zolezzi Cid, Presidente del Directorio, ambos domiciliados para estos efectos en Moneda 1375, piso 13, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES GENERALES DEL CONVENIO

1.- La Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, CONICYT, es el organismo nacional encargado de desarrollar, promover y fomentar la ciencia y tecnología en Chile, orientándolas preferentemente al desarrollo económico y social del país.

2.- CONICYT a través de sus departamentos y programas gestiona y ejecuta los objetivos estratégicos de la institución y tiene a su cargo organizar y mantener el sistema nacional de información y documentación científica y tecnológica, que está formado por diversos componentes y cuyos principales propósitos son diversificar los mecanismos de acceso a la información científica como parte de las actividades de Investigación y Desarrollo (I+D); potenciar la visibilidad de la producción científica nacional junto con medir su calidad e impacto, y diseñar instrumentos que permitan reutilizar y gestionar la información científica y los datos de investigación.

3.- Las nuevas tendencias en el campo de la comunicación científica indican que el suministro regular de recursos de información es una condición determinante para asegurar la cantidad, pertinencia y calidad de las iniciativas que se emprendan. De este modo, la eficiente diseminación del conocimiento, a través de mecanismos amplios de

Oficina de Partes - CONICYT

DEPTO. JURIDICO

acceso a las publicaciones electrónicas de interés, permite que los/as investigadores/as focalicen su trabajo y minimiza la duplicación de esfuerzos, ya que se entiende que los elementos de la infraestructura pública de los sistemas de innovación nacional y su capacidad para distribuir el conocimiento deberían ser, al menos, tan importantes en el largo plazo como los incentivos y subsidios directos que la mayoría de los gobiernos proporciona para incentivar las inversiones en Investigación y Desarrollo (I+D).

4.- Con el objeto de procurarse el acceso a esta herramienta fundamental para la investigación de una manera sistémica y eficiente, en 2002 CONICYT en conjunto con las 25 universidades del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, CRUCH, crearon una entidad privada sin fines de lucro, la Corporación CINCEL, cuyo objetivo es diseñar, ejecutar y evaluar políticas de racionalización en el acceso y uso consorciado de recursos de información de alto costo y así generar mayores dosis de equidad, junto con ahorros monetarios a todos los socios, ya que las compras consorciadas siempre implican costos menores en un mercado oligopólico dominado por muy pocos oferentes y con una casi nula sustitución entre productos.

El objetivo que animó la creación de CINCEL fue poder extender estos servicios a todas las instituciones de investigación que requieran recursos de información para su trabajo regular, con independencia de su naturaleza privada o pública en su calidad de asociado, o vinculado al Consorcio o sin vínculo alguno.

Resulta necesario señalar que, a la fecha, no existe en el país otra institucionalidad de las características de CINCEL o que cumpla esas funciones.

5.- Que mediante el Decreto Exento número 3.272 del Ministerio de Justicia, de fecha 7 de octubre de 2004, se otorgó personalidad jurídica al CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA, CINCEL, entidad de derecho privado y sin fines de lucro, supervigilada por el Ministerio de Justicia y cuya finalidad, de acuerdo con sus estatutos, es "facilitar el acceso a la información científica mediante la creación de una biblioteca de revistas científicas internacionales y de otros recursos de información para las instituciones de educación superior y/o personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica"; considerando, además, entre sus objetivos específicos, la gestión conjunta del acceso a las publicaciones electrónicas de interés de las instituciones que la integran y el emprendimiento de acciones y proyectos tendientes a facilitar el acceso a la información científica.

6.- Que corresponde a la Administración, a través de CONICYT, organizar y mantener el sistema nacional de información y documentación científica y tecnológica y ello implica la obligación de dotar íntegramente de la infraestructura esencial para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica.

7.- Que, conforme a lo anterior, y dada la trascendencia del acceso a la información científica en el desarrollo de la ciencia en nuestro país, desde 2006 CONICYT entregó recursos monetarios a CINCEL con el objeto de financiar el 50% de los gastos que

Oficina de Partes - CONICYT

implicaba mantener un sistema de acceso a recursos de información de corriente principal, correspondiendo el siguiente 50% a las 25 universidades socias de CINCEL.

CONICYT ha celebrado diez convenios de colaboración y transferencia de recursos con CINCEL que han permitido implementar y financiar el programa de acceso denominado "Biblioteca Electrónica de Información Científica, BEIC", iniciado en enero de 2008 y una de las principales infraestructuras habilitantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. La BEIC provee acceso a más de cinco mil novecientos títulos de revistas electrónicas de corriente principal, pertenecientes a los siguientes editores internacionales: AAAS (Science Magazine), American Chemical Society, Annual Reviews, Elsevier, Nature Publishing Group, Oxford University Press, Springer y Wiley. Todos los títulos son accesibles en texto completo y con distintas ventanas retrospectivas mediante la red Internet.

El primer convenio, con una duración de tres años, se firmó el 5 de diciembre de 2006 y reguló la transferencia anual de 1.575 millones de pesos cada vez. Este convenio se aprobó mediante Resolución Afecta número 203 del 7 de diciembre de 2006, tomada razón en febrero de 2007 por la Contraloría General de la República. La transferencia material de los recursos originados en este convenio fue realizada por CONICYT en mayo de 2007, enero de 2008 y julio de 2009.

El segundo convenio, de duración anual, se suscribió el 13 de enero de 2010, y reguló la transferencia de 1.732 millones de pesos. Este convenio fue aprobado mediante Resolución Afecta número 18 del 4 de febrero de 2010, tomada razón con fecha 5 de julio de 2010 por la Contraloría General de la República. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó en agosto de 2010.

El tercer convenio, también de duración anual, se firmó el 19 de abril de 2011 y reguló la transferencia de 1.992 millones de pesos. Este acuerdo de voluntades fue aprobado mediante Resolución Afecta número 21 del 27 de mayo de 2011, tomada razón el 30 de agosto de 2011 por la Contraloría General de la República. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó en octubre de 2011.

8.- Debido al éxito obtenido con este instrumento, en 2012, el Estado de Chile, a través de CONICYT, determinó que gracias a las externalidades positivas que había producido en las instituciones el acceso a una colección de recursos de información de calidad mundial, entre ellas el aumento de su productividad científica, resultaba esencial asegurar la continuidad de la Biblioteca Electrónica de Información Científica y eliminar cualquier barrera de entrada que desincentivara la participación en la misma, junto con asegurar, además, la igualdad en el acceso.

Por ello resolvió que la BEIC continuara siendo el instrumento que asegurase el acceso igualitario a las universidades, centros de Investigación e investigadores, lo que implicó que en 2012 se eliminó el modelo de cofinanciamiento y no se exigió a las instituciones socias de CINCEL y a las otras dos entidades de educación superior que a la fecha

Oficina de Partes - CONICYT

participaban en el Programa BEIC, aportes de contraparte para financiar el 50% del costo de las colecciones. Por tanto, a partir de 2012 el Programa BEIC se financió íntegramente con recursos fiscales.

Con este nuevo marco, CONICYT y CINCEL firmaron el 20 de enero de 2012 el cuarto convenio de colaboración y transferencia, de duración anual, que regulaba la transferencia de 6.000 millones de pesos. Este convenio fue aprobado mediante Resolución Afecta número 62 del 18 de abril de 2012, tomada razón con fecha 27 de junio de 2012 por la Contraloría General de la República. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó el 5 de julio de 2012.

9.- Durante 2012 la Secretaría Ejecutiva de CINCEL invitó a participar a las instituciones públicas y privadas que realizan actividades de investigación en ciencia y tecnología y consiguió que, al término de dicho año, 28 de ellas se sumaran al Programa BEIC. La convocatoria también incluyó a todos los beneficiarios de programas e instrumentos de CONICYT.

El modelo de acceso universal que se previó trató de combinar la máxima efectividad en el acceso con la máxima contención de costos.

Las entidades que no forman parte de CINCEL fueron admitidas sobre la base de criterios objetivos: productividad científica medida por los artículos de cada institución indizados en bases referenciales de calidad mundial (Web of Science y Scopus), acreditación institucional certificada por la Comisión Nacional de Acreditación, cantidad de programas de posgrado y matrícula de magíster y doctorado, estos últimos dos parámetros informados por el Consejo Nacional de Educación.

Sobre la base de estos indicadores se autorizó el acceso irrestricto y gratuito a través de sus redes IP institucionales a las universidades Diego Portales, de Los Andes, del Desarrollo, Mayor, Central y Alberto Hurtado; además de las universidades Andrés Bello y Adolfo Ibáñez que ya disponían de acceso –pagado– desde 2009. El acceso para las demás instituciones fue provisto a través de la cuenta de CONICYT. Este esquema se mantiene hasta ahora.

A la vez, los deberes y obligaciones contraídas por dichas instituciones fue materia de un contrato anual prorrogable suscrito con CINCEL. En él cada institución debió individualizar a todos los usuarios que se conectarían a la BEIC mediante una cuenta personal y usarían los recursos de información protegidos por derechos autorales.

10.- El quinto convenio de colaboración y transferencia se firmó en similares términos al anteriormente descrito, el 21 de enero de 2013. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 46 del 8 de abril de 2013, tomada razón con fecha 29 de abril de 2013. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 25 de junio de 2013.

Oficina de Partes - CONICYT

11.- El sexto convenio correspondiente a 2014 se firmó el 20 de enero de 2014. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 18 del 13 de febrero de 2014, tomada razón con fecha 25 de marzo de 2014. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 9 de mayo de 2014 por un monto total de $ 6.306.613.000.

12.- El séptimo convenio correspondiente a 2015 se firmó en similares términos a los anteriores, el 20 de enero de 2015. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 64 del 13 de abril de 2015, tomada razón con fecha 30 de abril de 2015. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 8 de junio de 2015 por un monto total de $ 6.518.328.000.

13.- El octavo convenio correspondiente a 2016 se firmó el 11 de enero de 2016. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 20 del 29 de abril de 2016, tomada razón con fecha 6 de junio de 2016. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 1° de julio de 2016 por un monto total de $ 6.960.883.545.

14.- El noveno convenio correspondiente a 2017 se firmó el 12 de enero de 2017. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 11 del 6 de febrero de 2017, tomada razón con fecha 14 de marzo de 2017. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 30 de mayo de 2017 por un monto total de $ 7.169.710.051.

15.- El décimo y último convenio correspondiente a 2018 se firmó en similares términos a los anteriores, el 11 de enero de 2018. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 05 del 1° de febrero de 2018, tomada razón con fecha 14 de febrero de 2018. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 15 de mayo de 2018 por un monto total de $ 7.384.801.353

16.- Los diez convenios suscritos entre CINCEL y CONICYT han perseguido el mismo propósito; esto es, financiar el Programa BEIC, que consiste en la adquisición de suscripciones a revistas de corriente principal para que las personas que realizan investigación en ciencia y tecnología en el territorio nacional puedan acceder a las mismas.

17.- A la fecha, en el Programa BEIC participan 87 instituciones de todo el país (46 universidades, 29 agencias públicas y 12 centros regionales y privados de investigación). Hay 33 instituciones que se conectan directamente a los sitios web de las editoriales contratadas. Para las restantes 54 se habilitó un sistema mixto de acceso a través del servicio proxy de CONICYT con cuentas personales para los usuarios (las que a la fecha totalizan 4.809 cuentas) y acceso por red IP a cuatro colecciones.

Entre enero de 2008 y noviembre de 2018 los usuarios de BEIC han descargado 34.164.984 artículos científicos en texto completo.

Oficina de Partes - CONICYT

DEPTO. JURIDICO CONICYT

18.- En vista de los antecedentes expuestos, CONICYT ha resuelto seguir financiando durante 2019 esta iniciativa de acceso a información científica de clase mundial única en su especie en el país.

19.- Lo anterior implica que CONICYT y CINCEL consideran necesario celebrar el presente acuerdo de voluntades, cuyo objetivo general se expresa en las cláusulas siguientes.

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es apoyar, por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Programa BEIC, y otras suscripciones que se decidan, con la finalidad de proveer acceso a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean estas miembros o no de CINCEL.

SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El presente acuerdo de voluntades comenzará a regir desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y durará hasta la aprobación, por parte de CONICYT, del informe anual de ejecución de actividades y de la rendición de cuentas final y la restitución de recursos no utilizados, si los hubiere; o en el caso de rechazo del informe de actividades y/o rendición de cuentas anual, hasta la restitución de los saldos no rendidos y no ejecutados. En todo caso, la efectiva realización de las actividades contempladas no podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Sin perjuicio de lo anterior, el plazo para la entrega y aprobación de la rendición de fondos, e informes sin financiamiento, por parte de CONICYT, no podrá exceder del 30 de agosto de 2020.

TERCERA: FINANCIAMIENTO

El presente convenio se financiará con un aporte de CONICYT de hasta por un monto de $ 9.869.178.000 (nueve mil ochocientos sesenta y nueve millones ciento setenta y ocho mil pesos chilenos), recursos que se encuentran contemplados en la Ley de Presupuestos para el Sector Público Año 2019.

Los recursos que por este acto CONICYT transfiere a CINCEL sólo podrán destinarse al cumplimiento de las obligaciones del presente acuerdo de voluntades; ya sean suscripciones nuevas o de continuidad que decida CONICYT y apruebe el Directorio de CINCEL.

Con todo, la transferencia material de los fondos de CONICYT quedará sujeta expresamente a las disponibilidades presupuestarias de esta Comisión.

Oficina de Partes - CONICYT

CUARTA: TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR CONICYT

El aporte de CONICYT se hará con cargo a su presupuesto año 2019 y se transferirá en dos cuotas; la primera cuota por un monto de $ 7.000.000.000 (siete mil millones de pesos chilenos) y la segunda cuota por un total de $ 2.869.178.000 (dos mil ochocientos sesenta y nueve millones ciento setenta y ocho mil pesos chilenos).

La primera cuota se transferirá a la fecha de la total tramitación del presente Convenio. La segunda cuota se transferirá en un plazo que no exceda el 30 de agosto de 2019.

La transferencia de estas dos cuotas se someterá al previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

4.1 Resolución aprobatoria del presente Convenio de Colaboración, totalmente tramitada.

4.2 Destinación de la cuenta corriente en pesos número 0504-0083-0100028576, que CINCEL mantiene en el Banco BBVA, para el depósito único y administración separada de los fondos transferidos por CONICYT para la ejecución de este Convenio.

4.3 Destinación de la cuenta corriente en dólares número 0504-0083-0100028584 que CINCEL mantiene en el Banco BBVA para la administración separada de los fondos transferidos por CONICYT para la ejecución de este Convenio y que deban ser convertidos a moneda dólar.

4.4 Entrega a CONICYT de la garantía señalada en la cláusula quinta siguiente, la que podrá ser una póliza de seguro de ejecución inmediata o una boleta de garantía bancaria, que garantizará el fiel uso de los recursos transferidos por CONICYT.

4.5 Disponibilidad presupuestaria de CONICYT.

4.6 Para la transferencia de la segunda cuota, se requiere la rendición total del monto transferido en la primera cuota.

QUINTA: CAUCIÓN DE FIEL USO DE RECURSOS

Las cauciones que CINCEL deberá entregar a CONICYT previo a cada transferencia consistirán en pólizas de seguro de ejecución inmediata o boleta de garantía bancaria por el fiel uso de los recursos transferidos en el presente periodo anual.

Estos instrumentos deberán cubrir toda la vigencia del convenio y extenderse, a lo menos, 120 días corridos, contados desde el 30 de agosto de 2020.

CONICYT no transferirá ninguna de las cuotas señaladas en la cláusula precedente sin que CINCEL haya entregado las respectivas cauciones que aseguren el fiel cumplimiento de los recursos.

Oficina de Partes - CONICYT

Las cauciones deben corresponder al 100% de los montos que CONICYT transfiera.

SEXTA: UNIDAD RESPONSABLE DEL CONVENIO

La unidad responsable del presente convenio será la Secretaría Ejecutiva de CINCEL, que según el Estatuto que rige a la Corporación, es la encargada de "proporcionar el apoyo administrativo y la infraestructura necesaria para el adecuado funcionamiento de la Corporación y apoyar la administración de los recursos de la misma, de acuerdo con las instrucciones que le impartan el Directorio y la Asamblea".

En el marco del presente Convenio, dicha Secretaría Ejecutiva estará a cargo de la ejecución del mismo, de elaborar los informes que den cuenta de su marcha y de materializar todas las instrucciones que el Presidente de CINCEL, de acuerdo con los estatutos vigentes, le entregue para que el Convenio coadyuve a las estrategias institucionales en curso.

SÉPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

Corresponderá al Director(a) del Programa de Información Científica de CONICYT la supervisión, seguimiento y control de la ejecución del presente Convenio, conforme a las instrucciones específicas que señale la Dirección Ejecutiva de CONICYT, pudiendo, para estos fines, solicitar todos los informes y documentos que se estimen necesarios a la Secretaría Ejecutiva de CINCEL.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE CINCEL

Mediante el presente Convenio, CINCEL contrae las siguientes obligaciones:

8.1 Efectuar la renovación de la contratación consorciada de las suscripciones que componen la denominada "Biblioteca Electrónica de Información Científica, BEIC", individualizada en los antecedentes generales de este Convenio, y de otros recursos de información que indique el Directorio de CINCEL y las autoridades de CONICYT, a través de instrucciones escritas giradas a la Secretaría Ejecutiva de CINCEL.

8.2 Incorporar a título gratuito en el Programa BEIC a todas las instituciones de educación superior y/o personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica que expresen su interés en este. Para estos efectos, deberá mantener publicado el procedimiento de participación en BEIC de manera permanente en el sitio web de CINCEL (www.cincel.cl), en el sitio web del Programa BEIC (www.beic.cl) y en otros portales institucionales de CONICYT.

8.3 Llevar contabilidad separada de los fondos aportados por CONICYT para la ejecución de este Convenio, la que deberá ser auditada anualmente. CINCEL permitirá en todo

Oficina de Partes - CONICYT

momento el examen de la información y documentación sustantiva, administrativa y contable relativa a dichos fondos, por los funcionarios que designe CONICYT. Sólo podrán efectuarse giros de fondos contra los recursos financieros aportados por CONICYT al Convenio, cuando estos tengan por finalidad el financiamiento de gastos generados con ocasión de aquel.

8.4 CINCEL deberá entregar, a más tardar el 30 de marzo de 2020, un informe final de ejecución de actividades que dé cuenta, al menos, del uso de las colecciones contratadas por las instituciones usuarias, y toda otra información que se considere pertinente para ilustrar la marcha del Convenio.

CONICYT tendrá un plazo de 15 días corridos para pronunciarse respecto de este informe. En el caso de existir observaciones, CINCEL tendrá un plazo de 15 días corridos para subsanarlas y entregarlas a CONICYT, que deberá revisarlas dentro de los 15 días corridos siguientes a la fecha de su recepción. En caso de rechazo del respectivo informe, de ausencia de respuesta por parte de CINCEL, o si esta no subsana oportunamente las observaciones o no efectúa las aclaraciones requeridas se estará a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

8.5 Presentar la total rendición de cuentas de avance correspondiente a la primera cuota antes de la transferencia de la segunda cuota, y una rendición de cuentas final, a más tardar el 30 de marzo de 2020. Estas rendiciones deberán ser respaldadas con documentos originales, ya sean en soporte papel o electrónico.

CONICYT tendrá un plazo de 15 días corridos para pronunciarse acerca de estas rendiciones. En el caso de existir observaciones, CINCEL tendrá un plazo de 15 días corridos, contados desde su recepción, para subsanarlas y entregarlas a CONICYT, que deberá revisarlas dentro de los 15 días corridos siguientes a la fecha de su recepción. En caso de rechazo de la rendición, de ausencia de respuesta por parte de CINCEL, o si esta no subsana oportunamente las observaciones o no efectúa las aclaraciones requeridas se estará a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

La rendición de cuentas de los recursos transferidos por CONICYT se regirán en lo que corresponda según las normas establecidas por la Resolución N°30, del 11 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la Republica y por CONICYT. Además de las normas e indicaciones detalladas en el correspondiente manual de rendición de cuentas respectivo.

8.6 Contratar tanto al personal como los recursos tecnológicos necesarios para la ejecución del presente convenio. Para esto, CINCEL podrá destinar hasta un 5% del monto transferido para contratar los productos, servicios y personal necesario para ejecutar el Convenio.

El personal a que se refiere este punto se limita única y exclusivamente a aquel estrictamente necesario para el cumplimiento de los objetivos definidos en el presente

Oficina de Partes - CONICYT

acuerdo de voluntades, por lo que tales contrataciones no podrán tener el carácter de permanentes.

8.7 Solicitar a CONICYT la autorización por escrito para liquidar los saldos no ejecutados del monto correspondiente al gasto operacional, si los hubiere, con el objeto de destinarlos al pago de suscripciones. Estos saldos convertidos a moneda dólar deberán depositarse a más tardar el 15 de abril de 2020 en la cuenta corriente de CINCEL descrita en la cláusula cuarta de este convenio, numeral 4.3.

NOVENA: CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

En el evento de ocurrir cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, se estará a lo dispuesto en los párrafos finales de la presente cláusula:

9.1 Uso inadecuado de los recursos traspasados por CONICYT a CINCEL o uso de estos recursos en actividades no atingentes al Convenio.

9.2 No-ejecución o ejecución parcial y/o retrasada de una o más de las obligaciones contraídas por CINCEL, mediante la suscripción del presente Convenio.

9.3 Incumplimiento total o parcial de los objetivos para los cuales se financió el Convenio, declarado por resolución fundada de CONICYT, habiendo escuchado previamente a CINCEL.

9.4 Imposibilidad de ejecutar o cumplir los objetivos del presente convenio, lo que deberá ser declarado por CONICYT, mediante resolución fundada, habiendo escuchado previamente a CINCEL.

9.5 No-presentación de la documentación original para respaldo de los gastos efectuados por CINCEL.

9.6 El no-cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en la cláusula octava del presente acuerdo de voluntades.

9.7 Por la concurrencia de las demás causas legales establecidas en el ordenamiento jurídico nacional.

Si la terminación anticipada del Convenio tuviere como causal la presunta negligencia por parte de CINCEL en la ejecución del mismo, CONICYT determinará mediante resolución fundada la restitución total del subsidio entregado a CINCEL. La restitución por parte de CINCEL deberá concretarse dentro del plazo de 30 días corridos a contar de la notificación por carta certificada de la resolución que ponga término anticipado al convenio y que ordena el reintegro.

En el evento que el término anticipado del Convenio se deba a causas no imputables a la negligencia de CINCEL, esta deberá restituir todo el saldo no gastado del subsidio que

Oficina de Partes - CONICYT

tenga en su poder, en un plazo máximo de 30 días corridos siguientes a que CONICYT le notificare por carta certificada el término anticipado del Convenio.

En caso de que CINCEL no cumpla cabalmente lo expuesto en los dos párrafos anteriores, CONICYT hará efectiva la caución constituida dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo establecido para la restitución del subsidio.

DÉCIMA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

UNDÉCIMA: PERSONERÍAS

La personería de don Christian Nicolai Orellana para representar a CONICYT, en su calidad de Director Ejecutivo, consta en el Decreto Supremo núm. 76, del 27 de febrero de 2018, del Ministerio de Educación.

La personería de don Juan Manuel Zolezzi Cid para concurrir a la suscripción del presente Convenio en representación de CINCEL, como su representante legal, consta en la escritura pública del 28 de agosto de 2015, otorgada en la vigésimo tercera Notaría de Santiago, por su Notario Titular, doña Renata González Carvallo, de la ciudad de Santiago, e inscrita en el repertorio núm. 841/2015.

El presente Convenio se suscribe en dos originales, de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

Christian Nicolai Orellana
Director Ejecutivo
CONICYT

Juan Manuel Zolezzi Cid
Presidente Directorio
CORPORACION CINCEL

Oficina de Partes - CONICYT

Notario Santiago Renata Marcela Gonzalez Carvallo

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS CORPORACION CINCEL otorgado el 28 de Agosto de 2015 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Renata Marcela Gonzalez Carvallo.-
Repertorio Nº: 841 - 2015.-
Santiago, 28 de Agosto de 2015.-

NOTARIO PUBLICO

Nº Certificado: 123456790139.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-
Certificado Nº 123456790139.- Verifique validez en www.fojas.cl.-
CUR Nº: F467-123456790139.-

Oficina de Partes - CONICYT

RENATA MARCELA GONZÁLEZ CARVALLO
NOTARIO PÚBLICO
CATEDRAL 1267
TELÉFONOS: 22 6621831 – 22 6621832
SANTIAGO - CHILE

RENATA M. GONZALEZ CARVALLO
NOTARIO PÚBLICO
23ª NOTARIA
SANTIAGO

P.G.F.

REPERTORIO Nº 841-2015

ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS

CORPORACIÓN CINCEL

En Santiago de Chile, a veintiocho de Agosto del año dos mil quince, ante mí, **RENATA MARCELA GONZÁLEZ CARVALLO**, abogado, Notario Público, Titular de la Vigésimo Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Catedral mil doscientos sesenta y siete, comparece: Doña **MARÍA SOLEDAD BRAVO MARCHANT**, chilena, casada, periodista y Secretaria Ejecutiva de la Corporación Cincel, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos setenta mil trescientos sesenta y cinco guión ocho, domiciliada para estos efectos en calle Moneda número mil trescientos setenta y cinco de la comuna de Santiago, Región Metropolitana; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: Que debidamente facultado, según se acreditará, viene en reducir a escritura el Acta de Asamblea Ordinaria de la Corporación Cincel, cuyo tenor es el siguiente: **"Corporación CINCEL. Asamblea Ordinaria de Socios. Jueves Veintisiete de agosto de dos mil quince. ACTA.** En Santiago de Chile, a veintisiete días del mes de agosto del año dos mil quince, en el Salón Arrau del Hotel Plaza San Francisco, ubicado en la Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins número ochocientos dieciséis, comuna de Santiago, se desarrolló la Asamblea Ordinaria de Socios de la Corporación Cincel, correspondiente al primer semestre del año dos mil quince. A dicha Asamblea asisten los representantes legales y delegados de los representantes legales de veintidós de las veintinueve instituciones que forman la Corporación Cincel, los que se

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456790139 Verifique validez en http://www.fojas.cl

individualizan a continuación: Señor Ignacio Sánchez Díaz, Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile. – Señor Claudio Elórtegui Raffo, Rector de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. - Señor Oscar Galindo Villarroel, Rector de la Universidad Austral de Chile. - Señor Aliro Bórquez Ramírez, Rector de la Universidad Católica de Temuco. - Señor Diego Durán Jara, Rector de la Universidad Católica del Maule. – Señor Francisco Correa Schnake en representación del Rector de la Universidad Católica del Norte, Jorge Tabilo Álvarez. - Señor Juan Cancino Cancino, Rector de la Universidad Católica de la Santísima Concepción. – Señor Luis Alberto Loyola Morales, Rector de la Universidad de Antofagasta. - Señora Gabriela Ortúzar Fontt, en representación del Rector de la Universidad de Chile, Ennio Vivaldi Véjar. - Señor Sergio Lavanchy Merino, Rector de la Universidad de Concepción. - Señora Viviana Vrsalovic Henríquez, en representación del Rector de la Universidad de Los Lagos, Óscar Garrido A. - Señor Sergio Bravo Escobar, Rector de la Universidad de La Frontera. - Señor Juan Oyarzo Pérez, Rector de la Universidad de Magallanes. - Señor Patricio Sanhueza Vivanco, Rector de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación. - Señor Juan Manuel Zolezzi Cid, Rector de la Universidad de Santiago de Chile. - Señora Gilda Carrasco S, en representación del Rector de la Universidad de Talca, señor Álvaro Rojas Marín. - Señor Arturo Flores Franulic, Rector de la Universidad de Tarapacá. - Señor Aldo Valle Acevedo, Rector de la Universidad de Valparaíso. - Señor Héctor Gaete Feres, Rector de la Universidad del Bío Bío. - Señor Darcy Fuenzalida, Rector de la Universidad Técnica Federico Santa María. - Señor Luis Pinto Faverio, Rector de la Universidad Tecnológica Metropolitana. – Señor Francisco Brieva Rodríguez, Presidente

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456790139 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Oficina de Partes - CONICYT

RENATA M. GONZALEZ CARVALLO
NOTARIO PUBLICO
28ª NOTARIA
SANTIAGO

de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, Conicyt. Los delegados de los representantes legales de las instituciones socias han acompañado el respectivo poder simple para poder participar en la Asamblea, según lo dispone el artículo seis de los Estatutos. Los poderes están disponibles para su revisión en la Secretaría Ejecutiva de Cincel. No asisten los representantes de las universidades Arturo Prat, Metropolitana de Ciencias de la Educación, de Atacama y de La Serena. Además, están presentes en la Asamblea de Socios, la señorita Patricia Muñoz Palma, Directora del Programa de Información Científica de Conicyt, la señorita Jeamy Azúa Salgado, encargada financiera del Programa de Información Científica de Conicyt y la señora María Soledad Bravo M., Secretaria Ejecutiva de la Corporación Cincel. A las ocho y cuarenta y cinco horas y en segunda citación se constituye la Asamblea de Socios de la Corporación Cincel con veintidós representantes. La Tabla de la sesión de la Asamblea es la siguiente: - Aprobación Acta Asamblea del veintiocho de agosto de dos mil catorce. - Cuenta de la Secretaría Ejecutiva de la Corporación Cincel. - Aprobación Memoria del año dos mil catorce (enviada por correo electrónico a todos los socios el diecisiete de agosto de dos mil quince). - Cuenta de la Comisión Revisora de Cuentas y aprobación del Balance dos mil trece y dos mil catorce (enviado a la Comisión Revisora de Cuentas por correo físico el veinte de agosto de dos mil quince). - Elección del Directorio periodo dos mil quince – dos mil diecinueve. - Constitución del Directorio. - Elección de la Comisión Revisora de Cuentas periodo dos mil quince – dos mil diecinueve. - Varios. Se aprueba la Tabla. **Primer punto**: Aprobación Acta Asamblea del veintiocho de agosto de dos mil catorce Se pospone para el final de la Asamblea de modo de

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456790139 Verifique validez en http://www.fojas.cl

dar tiempo a los firmantes para que puedan revisarla. **Segundo punto**: Cuenta de la Secretaría Ejecutiva de la Corporación Cincel. La Secretaria Ejecutiva indica que la cooperación entre desiguales ha producido un bien público de alto valor, una política pública que ha cerrado brechas de acceso y un servicio muy apreciado por las comunidades de usuarios finales; ha sido una labor del Consejo de Rectores y de Conicyt y que es un logro meritorio y digno de destacarse. A la fecha, Cincel gestiona veintisiete contratos con editores internacionales; mantiene cuarenta y cinco contratos con no-socios de Cincel (instituciones públicas y privadas) que regulan la participación en el Programa BEIC; ha suscrito diez contratos para suscripciones de terceros no socios; administra el Programa BEIC financiado por el Estado (entre dos mil ocho y primer semestre de dos mil quince, registra más de veinte millones de artículos en texto completo descargados y en dos mil catorce el costo por artículo cayó por debajo de los tres dólares); en diez años ha gestionado casi ochenta y tres millones de dólares en suscripciones de recursos de información de alto valor; ha sido parte de proyectos tecnológicos innovadores como la implantación de Shibboleth como protocolo de autenticación para BEIC y ha instaurado un modelo de gestión que es un referente en América Latina. En el Programa BEIC participan setenta y tres instituciones y dos han solicitado ingresar en dos mil quince: Achipia (Agencia Chilena para la Calidad y la Inocuidad Alimentaria) y Ministerio de Salud. Además, la Secretaría Ejecutiva de Cincel se encarga de la gestión de otras suscripciones para socios y terceros, las que han ido aumentando año tras año. Por último, notifica a los presentes de la ejecución del convenio BEIC correspondiente al año dos mil quince, donde se registra un déficit de dos mil doscientos

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456790139 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Oficina de Partes - CONICYT

RENATA M. GONZALEZ CARVALLO
NOTARIO PÚBLICO
23ª NOTARIA
SANTIAGO

siete millones cuatrocientos veinticuatro mil doscientos dieciocho pesos y Conicyt ya ha solicitado un suplemento presupuestario a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. **Tercer punto**: Aprobación de la Memoria del año dos mil catorce. La Secretaría Ejecutiva informa que solo la Universidad de Magallanes envió su conformidad por escrito. Se pregunta a los presentes si hay objeciones a la Memoria. No hay. **Acuerdo:** Se aprueba la Memoria del año dos mil catorce por unanimidad. **Cuarto punto**: Cuenta de la Comisión Revisora de Cuentas y aprobación de los balances del año dos mil trece y dos mil catorce. El Rector Claudio Elórtegui señala que dada la envergadura de las operaciones de Cincel, a los miembros de la Comisión Revisora les resulta materialmente imposible revisar los balances y estados de resultados y entregar una opinión. Dicha tarea debe ser realizada por auditores especialistas. El Presidente del Directorio recuerda que ambos balances ya han sido auditados por una firma independiente y que sus resultados fueron conocidos por el Directorio en la última sesión del ocho de julio de dos mil quince. La representante del Rector de la Universidad de Talca indica que su institución revisó los balances y que solo falta el dictamen de los auditores. No hay más que agregar. La Secretaria Ejecutiva informa que la única salvedad hecha por la firma auditora se relaciona con la naturaleza de la Corporación –entidad sin fines de lucro– y la dificultad de aplicar normas IFRS pensadas para otro tipo de organizaciones. A lo que se agrega que el patrimonio de Cincel está formado por intangibles –derechos de uso sobre recursos de información– y que éstos no se desvalorizan como otros bienes. Por lo tanto, resulta complejo calcular el "valor justo". **Acuerdo:** La Asamblea aprueba por unanimidad los balances financieros del año dos

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456790139 Verifique validez en http://www.fojas.cl

mil trece y dos mil catorce. **Quinto punto:** Elección del Directorio periodo dos mil quince – dos mil diecinueve. Ingresa a la sesión la señora Renata González, Notario Público de la vigésimo tercera Notaría de Santiago, quien actuará como Ministro de Fe para la elección del Directorio. La Secretaria Ejecutiva expone los antecedentes estatutarios que rigen la elección del Directorio de la Corporación por los próximos cuatro años y detalla la mecánica de la elección, según lo dispone el Estatuto: **Artículo veinticuatro.** - El Directorio será elegido en Asamblea Ordinaria, que debe efectuarse en el primer semestre del año que corresponda mediante votación secreta. - Cada miembro tendrá derecho a dos votos: uno para elegir al Presidente de la Corporación y el otro para elegir al representante de su categoría que asumirá en el Directorio. - Se proclaman electos los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos como Presidente y como representante de cada una de las categorías existentes. **Artículo veinticinco.** Para ser miembro del Directorio, se requiere: - Ser miembro fundador de la Corporación, y - No encontrarse sancionado con alguna de las medidas señaladas en el artículo once (suspensión del acceso por mora). **Artículo veintiséis.** - Los miembros del Directorio permanecerán cuatro años en sus funciones y **no podrán ser reelegidos** hasta pasado por lo menos un período. En caso de producirse empate y para los efectos de determinar los lugares en el resultado de la votación, se estará, en primer lugar, a la antigüedad de creación como institución de los candidatos. - Si se produce empate entre miembros con igual antigüedad, se resolverá mediante sorteo. Además, la Secretaria Ejecutiva informa de un acuerdo presentado en dos mil siete por los rectores Zolezzi y Pérez Vera: el séptimo director tiene carácter rotativo entre la

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456790139 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Oficina de Partes - CONICYT

RENATA M. GONZALEZ CARVALLO
NOTARIO PUBLICO
23ª NOTARIA
SANTIAGO

categorías cuatro, cinco y seis. Así, cada vez que se renueva el Directorio, el séptimo miembro se elige de la categoría inmediatamente anterior a la que pertenecía en el Directorio saliente (categoría cuatro en dos mil once y categoría cinco en dos mil siete). Por tanto, en esta elección, le corresponde el séptimo director a la categoría núm. seis. Se distribuyen papeletas para votar por el cargo de Presidente. Se realiza el acto eleccionario con la presencia de la Notario, Sra. Renata González. Participan los veintidós representantes ya individualizados, quienes emiten su voto de manera secreta. El escrutinio de los votos es realizado por la Notario. El resultado para la elección de Presidente es el siguiente: Universidad de Santiago de Chile: veinte votos. - Universidad de Antofagasta: un voto. - Un voto en blanco. Por tanto, resulta electo en el cargo de Presidente del Directorio de la Corporación Cincel, el Rector de la Universidad de Santiago de Chile, Juan Manuel Zolezzi Cid. Luego se eligen los representantes de cada tramo. Los resultados se indican a continuación: **Tramo uno:** - Conicyt: un voto. Electo Francisco Brieva Rodríguez, Presidente de Conicyt. **Tramo dos:** Universidad de Chile: dos votos, Electo Ennio Vivaldi Véjar, Rector de la Universidad de Chile. **Tramo cuatro:** Pontificia Universidad Católica de Valparaíso: dos votos. Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación: dos votos. Al haber empate, resulta electa la institución más antigua: Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Electo Claudio Elórtegui Raffo, Rector de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. **Tramo cinco:** Universidad de Los Lagos: dos votos. Universidad de Valparaíso: un voto. Universidad de Talca: dos votos. Universidad de Antofagasta: un voto. Al haber empate, resulta electa la institución más antigua: Universidad de Talca. Electo Álvaro Rojas Marín.

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456790139 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Rector de la Universidad de Talca. **Tramo seis:** - Universidad de Tarapacá: seis votos. Universidad De Magallanes: dos votos. Universidad Católica de Temuco: cuatro votos. Electo Arturo Flores Fránulic, Rector de la Universidad de Tarapacá. Electo Aliro Bórquez Ramírez, Rector de la Universidad Católica de Temuco. Terminada la votación, la Secretaria Ejecutiva solicita a la Asamblea de Socios un receso para que el Directorio recién electo pueda constituirse, nombrar Vicepresidente y Secretario, nombrar apoderados de la cuenta corriente y luego proseguir con la Asamblea. Se aprueba. La Asamblea entra en receso a las nueve horas y treinta minutos. La Asamblea se retoma a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos. El Presidente del Directorio recién electo informa a la Asamblea de Socios que este ha decidido designar como Vicepresidente al Rector de la Universidad de Chile, Ennio Vivaldi Véjar, y como Secretario, al Rector de la Universidad de Talca, Álvaro Rojas Marín. Por tanto, el Directorio de la Corporación Cincel queda formado por las siguientes instituciones que se mencionan a continuación: **Presidente del Directorio**, don Juan Manuel Zolezzi Cid, cédula de identidad número seis millones setecientos cuatro mil novecientos veinte guión nueve, y mientras él ocupe el cargo de Rector de la Universidad de Santiago. **Vicepresidente del Directorio**, don Ennio Vivaldi Véjar, cédula de identidad número cinco millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos setenta guión cinco, y mientras él ocupe el cargo de Rector de la Universidad de Chile. **Secretario del Directorio**, don Álvaro Rojas Marín, cédula de identidad número seis millones doscientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro guión uno, y mientras él ocupe el cargo de Rector de la Universidad de Talca. **Director del Directorio**, don Claudio Elórtegui Raffo, cédula de identidad número cuatro millones quinientos sesenta

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456790139 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Oficina de Partes - CONICYT

RENATA M. GONZALEZ CARVALLO
NOTARIO PÚBLICO
23ª NOTARIA
SANTIAGO

y tres mil cuatrocientos veinte guión cero, y mientras él ocupe el cargo de Rector de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. **Director del Directorio**, don Aliro Bórquez Ramírez, cédula de identidad número seis millones seiscientos cuarenta y ocho mil ochocientos noventa guión K, y mientras él ocupe el cargo de Rector de la Universidad Católica de Temuco. **Director del Directorio,** don Arturo Flores Fránulic, cédula de identidad número cuatro millones quinientos veinticinco mil dieciocho guión cero, y mientras él ocupe el cargo de Rector de la Universidad de Tarapacá. **Director del Directorio**, don Francisco Brieva Rodríguez, cédula de identidad número cinco millones treinta y un mil cuatrocientos ochenta guión cuatro, y mientras él ocupe el cargo de Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, Conicyt. Este Directorio durará cuatro años en sus funciones, contados a partir de la fecha de su elección. En la misma sesión de constitución del Directorio, este acordó lo siguiente: Revocar todas las atribuciones del artículo veintiocho letras "s" y "o" conferidas a don Sergio Bravo Escobar, cédula de identidad número seis millones quinientos cuatro mil quinientos sesenta y ocho guión cero; a don Ignacio Sánchez Díaz, cédula de identidad número seis millones trescientos setenta mil doscientos noventa y siete guión ocho, y a don Patricio Sanhueza Vivanco, cédula de identidad número seis millones ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco guión ocho. En este mismo acto, el Directorio acuerda delegar en las personas que se indican a continuación las siguientes atribuciones: a) La atribución señalada en el artículo veintiocho letra "s" de los Estatutos Refundidos y vigentes de la Corporación, de contratar cuentas bancarias y comerciales, ya sean de depósito, de crédito o de ahorro, gira

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456790139 Verifique validez en http://www.fojas.cl

sobregirar, depositar en ellas, girar, aceptar, reaceptar, suscribir, avalar, endosar, descontar y protestar documentos mercantiles de cualquier naturaleza, girar, endosar y protestar cheques. b) La atribución señalada en el artículo veintiocho letra "o" de los Estatutos Refundidos y vigentes de la Corporación, de cobrar y percibir todo cuanto se adeudare por cualquier concepto, razón o título y otorgar las cartas de pago y cancelaciones del caso. - Presidente del Directorio, don Juan Manuel Zolezzi Cid, cédula de identidad número seis millones setecientos cuatro mil novecientos veinte guión nueve, y mientras él ocupe el cargo de Rector de la Universidad de Santiago. - Vicepresidente del Directorio, don Ennio Vivaldi Véjar, cédula de identidad número cinco millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos setenta guión cinco, y mientras él ocupe el cargo de Rector de la Universidad de Chile. - Secretario del Directorio, don Álvaro Rojas Marín, cédula de identidad número seis millones doscientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro guión uno, y mientras él ocupe el cargo de Rector de la Universidad de Talca. - Director del Directorio, don Claudio Elórtegui Raffo, cédula de identidad número cuatro millones quinientos sesenta y tres mil cuatrocientos veinte guión cero, y mientras él ocupe el cargo de Rector de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. La Secretaria Ejecutiva informa que una política del Directorio de Cincel, que data de dos mil seis (según consta en el Acta de la sesión del lunes cuatro de diciembre de dicho año), prescribe que las cuentas corrientes que se abran en cualquiera entidad bancaria, deben ser de carácter bi-personal, de modo tal que pueden concurrir con su firma para girar cheques cualquiera de los cuatro miembros del Directorio a quienes se les ha entregado las atribuciones arriba reseñadas. Esta política ha

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456790139 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Oficina de Partes - CONICYT

RENATA M. GONZALEZ CARVALLO
NOTARIO PUBLICO
23ª NOTARIA
SANTIAGO

sido ratificada por el actual Directorio. **Sexto punto:** Elección de la Comisión Revisora de Cuentas. La Secretaria Ejecutiva da cuenta de los alcances de este organismo, según lo previsto en el Título Octavo, artículo treinta y nueve de los Estatutos. La Asamblea acuerda una elección abierta, donde se propongan nombres y se aprueben. La Asamblea aprueba a los siguientes representantes: en forma unánime la terna propuesta. De esta manera, la Comisión Revisora de Cuentas ha quedado formada por los representantes de las siguientes instituciones: - Pontificia Universidad Católica de Chile, representada por el Rector Ignacio Sánchez Díaz, cédula de identidad número seis millones trescientos setenta mil doscientos noventa y siete guión ocho. - Universidad de La Frontera, representada por el Rector Sergio Bravo Escobar, cédula de identidad número seis millones quinientos cuatro mil quinientos sesenta y ocho guión cero. - Universidad de Magallanes, representada por el Rector Juan Oyarzo Pérez, cédula de identidad cinco millones seiscientos veintiún mil seiscientos treinta guión ocho. **Acuerdo**: Se aprueba el Acta Asamblea del veintiocho de agosto de dos mil catorce. **Séptimo punto: Varios.** No hay varios. La Asamblea designa a las siguientes personas para que firmen el Acta de la presente sesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veintiuno del Estatuto ("las actas las firmará el Presidente y dicho Secretario o quienes hagan sus veces y, además, por tres asistentes, a lo menos, que designe cada Asamblea"): Aldo Valle Acevedo, Rector de la Universidad de Valparaíso. Héctor Gaete Feres, Rector de la Universidad del Bío Bío. Sergio Bravo Escobar, Rector de la Universidad de la Frontera. Por último, los firmantes del Acta dan poder a doña María Soledad Bravo Marchant, Secretaria Ejecutiva de la Corporación Cincel, chilena, casada, domiciliada para el efecto

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456790139 Verifique validez en http://www.fojas.cl

en calle Moneda número mil trescientos setenta y cinco de la comuna de Santiago, cédula de identidad número seis millones novecientos setenta mil trescientos sesenta y cinco guión ocho, periodista, para reducir a escritura pública en todo o parte, y en cualquier tiempo, el acta de la presente sesión, firmar escrituras y minutas complementarias y de rectificación de la misma, y se faculta al portador de copia autorizada de la o las escrituras públicas a que se reduzca en todo o en parte la presente acta, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes en los registros respectivos. Al no haber más puntos que abordar en Varios, a las diez horas se da por concluida la Asamblea. Firman el Acta de la Asamblea de Socios del veintisiete de agosto de dos mil quince: Hay cinco firmas ilegibles, con sus respectivos nombres y de la Universidad que representan: Juan Manuel Zolezzi Cid, Rector de la Universidad de Santiago. Gilda Carrasco S, en representación del Rector de la Universidad de Talca, señor Álvaro Rojas Marín. Aldo Valle Acevedo, Rector de la Universidad de Valparaíso. Héctor Gaete Feres, Rector de la Universidad del Bío Bío. Sergio Bravo Escobar, Rector de la Universidad de la Frontera. **CERTIFICADO: RENATA MARCELA GONZÁLEZ CARVALLO,** abogado, Notario Titular de la Vigésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Catedral número mil doscientos sesenta y siete, certifica lo siguiente: Uno) Que asistió y estuvo presente durante el desarrollo de la Asamblea Ordinaria de Socios de la Corporación para el Acceso a la Información Científica Electrónica, CINCEL realizada el día veintisiete de agosto de dos mil quince en el Salón Arrau del Hotel Plaza San Francisco, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Dos) Que los objetivos de la Asamblea citada según su tabla fueron a)

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456790139 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Oficina de Partes - CONICYT

RENATA MARCELA GONZÁLEZ CARVALLO
NOTARIO PÚBLICO
CATEDRAL 1267
TELÉFONOS: 22 6621831 – 22 6621832
SANTIAGO - CHILE

RENATA M. GONZALEZ CARVALLO
NOTARIO PUBLICO
23ª NOTARIA
SANTIAGO

Aprobación Acta Asamblea del veintiocho de agosto de dos mil catorce. b)Cuenta de la Secretaría Ejecutiva de la Corporación Cincel; c) Aprobación Memoria del año dos mil catorce; d) Cuenta de la Comisión Revisora de Cuentas y aprobación del Balance dos mil trece y dos mil catorce, e) Elección del Directorio periodo dos mil quince- dos mil diecinueve; f) Constitución del Directorio; g) Elección de la Comisión Revisora de Cuentas periodo dos mil quince- dos mil diecinueve; h) Varios; Tres) Que se encontraban presentes en la asamblea veintidós asociados individualizados en la presente acta y en la lista de asistencia tenida a la vista; Cuatro) Que los resultados de las elecciones de Presidente y Directorio de la Corporación, son los consignados en el acta; y Cinco) Que el acta precedente es un fiel reflejo de lo ocurrido en la referida Asamblea Ordinaria de Socios. Santiago, veintisiete de agosto de dos mil cinco. Hay timbre. Renata González Carvallo, Notario Público, Vigésima Tercera Notaría de Santiago. Doy Fe".- Conforme con su original que he tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura firma. Esta escritura se anotó en el Libro de Repertorio con el número **ochocientos cuarenta y uno guión dos mil quince**. Se da copia. Doy fe.

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456790139 Verifique validez en http://www.fojas.cl

MARÍA SOLEDAD BRAVO MARCHANT
C.I.N° 6.970.365-8

RENATA M. GONZALEZ CARVALLO
NOTARIO PUBLICO
23ª NOTARIA
SANTIAGO

INUTILIZADA

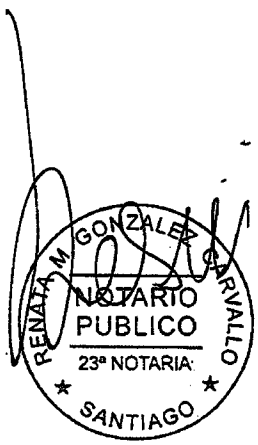

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456790139 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Oficina de Partes - CONICYT

Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica - CONICYT

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
- 8 FEB 2019

ORIGINAL

TRANSCRIPCION RECTIFICADA

DEPTO. JURÍDICO
SDG/SMM

COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA
FISCAL

457

APRUEBA EL UNDÉCIMO CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA ENTRE COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONICYT) Y CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA (CINCEL).

AFECTA NUM. 07

SANTIAGO, 07 FEB 2019

VISTOS:

El DS N°491 de 1971 y DS N° 76 de 2018, ambos del Ministerio de Educación; la ley N° 21.125, de Presupuestos de la Nación Año 2019; la Resolución Nº 1600 de 2008 de Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

a. Que, mediante el Decreto Exento N° 3.272, del Ministerio de Justicia, de fecha 7 octubre de 2004, se otorgó personalidad jurídica al CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA, CINCEL, entidad de derecho privado y sin fines de lucro, supervigilada por el Ministerio de Justicia y que está formada por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica y las 25 universidades pertenecientes al Consejo de Rectores, en calidad de socios fundadores, más el Instituto Antártico Chileno, el Servicio Nacional de Geología y Minería y el Ministerio de Educación, como miembros asociados.

b. Que el objetivo de CINCEL, de acuerdo con sus estatutos, es "*facilitar el acceso a la información científica mediante la creación de una Biblioteca de revistas científicas internacionales y de otros recursos de información para las instituciones de Educación Superior y personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica*"; teniendo en cuenta, además, entre sus objetivos específicos, la gestión de adquisición conjunta de acceso a las publicaciones electrónicas de interés de las Instituciones que la integran y el emprendimiento de acciones y proyectos tendientes a facilitar el acceso a la información científica.

c. Que con fecha 5 de diciembre de 2006 se suscribió un convenio de colaboración entre CONICYT y CINCEL, aprobado mediante Resolución Afecta N° 203, de fecha 7 de diciembre de 2006, "*cuyo objetivo era apoyar, por parte de CONICYT, la contratación consorciada de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal y otros recursos de información, que efectuará CINCEL, con la finalidad de proveer acceso nacional a las iinstituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean estas miembros o no del Consorcio, y extendiendo este beneficio a las entidades que desarrollen proyectos y/o actividades asociadas a dichas instituciones, durante el tiempo de duración de tales iniciativas*". La contratación aludida incluyó, entre otros, a los siguientes proveedores: Elsevier; Kluwer-Springer; Blackwell; John Wiley. La negociación con estos proveedores buscó asegurar acceso igualitario a los recursos de información por parte de todas las instituciones antes aludidas, cumpliendo al menos las siguientes

Oficina de Partes - CONICYT

RETIRADO SIN TRAMITAR
FECHA: 21 FEB. 2019
CON OFICIO Nº 123

prestaciones: acceso a los recursos de información generados desde hace cinco años y siguientes, y acceso perpetuo a quienes mantengan suscripciones a las versiones en papel de los recursos de información.

d. Que, con fecha 13 de enero de 2010, CONICYT y CINCEL firmaron un Convenio de Colaboración, aprobado mediante Resolución Afecta N° 18, del 4 de febrero de 2010, con el objeto de apoyar, por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Convenio de Colaboración suscrito con CONICYT en diciembre de 2006, y otras suscripciones que decida el Directorio de CINCEL, y cuya finalidad es proveer acceso nacional a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean estas miembros o no del Consorcio, y extender este beneficio a las entidades que desarrollen proyectos y/o actividades asociadas a dichas instituciones, durante el tiempo de duración de tales iniciativas, asegurando con ello la igualdad en el acceso a la información, recurso indispensable para llevar a cabo las actividades de investigación.

e. Que, CONICYT y CINCEL han continuado cada año la colaboración descrita en el numeral precedente, mediante la suscripción de los correspondientes Convenios de Financiamiento, aprobados por las Resoluciones Afectas de CONICYT que se individualizan a continuación: N° 21 del 27 de mayo de 2011; N° 62 del 18 de abril de 2012; N° 46 del 08 de abril 2013; N° 18 del 13 de febrero de 2014; N° 64 del 3 de abril de 2015; N° 20 del 29 de abril de 2016; N° 58 del 20 de diciembre de 2016; N° 11 del 06 de febrero de 2017; N° 74 del 15 de diciembre de 2017; N° 5 del 1 de febrero de 2018.

f. El Undécimo Convenio de Transferencia suscrito entre CONICYT y el Consorcio para el Acceso a la Información Científica y Electrónica (CINCEL), de fecha 24 de enero de 2019.

g. El Certificado de Imputación y Disponibilidad Presupuestaria N° 11, de fecha 30 de enero de 2019, del Departamento de Administración y Finanzas de CONICYT, por medio del cual se certifica la existencia de disponibilidad presupuestaria para el financiamiento del convenio que por este acto se aprueba.

h. El Memorándum TED N° 2219/2019, del Programa de Información Científica de CONICYT, de fecha 01 de febrero de 2019, por medio del cual se solicita emitir el respectivo acto administrativo que tenga por aprobado el convenio descrito en el literal f) precedente.

i. Que, de conformidad a lo establecido el artículo 90, inciso tercero, de la Ley 18.575- Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado procede suscribir el convenio que por este acto se aprueba, utilizando el mecanismo de trato directo, ya que CINCEL fue creado precisamente para la ejecución de estos recursos, y hasta la fecha no existe en Chile otra entidad que otorgue el mismo grado de seguridad y confianza respecto de los resultados esperados, por cuanto sólo CINCEL posee experiencia en la negociación, contratación, gestión y evaluación de licencias nacionales para el acceso a la literatura científica de corriente principal en formato electrónico expedidas por editores internacionales sin representación comercial en el país.

j. Las facultades que detenta este Director Ejecutivo, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 491/71 y el Decreto Supremo N° 76/2018, ambos del Ministerio de Educación.

R E S U E L V O:

1. APRUÉBASE el Convenio de Transferencia suscrito entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) y el Consorcio para el Acceso a la Información Científica y Electrónica (CINCEL), de fecha 24 de enero de 2019 y sus antecedentes, cuyo texto se transcribe a continuación:

INICIO DE LA TRANSCRIPCIÓN:

Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica

UNDÉCIMO

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONICYT) Y CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA (CINCEL)

En Santiago de Chile, a 24 días del mes de enero de 2019 entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, en adelante CONICYT, representada legalmente por su Director Ejecutivo, don Christian Nicolai Orellana, ambos domiciliados en Moneda número 1375, comuna de Santiago, por una parte, y, por la otra, el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica, en adelante CINCEL, representado legalmente por don Juan Manuel Zolezzi Cid, Presidente del Directorio, ambos domiciliados para estos efectos en Moneda 1375, piso 13, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES GENERALES DEL CONVENIO

1.- La Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, CONICYT, es el organismo nacional encargado de desarrollar, promover y fomentar la ciencia y tecnología en Chile, orientándolas preferentemente al desarrollo económico y social del país.

2.- CONICYT a través de sus departamentos y programas gestiona y ejecuta los objetivos estratégicos de la institución y tiene a su cargo organizar y mantener el sistema nacional de información y documentación científica y tecnológica, que está formado por diversos componentes y cuyos principales propósitos son diversificar los mecanismos de acceso a la información científica como parte de las actividades de Investigación y Desarrollo (I+D); potenciar la visibilidad de la producción científica nacional junto con medir su calidad e impacto, y diseñar instrumentos que permitan reutilizar y gestionar la información científica y los datos de investigación.

3.- Las nuevas tendencias en el campo de la comunicación científica indican que el suministro regular de recursos de información es una condición determinante para asegurar la cantidad, pertinencia y calidad de las iniciativas que se emprendan. De este modo, la eficiente diseminación del conocimiento, a través de mecanismos amplios de acceso a las publicaciones electrónicas de interés, permite que los/as investigadores/as focalicen su trabajo y minimiza la duplicación de esfuerzos, ya que se entiende que los elementos de la infraestructura pública de los sistemas de innovación nacional y su capacidad para distribuir el conocimiento deberían ser, al menos, tan importantes en el largo plazo como los incentivos y subsidios directos que la mayoría de los gobiernos proporciona para incentivar las inversiones en Investigación y Desarrollo (I+D).

4.- Con el objeto de procurarse el acceso a esta herramienta fundamental para la investigación de una manera sistémica y eficiente, en 2002 CONICYT en conjunto con las 25 universidades del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, CRUCH, crearon una entidad privada sin fines de lucro, la Corporación CINCEL, cuyo objetivo es diseñar, ejecutar y evaluar políticas de racionalización en el acceso y uso consorciado de recursos de información de alto costo y así generar mayores dosis de equidad, junto con ahorros monetarios a todos los socios, ya que las compras consorciadas siempre implican costos menores en un mercado oligopólico dominado por muy pocos oferentes y con una casi nula sustitución entre productos.

El objetivo que animó la creación de CINCEL fue poder extender estos servicios a todas las instituciones de investigación que requieran recursos de información para su trabajo regular,

Oficina de Partes - CONICYT

con independencia de su naturaleza privada o pública en su calidad de asociado, o vinculado al Consorcio o sin vínculo alguno.

Resulta necesario señalar que a la fecha, no existe en el país otra institucionalidad de las características de CINCEL o que cumpla esas funciones.

5.- Que mediante el Decreto Exento número 3.272 del Ministerio de Justicia, de fecha 7 de octubre de 2004, se otorgó personalidad jurídica al CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA, CINCEL, entidad de derecho privado y sin fines de lucro, supervigilada por el Ministerio de Justicia y cuya finalidad, de acuerdo con sus estatutos, es "facilitar el acceso a la información científica mediante la creación de una biblioteca de revistas científicas internacionales y de otros recursos de información para las instituciones de educación superior y/o personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica"; considerando, además, entre sus objetivos específicos, la gestión conjunta del acceso a las publicaciones electrónicas de interés de las instituciones que la integran y el emprendimiento de acciones y proyectos tendientes a facilitar el acceso a la información científica.

6.- Que corresponde a la Administración, a través de CONICYT, organizar y mantener el sistema nacional de información y documentación científica y tecnológica y ello implica la obligación de dotar íntegramente de la infraestructura esencial para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica.

7.- Que, conforme a lo anterior, y dada la trascendencia del acceso a la información científica en el desarrollo de la ciencia en nuestro país, desde 2006 CONICYT entregó recursos monetarios a CINCEL con el objeto de financiar el 50% de los gastos que implicaba mantener un sistema de acceso a recursos de información de corriente principal, correspondiendo el siguiente 50% a las 25 universidades socias de CINCEL.

CONICYT ha celebrado diez convenios de colaboración y transferencia de recursos con CINCEL que han permitido implementar y financiar el programa de acceso denominado "Biblioteca Electrónica de Información Científica, BEIC", iniciado en enero de 2008 y una de las principales infraestructuras habilitantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. La BEIC provee acceso a más de cinco mil novecientos títulos de revistas electrónicas de corriente principal, pertenecientes a los siguientes editores internacionales: AAAS (Science Magazine), American Chemical Society, Annual Reviews, Elsevier, Nature Publishing Group, Oxford University Press, Springer y Wiley. Todos los títulos son accesibles en texto completo y con distintas ventanas retrospectivas mediante la red Internet.

El primer convenio, con una duración de tres años, se firmó el 5 de diciembre de 2006 y reguló la transferencia anual de 1.575 millones de pesos cada vez. Este convenio se aprobó mediante Resolución Afecta número 203 del 7 de diciembre de 2006, tomada razón en febrero de 2007 por la Contraloría General de la República. La transferencia material de los recursos originados en este convenio fue realizada por CONICYT en mayo de 2007, enero de 2008 y julio de 2009.

El segundo convenio, de duración anual, se suscribió el 13 de enero de 2010, y reguló la transferencia de 1.732 millones de pesos. Este convenio fue aprobado mediante Resolución Afecta número 18 del 4 de febrero de 2010, tomada razón con fecha 5 de julio de 2010 por la Contraloría General de la República. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó en agosto de 2010.

El tercer convenio, también de duración anual, se firmó el 19 de abril de 2011 y reguló la transferencia de 1.992 millones de pesos. Este acuerdo de voluntades fue aprobado mediante Resolución Afecta número 21 del 27 de mayo de 2011, tomada razón el 30 de agosto de 2011 por la Contraloría General de la República. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó en octubre de 2011.

8.- Debido al éxito obtenido con este instrumento, en 2012, el Estado de Chile, a través de CONICYT, determinó que gracias a las externalidades positivas que había producido en las instituciones el acceso a una colección de recursos de información de calidad mundial, entre ellas el aumento de su productividad científica, resultaba esencial asegurar la continuidad de la Biblioteca Electrónica de Información Científica y eliminar cualquier barrera de entrada que desincentivara la participación en la misma, junto con asegurar, además, la igualdad en el acceso.

Por ello resolvió que la BEIC continuara siendo el instrumento que asegurase el acceso igualitario a las universidades, centros de Investigación e investigadores, lo que implicó que en 2012 se eliminó el modelo de cofinanciamiento y no se exigió a las instituciones socias de CINCEL y a las otras dos entidades de educación superior que a la fecha participaban en el Programa BEIC, aportes de contraparte para financiar el 50% del costo de las colecciones. Por tanto, a partir de 2012 el Programa BEIC se financió íntegramente con recursos fiscales.

Con este nuevo marco, CONICYT y CINCEL firmaron el 20 de enero de 2012 el cuarto convenio de colaboración y transferencia, de duración anual, que regulaba la transferencia de 6.000 millones de pesos. Este convenio fue aprobado mediante Resolución Afecta número 62 del 18 de abril de 2012, tomada razón con fecha 27 de junio de 2012 por la Contraloría General de la República. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó el 5 de julio de 2012.

9.- Durante 2012 la Secretaría Ejecutiva de CINCEL invitó a participar a las instituciones públicas y privadas que realizan actividades de investigación en ciencia y tecnología y consiguió que al término de dicho año, 28 de ellas se sumaran al Programa BEIC. La convocatoria también incluyó a todos los beneficiarios de programas e instrumentos de CONICYT.

El modelo de acceso universal que se previó trató de combinar la máxima efectividad en el acceso con la máxima contención de costos.

Las entidades que no forman parte de CINCEL fueron admitidas sobre la base de criterios objetivos: productividad científica medida por los artículos de cada institución indizados en bases referenciales de calidad mundial (Web of Science y Scopus), acreditación institucional certificada por la Comisión Nacional de Acreditación, cantidad de programas de posgrado y matrícula de magíster y doctorado, estos últimos dos parámetros informados por el Consejo Nacional de Educación.

Sobre la base de estos indicadores se autorizó el acceso irrestricto y gratuito a través de sus redes IP institucionales a las universidades Diego Portales, de Los Andes, del Desarrollo, Mayor, Central y Alberto Hurtado; además de las universidades Andrés Bello y Adolfo Ibáñez que ya disponían de acceso –pagado– desde 2009. El acceso para las demás instituciones fue provisto a través de la cuenta de CONICYT. Este esquema se mantiene hasta ahora.

A la vez, los deberes y obligaciones contraídas por dichas instituciones fue materia de un contrato anual prorrogable suscrito con CINCEL. En él cada institución debió individualizar a todos los usuarios que se conectarían a la BEIC mediante una cuenta personal y usarían los recursos de información protegidos por derechos autorales.

10.- El quinto convenio de colaboración y transferencia se firmó en similares términos al anteriormente descrito, el 21 de enero de 2013. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 46 del 8 de abril de 2013, tomada razón con fecha 29 de abril de 2013. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 25 de junio de 2013.

11.- El sexto convenio correspondiente a 2014 se firmó el 20 de enero de 2014. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 18 del 13 de febrero de 2014, tomada razón con fecha 25 de marzo de 2014. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 9 de mayo de 2014 por un monto total de $ 6.306.613.000.

12.- El séptimo convenio correspondiente a 2015 se firmó en similares términos a los anteriores, el 20 de enero de 2015. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 64 del 13 de abril de 2015, tomada razón con fecha 30 de abril de 2015. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 8 de junio de 2015 por un monto total de $ 6.518.328.000.

13.- El octavo convenio correspondiente a 2016 se firmó el 11 de enero de 2016. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 20 del 29 de abril de 2016, tomada razón con fecha 6 de junio de 2016. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 1° de julio de 2016 por un monto total de $ 6.960.883.545.

14.- El noveno convenio correspondiente a 2017 se firmó el 12 de enero de 2017. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 11 del 6 de febrero de 2017, tomada razón con fecha 14

Oficina de Partes - CONICYT

de marzo de 2017. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 30 de mayo de 2017 por un monto total de $ 7.169.710.051.

15.- El décimo y último convenio correspondiente a 2018 se firmó en similares términos a los anteriores, el 11 de enero de 2018. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 05 del 1° de febrero de 2018, tomada razón con fecha 14 de febrero de 2018. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 15 de mayo de 2018 por un monto total de $ 7.384.801.353

16.- Los diez convenios suscritos entre CINCEL y CONICYT han perseguido el mismo propósito; esto es, financiar el Programa BEIC, que consiste en la adquisición de suscripciones a revistas de corriente principal para que las personas que realizan investigación en ciencia y tecnología en el territorio nacional puedan acceder a las mismas.

17.- A la fecha, en el Programa BEIC participan 87 instituciones de todo el país (46 universidades, 29 agencias públicas y 12 centros regionales y privados de investigación). Hay 33 instituciones que se conectan directamente a los sitios web de las editoriales contratadas. Para las restantes 54 se habilitó un sistema mixto de acceso a través del servicio proxy de CONICYT con cuentas personales para los usuarios (las que a la fecha totalizan 4.809 cuentas) y acceso por red IP a cuatro colecciones.

Entre enero de 2008 y noviembre de 2018 los usuarios de BEIC han descargado 34.164.984 artículos científicos en texto completo.

18.- En vista de los antecedentes expuestos, CONICYT ha resuelto seguir financiando durante 2019 esta iniciativa de acceso a información científica de clase mundial única en su especie en el país.

19.- Lo anterior implica que CONICYT y CINCEL consideran necesario celebrar el presente acuerdo de voluntades, cuyo objetivo general se expresa en las cláusulas siguientes.

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es apoyar, por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Programa BEIC, y otras suscripciones que se decidan, con la finalidad de proveer acceso a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean estas miembros o no de CINCEL.

SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El presente acuerdo de voluntades comenzará a regir desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y durará hasta la aprobación, por parte de CONICYT, del informe anual de ejecución de actividades y de la rendición de cuentas final y la restitución de recursos no utilizados, si los hubiere; o en el caso de rechazo del informe de actividades y/o rendición de cuentas anual, hasta la restitución de los saldos no rendidos y no ejecutados. En todo caso, la efectiva realización de las actividades contempladas no podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Sin perjuicio de lo anterior, el plazo para la entrega y aprobación de la rendición de fondos, e informes sin financiamiento, por parte de CONICYT, no podrá exceder del 30 de agosto de 2020.

TERCERA: FINANCIAMIENTO

El presente convenio se financiará con un aporte de CONICYT de hasta por un monto de $ 9.869.178.000 (nueve mil ochocientos sesenta y nueve millones ciento setenta y ocho mil pesos chilenos), recursos que se encuentran contemplados en la Ley de Presupuestos para el Sector Público Año 2019.

Los recursos que por este acto CONICYT transfiere a CINCEL sólo podrán destinarse al cumplimiento de las obligaciones del presente acuerdo de voluntades; ya sean suscripciones nuevas o de continuidad que decida CONICYT y apruebe el Directorio de CINCEL.

Con todo, la transferencia material de los fondos de CONICYT quedará sujeta expresamente a las disponibilidades presupuestarias de esta Comisión.

CUARTA: TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR CONICYT

El aporte de CONICYT se hará con cargo a su presupuesto año 2019 y se transferirá en dos cuotas; la primera cuota por un monto de $ 7.000.000.000 (siete mil millones de pesos chilenos) y la segunda cuota por un total de $ 2.869.178.000 (dos mil ochocientos sesenta y nueve millones ciento setenta y ocho mil pesos chilenos).

La primera cuota se transferirá a la fecha de la total tramitación del presente Convenio. La segunda cuota se transferirá en un plazo que no exceda el 30 de agosto de 2019.

La transferencia de estas dos cuotas se someterá al previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

4.1 Resolución aprobatoria del presente Convenio de Colaboración, totalmente tramitada.

4.2 Destinación de la cuenta corriente en pesos número 0504-0083-0100028576, que CINCEL mantiene en el Banco BBVA, para el depósito único y administración separada de los fondos transferidos por CONICYT para la ejecución de este Convenio.

4.3 Destinación de la cuenta corriente en dólares número 0504-0083-0100028584 que CINCEL mantiene en el Banco BBVA para la administración separada de los fondos transferidos por CONICYT para la ejecución de este Convenio y que deban ser convertidos a moneda dólar.

4.4 Entrega a CONICYT de la garantía señalada en la cláusula quinta siguiente, la que podrá ser una póliza de seguro de ejecución inmediata o una boleta de garantía bancaria, que garantizará el fiel uso de los recursos transferidos por CONICYT.

4.5 Disponibilidad presupuestaria de CONICYT.

4.6 Para la transferencia de la segunda cuota, se requiere la rendición total del monto transferido en la primera cuota.

QUINTA: CAUCIÓN DE FIEL USO DE RECURSOS

Las cauciones que CINCEL deberá entregar a CONICYT previo a cada transferencia consistirán en pólizas de seguro de ejecución inmediata o boleta de garantía bancaria por el fiel uso de los recursos transferidos en el presente periodo anual.

Estos instrumentos deberán cubrir toda la vigencia del convenio y extenderse, a lo menos, 120 días corridos, contados desde el 30 de agosto de 2020.

CONICYT no transferirá ninguna de las cuotas señaladas en la cláusula precedente sin que CINCEL haya entregado las respectivas cauciones que aseguren el fiel cumplimiento de los recursos.

Las cauciones deben corresponder al 100% de los montos que CONICYT transfiera.

SEXTA: UNIDAD RESPONSABLE DEL CONVENIO

La unidad responsable del presente convenio será la Secretaría Ejecutiva de CINCEL, que según el Estatuto que rige a la Corporación, es la encargada de "proporcionar el apoyo administrativo y la infraestructura necesaria para el adecuado funcionamiento de la Corporación y apoyar la administración de los recursos de la misma, de acuerdo con las instrucciones que le impartan el Directorio y la Asamblea".

En el marco del presente Convenio, dicha Secretaría Ejecutiva estará a cargo de la ejecución del mismo, de elaborar los informes que den cuenta de su marcha y de materializar todas las instrucciones que el Presidente de CINCEL, de acuerdo con los estatutos vigentes, le entregue para que el Convenio coadyuve a las estrategias institucionales en curso.

Oficina de Partes - CONICYT

SÉPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO
Corresponderá al Director(a) del Programa de Información Científica de CONICYT la supervisión, seguimiento y control de la ejecución del presente Convenio, conforme a las instrucciones específicas que señale la Dirección Ejecutiva de CONICYT, pudiendo, para estos fines, solicitar todos los informes y documentos que se estimen necesarios a la Secretaría Ejecutiva de CINCEL.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE CINCEL
Mediante el presente Convenio, CINCEL contrae las siguientes obligaciones:

8.1 Efectuar la renovación de la contratación consorciada de las suscripciones que componen la denominada "Biblioteca Electrónica de Información Científica, BEIC", individualizada en los antecedentes generales de este Convenio, y de otros recursos de información que indique el Directorio de CINCEL y las autoridades de CONICYT, a través de instrucciones escritas giradas a la Secretaría Ejecutiva de CINCEL.

8.2 Incorporar a título gratuito en el Programa BEIC a todas las instituciones de educación superior y/o personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica que expresen su interés en este. Para estos efectos, deberá mantener publicado el procedimiento de participación en BEIC de manera permanente en el sitio web de CINCEL (www.cincel.cl), en el sitio web del Programa BEIC (www.beic.cl) y en otros portales institucionales de CONICYT.

8.3 Llevar contabilidad separada de los fondos aportados por CONICYT para la ejecución de este Convenio, la que deberá ser auditada anualmente. CINCEL permitirá en todo momento el examen de la información y documentación sustantiva, administrativa y contable relativa a dichos fondos, por los funcionarios que designe CONICYT. Sólo podrán efectuarse giros de fondos contra los recursos financieros aportados por CONICYT al Convenio, cuando estos tengan por finalidad el financiamiento de gastos generados con ocasión de aquel.

8.4 CINCEL deberá entregar, a más tardar el 30 de marzo de 2020, un informe final de ejecución de actividades que dé cuenta, al menos, del uso de las colecciones contratadas por las instituciones usuarias, y toda otra información que se considere pertinente para ilustrar la marcha del Convenio.

CONICYT tendrá un plazo de 15 días corridos para pronunciarse respecto de este informe. En el caso de existir observaciones, CINCEL tendrá un plazo de 15 días corridos para subsanarlas y entregarlas a CONICYT, que deberá revisarlas dentro de los 15 días corridos siguientes a la fecha de su recepción. En caso de rechazo del respectivo informe, de ausencia de respuesta por parte de CINCEL, o si esta no subsana oportunamente las observaciones o no efectúa las aclaraciones requeridas se estará a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

8.5 Presentar la total rendición de cuentas de avance correspondiente a la primera cuota antes de la transferencia de la segunda cuota, y una rendición de cuentas final, a más tardar el 30 de marzo de 2020. Estas rendiciones deberán ser respaldadas con documentos originales, ya sean en soporte papel o electrónico.

CONICYT tendrá un plazo de 15 días corridos para pronunciarse acerca de estas rendiciones. En el caso de existir observaciones, CINCEL tendrá un plazo de 15 días corridos, contados desde su recepción, para subsanarlas y entregarlas a CONICYT, que deberá revisarlas dentro de los 15 días corridos siguientes a la fecha de su recepción. En caso de rechazo de la rendición, de ausencia de respuesta por parte de CINCEL, o si esta no subsana oportunamente las observaciones o no efectúa las aclaraciones requeridas se estará a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

La rendición de cuentas de los recursos transferidos por CONICYT se regirán en lo que corresponda según las normas establecidas por la Resolución N°30, del 11 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la Republica y por CONICYT. Además de las normas e indicaciones detalladas en el correspondiente manual de rendición de cuentas respectivo.

8.6 Contratar tanto al personal como los recursos tecnológicos necesarios para la ejecución del presente convenio. Para esto, CINCEL podrá destinar hasta un 5% del monto transferido para contratar los productos, servicios y personal necesario para ejecutar el Convenio.

El personal a que se refiere este punto se limita única y exclusivamente a aquel estrictamente necesario para el cumplimiento de los objetivos definidos en el presente acuerdo de voluntades, por lo que tales contrataciones no podrán tener el carácter de permanentes.

8.7 Solicitar a CONICYT la autorización por escrito para liquidar los saldos no ejecutados del monto correspondiente al gasto operacional, si los hubiere, con el objeto de destinarlos al pago de suscripciones. Estos saldos convertidos a moneda dólar deberán depositarse a más tardar el 15 de abril de 2020 en la cuenta corriente de CINCEL descrita en la cláusula cuarta de este convenio, numeral 4.3.

NOVENA: CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

En el evento de ocurrir cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, se estará a lo dispuesto en los párrafos finales de la presente cláusula:

9.1 Uso inadecuado de los recursos traspasados por CONICYT a CINCEL o uso de estos recursos en actividades no atingentes al Convenio.

9.2 No-ejecución o ejecución parcial y/o retrasada de una o más de las obligaciones contraídas por CINCEL, mediante la suscripción del presente Convenio.

9.3 Incumplimiento total o parcial de los objetivos para los cuales se financió el Convenio, declarado por resolución fundada de CONICYT, habiendo escuchado previamente a CINCEL.

9.4 Imposibilidad de ejecutar o cumplir los objetivos del presente convenio, lo que deberá ser declarado por CONICYT, mediante resolución fundada, habiendo escuchado previamente a CINCEL.

9.5 No-presentación de la documentación original para respaldo de los gastos efectuados por CINCEL.

9.6 El no-cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en la cláusula octava del presente acuerdo de voluntades.

9.7 Por la concurrencia de las demás causas legales establecidas en el ordenamiento jurídico nacional.

Si la terminación anticipada del Convenio tuviere como causal la presunta negligencia por parte de CINCEL en la ejecución del mismo, CONICYT determinará mediante resolución fundada la restitución total del subsidio entregado a CINCEL. La restitución por parte de CINCEL deberá concretarse dentro del plazo de 30 días corridos a contar de la notificación por carta certificada de la resolución que ponga término anticipado al convenio y que ordena el reintegro.

En el evento que el término anticipado del Convenio se deba a causas no imputables a la negligencia de CINCEL, esta deberá restituir todo el saldo no gastado del subsidio que tenga en su poder, en un plazo máximo de 30 días corridos siguientes a que CONICYT le notificare por carta certificada el término anticipado del Convenio.

En caso de que CINCEL no cumpla cabalmente lo expuesto en los dos párrafos anteriores, CONICYT hará efectiva la caución constituida dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo establecido para la restitución del subsidio.

DÉCIMA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

UNDÉCIMA: PERSONERÍAS

La personería de don Christian Nicolai Orellana para representar a CONICYT, en su calidad de Director Ejecutivo, consta en el Decreto Supremo núm. 76, del 27 de febrero de 2018, del Ministerio de Educación.

Oficina de Partes - CONICYT

La personería de don Juan Manuel Zolezzi Cid para concurrir a la suscripción del presente Convenio en representación de CINCEL, como su representante legal, consta en la escritura pública del 28 de agosto de 2015, otorgada en la vigésimo tercera Notaría de Santiago, por su Notario Titular, doña Renata González Carvallo, de la ciudad de Santiago, e inscrita en el repertorio núm. 841/2015.

El presente Convenio se suscribe en dos originales, de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

Christian Nicolai Orellana	Juan Manuel Zolezzi Cid
Director Ejecutivo	Presidente Directorio
CONICYT	CORPORACION CINCEL

FIN DE LA TRANSCRIPCIÓN

2. IMPÚTESE el gasto que irrogue la presente resolución a la Partida 09, Capítulo 08, Programa 01, Subtitulo 24 y Item Asig. 01.229, de la cuenta del Presupuestos del Sector Público para el año 2019, en conformidad a la Ley de N° 21.125.

3. DÉSE copia de la presente resolución a Oficina de Partes, a la Dirección Ejecutiva de CONICYT, al Programa de Información Científica, Departamento de Administración y Finanzas, al Departamento Jurídico y Oficina de Partes todos de CONICYT.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE.

CHRISTIAN NICOLAI ORELLANA
DIRECTOR EJECUTIVO
CONICYT

TRAMITACIÓN:
- DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONICYT
- OFICINA DE PARTES
- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEXOS:
1.- Memorándum TED N° TED N° 2219/2019 del Programa de Información Científica;
2.- Dos ejemplares originales del Convenio de fecha 24 de enero de 2019;
3.- Copia del Decreto Exento N° 3.272/04, del Ministerio de Justicia;
4.- Copia de los Estatutos de CINCEL y sus modificaciones;
5.- Listado de miembros de CINCEL;
6.- Copia de la Resolución Afecta N° 05/18 de CONICYT;
7.- Certificado de Imputación y Disponibilidad Presupuestaria N°11 del 30.01.19;
8.- Certificado de Inscripción en Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

Cód. Fiscalía E2842/2019

C 062

UNIDAD DE PRESUPUESTO
FECHA 06-02-2019
ITEM 24.01.229
C/COSTO 2V-Científica
VºBº

Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica - CONICYT

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
- 8 FEB 2019

ORIGINAL

TRANSCRIPCION RECTIFICA

DEPTO. JURÍDICO
SDG/SMM

COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA
FISCAL

457

APRUEBA EL UNDÉCIMO CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA ENTRE COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONICYT) Y CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA (CINCEL).

AFECTA NUM. 07

SANTIAGO, 07 FEB 2019

VISTOS:

El DS N°491 de 1971 y DS N° 76 de 2018, ambos del Ministerio de Educación; la ley N° 21.125, de Presupuestos de la Nación Año 2019; la Resolución Nº 1600 de 2008 de Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

a. Que, mediante el Decreto Exento N° 3.272, del Ministerio de Justicia, de fecha 7 octubre de 2004, se otorgó personalidad jurídica al CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA, CINCEL, entidad de derecho privado y sin fines de lucro, supervigilada por el Ministerio de Justicia y que está formada por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica y las 25 universidades pertenecientes al Consejo de Rectores, en calidad de socios fundadores, más el Instituto Antártico Chileno, el Servicio Nacional de Geología y Minería y el Ministerio de Educación, como miembros asociados.

b. Que el objetivo de CINCEL, de acuerdo con sus estatutos, es "*facilitar el acceso a la información científica mediante la creación de una Biblioteca de revistas científicas internacionales y de otros recursos de información para las instituciones de Educación Superior y personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica*"; teniendo en cuenta, además, entre sus objetivos específicos, la gestión de adquisición conjunta de acceso a las publicaciones electrónicas de interés de las Instituciones que la integran y el emprendimiento de acciones y proyectos tendientes a facilitar el acceso a la información científica.

c. Que con fecha 5 de diciembre de 2006 se suscribió un convenio de colaboración entre CONICYT y CINCEL, aprobado mediante Resolución Afecta N° 203, de fecha 7 de diciembre de 2006, "*cuyo objetivo era apoyar, por parte de CONICYT, la contratación consorciada de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal y otros recursos de información, que efectuará CINCEL, con la finalidad de proveer acceso nacional a las iinstituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean estas miembros o no del Consorcio, y extendiendo este beneficio a las entidades que desarrollen proyectos y/o actividades asociadas a dichas instituciones, durante el tiempo de duración de tales iniciativas*". La contratación aludida incluyó, entre otros, a los siguientes proveedores: Elsevier; Kluwer-Springer; Blackwell; John Wiley. La negociación con estos proveedores buscó asegurar acceso igualitario a los recursos de información por parte de todas las instituciones antes aludidas, cumpliendo al menos las siguientes

Oficina de Partes - CONICYT

RETIRADO SIN TRAMITAR
CON OFICIO Nº 123
FECHA: 21 FEB. 2019

prestaciones: acceso a los recursos de información generados desde hace cinco años y siguientes, y acceso perpetuo a quienes mantengan suscripciones a las versiones en papel de los recursos de información.

d. Que, con fecha 13 de enero de 2010, CONICYT y CINCEL firmaron un Convenio de Colaboración, aprobado mediante Resolución Afecta N° 18, del 4 de febrero de 2010, con el objeto de apoyar, por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Convenio de Colaboración suscrito con CONICYT en diciembre de 2006, y otras suscripciones que decida el Directorio de CINCEL, y cuya finalidad es proveer acceso nacional a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean estas miembros o no del Consorcio, y extender este beneficio a las entidades que desarrollen proyectos y/o actividades asociadas a dichas instituciones, durante el tiempo de duración de tales iniciativas, asegurando con ello la igualdad en el acceso a la información, recurso indispensable para llevar a cabo las actividades de investigación.

e. Que, CONICYT y CINCEL han continuado cada año la colaboración descrita en el numeral precedente, mediante la suscripción de los correspondientes Convenios de Financiamiento, aprobados por las Resoluciones Afectas de CONICYT que se individualizan a continuación: N° 21 del 27 de mayo de 2011; N° 62 del 18 de abril de 2012; N° 46 del 08 de abril 2013; N° 18 del 13 de febrero de 2014; N° 64 del 3 de abril de 2015; N° 20 del 29 de abril de 2016; N° 58 del 20 de diciembre de 2016; N° 11 del 06 de febrero de 2017; N° 74 del 15 de diciembre de 2017; N° 5 del 1 de febrero de 2018.

f. El Undécimo Convenio de Transferencia suscrito entre CONICYT y el Consorcio para el Acceso a la Información Científica y Electrónica (CINCEL), de fecha 24 de enero de 2019.

g. El Certificado de Imputación y Disponibilidad Presupuestaria N° 11, de fecha 30 de enero de 2019, del Departamento de Administración y Finanzas de CONICYT, por medio del cual se certifica la existencia de disponibilidad presupuestaria para el financiamiento del convenio que por este acto se aprueba.

h. El Memorándum TED N° 2219/2019, del Programa de Información Científica de CONICYT, de fecha 01 de febrero de 2019, por medio del cual se solicita emitir el respectivo acto administrativo que tenga por aprobado el convenio descrito en el literal f) precedente.

i. Que, de conformidad a lo establecido el artículo 90, inciso tercero, de la Ley 18.575- Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado procede suscribir el convenio que por este acto se aprueba, utilizando el mecanismo de trato directo, ya que CINCEL fue creado precisamente para la ejecución de estos recursos, y hasta la fecha no existe en Chile otra entidad que otorgue el mismo grado de seguridad y confianza respecto de los resultados esperados, por cuanto sólo CINCEL posee experiencia en la negociación, contratación, gestión y evaluación de licencias nacionales para el acceso a la literatura científica de corriente principal en formato electrónico expedidas por editores internacionales sin representación comercial en el país.

j. Las facultades que detenta este Director Ejecutivo, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 491/71 y el Decreto Supremo N° 76/2018, ambos del Ministerio de Educación.

R E S U E L V O:

1. APRUÉBASE el Convenio de Transferencia suscrito entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) y el Consorcio para el Acceso a la Información Científica y Electrónica (CINCEL), de fecha 24 de enero de 2019 y sus antecedentes, cuyo texto se transcribe a continuación:

INICIO DE LA TRANSCRIPCIÓN:

Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica

UNDÉCIMO

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONICYT) Y CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA (CINCEL)

En Santiago de Chile, a 24 días del mes de enero de 2019 entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, en adelante CONICYT, representada legalmente por su Director Ejecutivo, don Christian Nicolai Orellana, ambos domiciliados en Moneda número 1375, comuna de Santiago, por una parte, y, por la otra, el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica, en adelante CINCEL, representado legalmente por don Juan Manuel Zolezzi Cid, Presidente del Directorio, ambos domiciliados para estos efectos en Moneda 1375, piso 13, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES GENERALES DEL CONVENIO

1.- La Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, CONICYT, es el organismo nacional encargado de desarrollar, promover y fomentar la ciencia y tecnología en Chile, orientándolas preferentemente al desarrollo económico y social del país.

2.- CONICYT a través de sus departamentos y programas gestiona y ejecuta los objetivos estratégicos de la institución y tiene a su cargo organizar y mantener el sistema nacional de información y documentación científica y tecnológica, que está formado por diversos componentes y cuyos principales propósitos son diversificar los mecanismos de acceso a la información científica como parte de las actividades de Investigación y Desarrollo (I+D); potenciar la visibilidad de la producción científica nacional junto con medir su calidad e impacto, y diseñar instrumentos que permitan reutilizar y gestionar la información científica y los datos de investigación.

3.- Las nuevas tendencias en el campo de la comunicación científica indican que el suministro regular de recursos de información es una condición determinante para asegurar la cantidad, pertinencia y calidad de las iniciativas que se emprendan. De este modo, la eficiente diseminación del conocimiento, a través de mecanismos amplios de acceso a las publicaciones electrónicas de interés, permite que los/as investigadores/as focalicen su trabajo y minimiza la duplicación de esfuerzos, ya que se entiende que los elementos de la infraestructura pública de los sistemas de innovación nacional y su capacidad para distribuir el conocimiento deberían ser, al menos, tan importantes en el largo plazo como los incentivos y subsidios directos que la mayoría de los gobiernos proporciona para incentivar las inversiones en Investigación y Desarrollo (I+D).

4.- Con el objeto de procurarse el acceso a esta herramienta fundamental para la investigación de una manera sistémica y eficiente, en 2002 CONICYT en conjunto con las 25 universidades del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, CRUCH, crearon una entidad privada sin fines de lucro, la Corporación CINCEL, cuyo objetivo es diseñar, ejecutar y evaluar políticas de racionalización en el acceso y uso consorciado de recursos de información de alto costo y así generar mayores dosis de equidad, junto con ahorros monetarios a todos los socios, ya que las compras consorciadas siempre implican costos menores en un mercado oligopólico dominado por muy pocos oferentes y con una casi nula sustitución entre productos.

El objetivo que animó la creación de CINCEL fue poder extender estos servicios a todas las instituciones de investigación que requieran recursos de información para su trabajo regular,

Oficina de Partes - CONICYT

con independencia de su naturaleza privada o pública en su calidad de asociado, o vinculado al Consorcio o sin vínculo alguno.

Resulta necesario señalar que a la fecha, no existe en el país otra institucionalidad de las características de CINCEL o que cumpla esas funciones.

5.- Que mediante el Decreto Exento número 3.272 del Ministerio de Justicia, de fecha 7 de octubre de 2004, se otorgó personalidad jurídica al CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA, CINCEL, entidad de derecho privado y sin fines de lucro, supervigilada por el Ministerio de Justicia y cuya finalidad, de acuerdo con sus estatutos, es "facilitar el acceso a la información científica mediante la creación de una biblioteca de revistas científicas internacionales y de otros recursos de información para las instituciones de educación superior y/o personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica"; considerando, además, entre sus objetivos específicos, la gestión conjunta del acceso a las publicaciones electrónicas de interés de las instituciones que la integran y el emprendimiento de acciones y proyectos tendientes a facilitar el acceso a la información científica.

6.- Que corresponde a la Administración, a través de CONICYT, organizar y mantener el sistema nacional de información y documentación científica y tecnológica y ello implica la obligación de dotar íntegramente de la infraestructura esencial para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica.

7.- Que, conforme a lo anterior, y dada la trascendencia del acceso a la información científica en el desarrollo de la ciencia en nuestro país, desde 2006 CONICYT entregó recursos monetarios a CINCEL con el objeto de financiar el 50% de los gastos que implicaba mantener un sistema de acceso a recursos de información de corriente principal, correspondiendo el siguiente 50% a las 25 universidades socias de CINCEL.

CONICYT ha celebrado diez convenios de colaboración y transferencia de recursos con CINCEL que han permitido implementar y financiar el programa de acceso denominado "Biblioteca Electrónica de Información Científica, BEIC", iniciado en enero de 2008 y una de las principales infraestructuras habilitantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. La BEIC provee acceso a más de cinco mil novecientos títulos de revistas electrónicas de corriente principal, pertenecientes a los siguientes editores internacionales: AAAS (Science Magazine), American Chemical Society, Annual Reviews, Elsevier, Nature Publishing Group, Oxford University Press, Springer y Wiley. Todos los títulos son accesibles en texto completo y con distintas ventanas retrospectivas mediante la red Internet.

El primer convenio, con una duración de tres años, se firmó el 5 de diciembre de 2006 y reguló la transferencia anual de 1.575 millones de pesos cada vez. Este convenio se aprobó mediante Resolución Afecta número 203 del 7 de diciembre de 2006, tomada razón en febrero de 2007 por la Contraloría General de la República. La transferencia material de los recursos originados en este convenio fue realizada por CONICYT en mayo de 2007, enero de 2008 y julio de 2009.

El segundo convenio, de duración anual, se suscribió el 13 de enero de 2010, y reguló la transferencia de 1.732 millones de pesos. Este convenio fue aprobado mediante Resolución Afecta número 18 del 4 de febrero de 2010, tomada razón con fecha 5 de julio de 2010 por la Contraloría General de la República. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó en agosto de 2010.

El tercer convenio, también de duración anual, se firmó el 19 de abril de 2011 y reguló la transferencia de 1.992 millones de pesos. Este acuerdo de voluntades fue aprobado mediante Resolución Afecta número 21 del 27 de mayo de 2011, tomada razón el 30 de agosto de 2011 por la Contraloría General de la República. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó en octubre de 2011.

8.- Debido al éxito obtenido con este instrumento, en 2012, el Estado de Chile, a través de CONICYT, determinó que gracias a las externalidades positivas que había producido en las instituciones el acceso a una colección de recursos de información de calidad mundial, entre ellas el aumento de su productividad científica, resultaba esencial asegurar la continuidad de la Biblioteca Electrónica de Información Científica y eliminar cualquier barrera de entrada que desincentivara la participación en la misma, junto con asegurar, además, la igualdad en el acceso.

Por ello resolvió que la BEIC continuara siendo el instrumento que asegurase el acceso igualitario a las universidades, centros de Investigación e investigadores, lo que implicó que en 2012 se eliminó el modelo de cofinanciamiento y no se exigió a las instituciones socias de CINCEL y a las otras dos entidades de educación superior que a la fecha participaban en el Programa BEIC, aportes de contraparte para financiar el 50% del costo de las colecciones. Por tanto, a partir de 2012 el Programa BEIC se financió íntegramente con recursos fiscales.

Con este nuevo marco, CONICYT y CINCEL firmaron el 20 de enero de 2012 el cuarto convenio de colaboración y transferencia, de duración anual, que regulaba la transferencia de 6.000 millones de pesos. Este convenio fue aprobado mediante Resolución Afecta número 62 del 18 de abril de 2012, tomada razón con fecha 27 de junio de 2012 por la Contraloría General de la República. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó el 5 de julio de 2012.

9.- Durante 2012 la Secretaría Ejecutiva de CINCEL invitó a participar a las instituciones públicas y privadas que realizan actividades de investigación en ciencia y tecnología y consiguió que al término de dicho año, 28 de ellas se sumaran al Programa BEIC. La convocatoria también incluyó a todos los beneficiarios de programas e instrumentos de CONICYT.

El modelo de acceso universal que se previó trató de combinar la máxima efectividad en el acceso con la máxima contención de costos.

Las entidades que no forman parte de CINCEL fueron admitidas sobre la base de criterios objetivos: productividad científica medida por los artículos de cada institución indizados en bases referenciales de calidad mundial (Web of Science y Scopus), acreditación institucional certificada por la Comisión Nacional de Acreditación, cantidad de programas de posgrado y matrícula de magíster y doctorado, estos últimos dos parámetros informados por el Consejo Nacional de Educación.

Sobre la base de estos indicadores se autorizó el acceso irrestricto y gratuito a través de sus redes IP institucionales a las universidades Diego Portales, de Los Andes, del Desarrollo, Mayor, Central y Alberto Hurtado; además de las universidades Andrés Bello y Adolfo Ibáñez que ya disponían de acceso –pagado– desde 2009. El acceso para las demás instituciones fue provisto a través de la cuenta de CONICYT. Este esquema se mantiene hasta ahora.

A la vez, los deberes y obligaciones contraídas por dichas instituciones fue materia de un contrato anual prorrogable suscrito con CINCEL. En él cada institución debió individualizar a todos los usuarios que se conectarían a la BEIC mediante una cuenta personal y usarían los recursos de información protegidos por derechos autorales.

Oficina de Partes - CONICYT

10.- El quinto convenio de colaboración y transferencia se firmó en similares términos al anteriormente descrito, el 21 de enero de 2013. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 46 del 8 de abril de 2013, tomada razón con fecha 29 de abril de 2013. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 25 de junio de 2013.

11.- El sexto convenio correspondiente a 2014 se firmó el 20 de enero de 2014. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 18 del 13 de febrero de 2014, tomada razón con fecha 25 de marzo de 2014. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 9 de mayo de 2014 por un monto total de $ 6.306.613.000.

12.- El séptimo convenio correspondiente a 2015 se firmó en similares términos a los anteriores, el 20 de enero de 2015. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 64 del 13 de abril de 2015, tomada razón con fecha 30 de abril de 2015. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 8 de junio de 2015 por un monto total de $ 6.518.328.000.

13.- El octavo convenio correspondiente a 2016 se firmó el 11 de enero de 2016. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 20 del 29 de abril de 2016, tomada razón con fecha 6 de junio de 2016. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 1° de julio de 2016 por un monto total de $ 6.960.883.545.

14.- El noveno convenio correspondiente a 2017 se firmó el 12 de enero de 2017. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 11 del 6 de febrero de 2017, tomada razón con fecha 14

de marzo de 2017. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 30 de mayo de 2017 por un monto total de $ 7.169.710.051.

15.- El décimo y último convenio correspondiente a 2018 se firmó en similares términos a los anteriores, el 11 de enero de 2018. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 05 del 1° de febrero de 2018, tomada razón con fecha 14 de febrero de 2018. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 15 de mayo de 2018 por un monto total de $ 7.384.801.353

16.- Los diez convenios suscritos entre CINCEL y CONICYT han perseguido el mismo propósito; esto es, financiar el Programa BEIC, que consiste en la adquisición de suscripciones a revistas de corriente principal para que las personas que realizan investigación en ciencia y tecnología en el territorio nacional puedan acceder a las mismas.

17.- A la fecha, en el Programa BEIC participan 87 instituciones de todo el país (46 universidades, 29 agencias públicas y 12 centros regionales y privados de investigación). Hay 33 instituciones que se conectan directamente a los sitios web de las editoriales contratadas. Para las restantes 54 se habilitó un sistema mixto de acceso a través del servicio proxy de CONICYT con cuentas personales para los usuarios (las que a la fecha totalizan 4.809 cuentas) y acceso por red IP a cuatro colecciones.

Entre enero de 2008 y noviembre de 2018 los usuarios de BEIC han descargado 34.164.984 artículos científicos en texto completo.

18.- En vista de los antecedentes expuestos, CONICYT ha resuelto seguir financiando durante 2019 esta iniciativa de acceso a información científica de clase mundial única en su especie en el país.

19.- Lo anterior implica que CONICYT y CINCEL consideran necesario celebrar el presente acuerdo de voluntades, cuyo objetivo general se expresa en las cláusulas siguientes.

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es apoyar, por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Programa BEIC, y otras suscripciones que se decidan, con la finalidad de proveer acceso a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean estas miembros o no de CINCEL.

SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El presente acuerdo de voluntades comenzará a regir desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y durará hasta la aprobación, por parte de CONICYT, del informe anual de ejecución de actividades y de la rendición de cuentas final y la restitución de recursos no utilizados, si los hubiere; o en el caso de rechazo del informe de actividades y/o rendición de cuentas anual, hasta la restitución de los saldos no rendidos y no ejecutados. En todo caso, la efectiva realización de las actividades contempladas no podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Sin perjuicio de lo anterior, el plazo para la entrega y aprobación de la rendición de fondos, e informes sin financiamiento, por parte de CONICYT, no podrá exceder del 30 de agosto de 2020.

TERCERA: FINANCIAMIENTO

El presente convenio se financiará con un aporte de CONICYT de hasta por un monto de $ 9.869.178.000 (nueve mil ochocientos sesenta y nueve millones ciento setenta y ocho mil pesos chilenos), recursos que se encuentran contemplados en la Ley de Presupuestos para el Sector Público Año 2019.

Los recursos que por este acto CONICYT transfiere a CINCEL sólo podrán destinarse al cumplimiento de las obligaciones del presente acuerdo de voluntades; ya sean suscripciones nuevas o de continuidad que decida CONICYT y apruebe el Directorio de CINCEL.

Con todo, la transferencia material de los fondos de CONICYT quedará sujeta expresamente a las disponibilidades presupuestarias de esta Comisión.

CUARTA: TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR CONICYT

El aporte de CONICYT se hará con cargo a su presupuesto año 2019 y se transferirá en dos cuotas; la primera cuota por un monto de $ 7.000.000.000 (siete mil millones de pesos chilenos) y la segunda cuota por un total de $ 2.869.178.000 (dos mil ochocientos sesenta y nueve millones ciento setenta y ocho mil pesos chilenos).

La primera cuota se transferirá a la fecha de la total tramitación del presente Convenio. La segunda cuota se transferirá en un plazo que no exceda el 30 de agosto de 2019.

La transferencia de estas dos cuotas se someterá al previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

4.1 Resolución aprobatoria del presente Convenio de Colaboración, totalmente tramitada.

4.2 Destinación de la cuenta corriente en pesos número 0504-0083-0100028576, que CINCEL mantiene en el Banco BBVA, para el depósito único y administración separada de los fondos transferidos por CONICYT para la ejecución de este Convenio.

4.3 Destinación de la cuenta corriente en dólares número 0504-0083-0100028584 que CINCEL mantiene en el Banco BBVA para la administración separada de los fondos transferidos por CONICYT para la ejecución de este Convenio y que deban ser convertidos a moneda dólar.

4.4 Entrega a CONICYT de la garantía señalada en la cláusula quinta siguiente, la que podrá ser una póliza de seguro de ejecución inmediata o una boleta de garantía bancaria, que garantizará el fiel uso de los recursos transferidos por CONICYT.

4.5 Disponibilidad presupuestaria de CONICYT.

4.6 Para la transferencia de la segunda cuota, se requiere la rendición total del monto transferido en la primera cuota.

QUINTA: CAUCIÓN DE FIEL USO DE RECURSOS

Las cauciones que CINCEL deberá entregar a CONICYT previo a cada transferencia consistirán en pólizas de seguro de ejecución inmediata o boleta de garantía bancaria por el fiel uso de los recursos transferidos en el presente periodo anual.

Estos instrumentos deberán cubrir toda la vigencia del convenio y extenderse, a lo menos, 120 días corridos, contados desde el 30 de agosto de 2020.

CONICYT no transferirá ninguna de las cuotas señaladas en la cláusula precedente sin que CINCEL haya entregado las respectivas cauciones que aseguren el fiel cumplimiento de los recursos.

Las cauciones deben corresponder al 100% de los montos que CONICYT transfiera.

SEXTA: UNIDAD RESPONSABLE DEL CONVENIO

La unidad responsable del presente convenio será la Secretaría Ejecutiva de CINCEL, que según el Estatuto que rige a la Corporación, es la encargada de "proporcionar el apoyo administrativo y la infraestructura necesaria para el adecuado funcionamiento de la Corporación y apoyar la administración de los recursos de la misma, de acuerdo con las instrucciones que le impartan el Directorio y la Asamblea".

En el marco del presente Convenio, dicha Secretaría Ejecutiva estará a cargo de la ejecución del mismo, de elaborar los informes que den cuenta de su marcha y de materializar todas las instrucciones que el Presidente de CINCEL, de acuerdo con los estatutos vigentes, le entregue para que el Convenio coadyuve a las estrategias institucionales en curso.

Oficina de Partes - CONICYT

SÉPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO
Corresponderá al Director(a) del Programa de Información Científica de CONICYT la supervisión, seguimiento y control de la ejecución del presente Convenio, conforme a las instrucciones específicas que señale la Dirección Ejecutiva de CONICYT, pudiendo, para estos fines, solicitar todos los informes y documentos que se estimen necesarios a la Secretaría Ejecutiva de CINCEL.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE CINCEL
Mediante el presente Convenio, CINCEL contrae las siguientes obligaciones:

8.1 Efectuar la renovación de la contratación consorciada de las suscripciones que componen la denominada "Biblioteca Electrónica de Información Científica, BEIC", individualizada en los antecedentes generales de este Convenio, y de otros recursos de información que indique el Directorio de CINCEL y las autoridades de CONICYT, a través de instrucciones escritas giradas a la Secretaría Ejecutiva de CINCEL.

8.2 Incorporar a título gratuito en el Programa BEIC a todas las instituciones de educación superior y/o personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica que expresen su interés en este. Para estos efectos, deberá mantener publicado el procedimiento de participación en BEIC de manera permanente en el sitio web de CINCEL (www.cincel.cl), en el sitio web del Programa BEIC (www.beic.cl) y en otros portales institucionales de CONICYT.

8.3 Llevar contabilidad separada de los fondos aportados por CONICYT para la ejecución de este Convenio, la que deberá ser auditada anualmente. CINCEL permitirá en todo momento el examen de la información y documentación sustantiva, administrativa y contable relativa a dichos fondos, por los funcionarios que designe CONICYT. Sólo podrán efectuarse giros de fondos contra los recursos financieros aportados por CONICYT al Convenio, cuando estos tengan por finalidad el financiamiento de gastos generados con ocasión de aquel.

8.4 CINCEL deberá entregar, a más tardar el 30 de marzo de 2020, un informe final de ejecución de actividades que dé cuenta, al menos, del uso de las colecciones contratadas por las instituciones usuarias, y toda otra información que se considere pertinente para ilustrar la marcha del Convenio.

CONICYT tendrá un plazo de 15 días corridos para pronunciarse respecto de este informe. En el caso de existir observaciones, CINCEL tendrá un plazo de 15 días corridos para subsanarlas y entregarlas a CONICYT, que deberá revisarlas dentro de los 15 días corridos siguientes a la fecha de su recepción. En caso de rechazo del respectivo informe, de ausencia de respuesta por parte de CINCEL, o si esta no subsana oportunamente las observaciones o no efectúa las aclaraciones requeridas se estará a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

8.5 Presentar la total rendición de cuentas de avance correspondiente a la primera cuota antes de la transferencia de la segunda cuota, y una rendición de cuentas final, a más tardar el 30 de marzo de 2020. Estas rendiciones deberán ser respaldadas con documentos originales, ya sean en soporte papel o electrónico.

CONICYT tendrá un plazo de 15 días corridos para pronunciarse acerca de estas rendiciones. En el caso de existir observaciones, CINCEL tendrá un plazo de 15 días corridos, contados desde su recepción, para subsanarlas y entregarlas a CONICYT, que deberá revisarlas dentro de los 15 días corridos siguientes a la fecha de su recepción. En caso de rechazo de la rendición, de ausencia de respuesta por parte de CINCEL, o si esta no subsana oportunamente las observaciones o no efectúa las aclaraciones requeridas se estará a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

La rendición de cuentas de los recursos transferidos por CONICYT se regirán en lo que corresponda según las normas establecidas por la Resolución N°30, del 11 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la Republica y por CONICYT. Además de las normas e indicaciones detalladas en el correspondiente manual de rendición de cuentas respectivo.

8.6 Contratar tanto al personal como los recursos tecnológicos necesarios para la ejecución del presente convenio. Para esto, CINCEL podrá destinar hasta un 5% del monto transferido para contratar los productos, servicios y personal necesario para ejecutar el Convenio.

El personal a que se refiere este punto se limita única y exclusivamente a aquel estrictamente necesario para el cumplimiento de los objetivos definidos en el presente acuerdo de voluntades, por lo que tales contrataciones no podrán tener el carácter de permanentes.

8.7 Solicitar a CONICYT la autorización por escrito para liquidar los saldos no ejecutados del monto correspondiente al gasto operacional, si los hubiere, con el objeto de destinarlos al pago de suscripciones. Estos saldos convertidos a moneda dólar deberán depositarse a más tardar el 15 de abril de 2020 en la cuenta corriente de CINCEL descrita en la cláusula cuarta de este convenio, numeral 4.3.

NOVENA: CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

En el evento de ocurrir cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, se estará a lo dispuesto en los párrafos finales de la presente cláusula:

9.1 Uso inadecuado de los recursos traspasados por CONICYT a CINCEL o uso de estos recursos en actividades no atingentes al Convenio.

9.2 No-ejecución o ejecución parcial y/o retrasada de una o más de las obligaciones contraídas por CINCEL, mediante la suscripción del presente Convenio.

9.3 Incumplimiento total o parcial de los objetivos para los cuales se financió el Convenio, declarado por resolución fundada de CONICYT, habiendo escuchado previamente a CINCEL.

9.4 Imposibilidad de ejecutar o cumplir los objetivos del presente convenio, lo que deberá ser declarado por CONICYT, mediante resolución fundada, habiendo escuchado previamente a CINCEL.

9.5 No-presentación de la documentación original para respaldo de los gastos efectuados por CINCEL.

9.6 El no-cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en la cláusula octava del presente acuerdo de voluntades.

9.7 Por la concurrencia de las demás causas legales establecidas en el ordenamiento jurídico nacional.

Si la terminación anticipada del Convenio tuviere como causal la presunta negligencia por parte de CINCEL en la ejecución del mismo, CONICYT determinará mediante resolución fundada la restitución total del subsidio entregado a CINCEL. La restitución por parte de CINCEL deberá concretarse dentro del plazo de 30 días corridos a contar de la notificación por carta certificada de la resolución que ponga término anticipado al convenio y que ordena el reintegro.

En el evento que el término anticipado del Convenio se deba a causas no imputables a la negligencia de CINCEL, esta deberá restituir todo el saldo no gastado del subsidio que tenga en su poder, en un plazo máximo de 30 días corridos siguientes a que CONICYT le notificare por carta certificada el término anticipado del Convenio.

En caso de que CINCEL no cumpla cabalmente lo expuesto en los dos párrafos anteriores, CONICYT hará efectiva la caución constituida dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo establecido para la restitución del subsidio.

DÉCIMA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

UNDÉCIMA: PERSONERÍAS

La personería de don Christian Nicolai Orellana para representar a CONICYT, en su calidad de Director Ejecutivo, consta en el Decreto Supremo núm. 76, del 27 de febrero de 2018, del Ministerio de Educación.

Oficina de Partes - CONICYT

La personería de don Juan Manuel Zolezzi Cid para concurrir a la suscripción del presente Convenio en representación de CINCEL, como su representante legal, consta en la escritura pública del 28 de agosto de 2015, otorgada en la vigésimo tercera Notaría de Santiago, por su Notario Titular, doña Renata González Carvallo, de la ciudad de Santiago, e inscrita en el repertorio núm. 841/2015.

El presente Convenio se suscribe en dos originales, de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

Christian Nicolai Orellana	Juan Manuel Zolezzi Cid
Director Ejecutivo	Presidente Directorio
CONICYT	CORPORACION CINCEL

FIN DE LA TRANSCRIPCIÓN

2. IMPÚTESE el gasto que irrogue la presente resolución a la Partida 09, Capítulo 08, Programa 01, Subtitulo 24 y Item Asig. 01.229, de la cuenta del Presupuestos del Sector Público para el año 2019, en conformidad a la Ley de N° 21.125.

3. DÉSE copia de la presente resolución a Oficina de Partes, a la Dirección Ejecutiva de CONICYT, al Programa de Información Científica, Departamento de Administración y Finanzas, al Departamento Jurídico y Oficina de Partes todos de CONICYT.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE.

COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ★ DIRECCION EJECUTIVA

CHRISTIAN NICOLAI ORELLANA
DIRECTOR EJECUTIVO
CONICYT

DEPTO. JURIDICO CONICYT

TRAMITACIÓN:
- DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONICYT
- OFICINA DE PARTES
- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEXOS:
1.- Memorándum TED N° TED N° 2219/2019 del Programa de Información Científica;
2.- Dos ejemplares originales del Convenio de fecha 24 de enero de 2019;
3.- Copia del Decreto Exento N° 3.272/04, del Ministerio de Justicia;
4.- Copia de los Estatutos de CINCEL y sus modificaciones;
5.- Listado de miembros de CINCEL;
6.- Copia de la Resolución Afecta N° 05/18 de CONICYT;
7.- Certificado de Imputación y Disponibilidad Presupuestaria N°11 del 30.01.19;
8.- Certificado de Inscripción en Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

Cód. Fiscalía E2842/2019

C 062

UNIDAD DE PRESUPUESTO
FECHA 06-02-2019
ITEM 24.01.229
C/COSTO DV. Cientifica
V°B°